



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**EL CONDICIONANTE CULTURAL EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE  
LAS DIRECTIVAS COMUNALES Y LA ACEFALÍA EN LA REPRESENTACIÓN  
DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS**

---

**Presentado por:**

**Bach.** Alvaro Adrian Rojas Mateos

**Bach.** Yenifer Lucero Apaza Llanqui

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

**Asesor:**

Dr. José Hildebrando Diaz Torres

**Cusco – Perú**

**2022**



## AGRADECIMIENTO

*Al Dr. Guido Villalva Almonacid, Notario Público de Abancay, quien nos ayudó a contactarnos con las comunidades campesinas, además de enseñarnos y aconsejarnos en todo este proceso de la elaboración de nuestra tesis.*

*A los representantes de las comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay quienes nos trataron amablemente y nos permitieron conocer su realidad, motivándonos a poder ayudarles y se logró en un futuro mejorar sus condiciones de vida con plena observancia del Convenio 169 de la OIT.*

*A los Registradores Públicos de la Oficina Registral de Abancay, Dr. Angel Nuñez Ramírez y Dr. Ruben. Ochoa Cruz, por la información, recomendaciones y predisposición brindada.*

*Al Dr. José Hildebrando Díaz Torres, asesor de esta investigación, por haber compartido con nosotros su pasión por la investigación, quien nos ayudó a moldear esta tesis.*



## DEDICATORIA

*A mi razón de vivir y seguir creciendo, mis padres Gloria Constantina Mateos Sotomayor y Walter Dario Rojas Huarcaya, quienes son mis guías en el sendero de la vida, por su apoyo incondicional, y ese inconmensurable afecto que me han dado desde que tengo uso de razón, sin ellos no habría podido lograrlo y es por ellos que seguiré escalando y continuaré por el apasionante camino del Derecho.*

*Alvaro Adrian*

*A Maribel Llanqui Tito y Cesar Eduardo Apaza Escarcena, mis amados padres quienes siempre me acompañan y apoyan en todos mis proyectos, A mis queridos hermanos Marilyn Paola y Cesar Antonio, Y a mis entrañados abuelos Paulina Tito, Antonio Llanqui, Ignacia Escarcena y Guillermo Apaza.*

*Yenifer Lucero*



## RESUMEN

La presente investigación titulada: “El condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales y la acefalía en la representación de las comunidades campesinas”. Tuvo como objetivo principal conocer cuánto influye el condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas. Manifiestamente las Comunidades Campesinas tienen reconocimiento internacional a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la misma que compromete a los Estados que forman parte a respetar sus costumbres. En el Perú, las comunidades campesinas son personas jurídicas conformadas por familias que comparten un mismo vínculo ancestral, cultural, social, territorial y económico, cuya organización es democrática y autónoma, estas cuentan con existencia legal y personería jurídica en virtud al Art. 89 de la Constitución Política del Perú, asimismo tienen una regulación especial a través de la Ley N° 24656-Ley General de Comunidades Campesinas, reglamentada por el Decreto Supremo N° 008-91-TR. Apurímac es una de las regiones con más comunidades campesinas a nivel nacional, donde el 97.1% declararon pertenecer a un pueblo indígena u originario, conforme a una encuesta realizada por el INEI en el año 2017. Cada dos años se debe de realizar la renovación de la directiva comunal, para mantener su personería y capacidad jurídica. Sin embargo, se ha observado que muchas de estas comunidades, cuyo registro corresponde en la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral N° X, tienen dificultades en el procedimiento de elección e inscripción de su directiva comunal; estas dificultades se ven ocasionadas por factores legales, sociales y especialmente culturales, que inciden en el acto electoral, en ese entender ante la solicitud de inscripción de la directiva electa en Registros Públicos, el procedimiento registral podría concluir en inscripción del título, esquila de observación o esquila de tacha, de darse la segunda calificación significa que se tiene que subsanar el título presentado, dilatando el tiempo en el que la comunidad



queda sin representación jurídica, y de darse la tercera calificación no se podrá alcanzar la seguridad jurídica que garantiza la inscripción, que necesita la comunidad campesina para actuar en el tráfico jurídico y económico, porque al ser el título tachado prolonga el estado de acefalía de la representación legal, extendiendo los efectos negativos que este genera.

Esta investigación tuvo como hipótesis central que: El condicionante cultural influye medianamente en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas. Para su corroboración se emplearon instrumentos como entrevistas a los directamente involucrados en el procedimiento de elección y de inscripción, es decir a directivos de las comunidades campesinas y registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay; asimismo se realizaron encuestas dirigidas a los registradores de la oficina antes mencionada; por otro lado, se hizo análisis de las esquelas de tacha del periodo 2021. Lo mismos que nos permitieron confirmar la hipótesis planteada teniendo como resultado del estudio que, el condicionante cultural de las comunidades campesinas influye medianamente en el proceso de elección de sus directivos, ya que en este acto eleccionario algunas comunidades aplican sus usos y costumbres. En ese sentido se propone que la regulación de las comunidades campesinas deba hacerse en base y respeto a su derecho consuetudinario.

### **PALABRAS CLAVE**

Comunidad Campesina, Directiva Comunal, Procedimiento Eleccionario, Costumbres, Autonomía, Acefalía, Estatuto.



## ABSTRACT

The present investigation entitled: "The cultural conditioning in the process of electing the communal directives and the acephaly in the representation of the peasant communities". Its main objective was to know how much the cultural conditioning influences the process of electing the communal directives of the peasant communities. Manifestly, the Peasant Communities have international recognition through Convention 169 of the International Labor Organization (ILO), which commits the States that are part of it to respect their customs. In Peru, peasant communities are legal entities made up of families that share the same ancestral, cultural, social, territorial and economic bond, whose organization is democratic and autonomous, they have legal existence and legal status under Art. 89 of the Political Constitution of Peru, they also have a special regulation through Law No. 24656-General Law of Peasant Communities, regulated by Supreme Decree No. 008-91-TR. Apurímac is one of the regions with the most peasant communities at the national level, where 97.1% declared they belonged to an indigenous or native people, according to a survey carried out by the INEI in 2017. Every two years the renewal of the the communal directive, to maintain its personality and legal capacity. However, it has been observed that many of these communities, whose registration corresponds to the Registry Office of Abancay of Registry Zone No. X, have difficulties in the procedure for electing and registering their community board; these difficulties are caused by legal, social and especially cultural factors, which affect the election act, in that understanding before the request for registration of the elected directive in Public Registries, the registration procedure could conclude in registration of the title, notice of observation or esquila de tacha, if the second qualification is given, it means that the title presented has to be corrected, delaying the time in which the community is left without legal representation, and if the third qualification is given, the legal certainty that the registration guarantees cannot be achieved.



, which the peasant community needs to act in legal and economic traffic, because being the crossed out title prolongs the state of acephaly of legal representation, extending the negative effects that this generates.

This research had as a central hypothesis that: The cultural condition moderately influences the process of electing the communal directives of the peasant communities. For its corroboration, instruments were used such as interviews with those directly involved in the election and registration procedure, that is, directors of the peasant communities and public registrars of the Abancay Registry Office; Likewise, surveys were carried out directed at the registrars of the aforementioned office; On the other hand, an analysis was made of the obituary notices for the period 2021. The same that allowed us to confirm the hypothesis raised, having as a result of the study that the cultural conditioning of the peasant communities moderately influences the process of electing their directors, since in this electoral act some communities apply their uses and customs. In this sense, it is proposed that the regulation of peasant communities should be based on and respect for their customary law.

## **KEYWORDS**

Peasant Community, Communal Directive, Electoral Procedure, Customs, Autonomy, Acephaly, Statute.



## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	I
DEDICATORIA	II
RESUMEN	III
PALABRAS CLAVE	IV
ABSTRACT	V
KEYWORDS	VI
ÍNDICE DE TABLAS	XI
INDICE DE GRAFICOS	XIV
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1. Problema	1
1.1.1. Planteamiento del problema	1
1.1.2. Formulación de Problema	5
1.1.2.1. Problema General	5
1.1.2.2. Problemas Específicos	6
1.2. Objetivos de Investigación	6
1.2.1. Objetivo General	6
1.2.2. Objetivos Específicos	6
1.3. Justificación	6
1.3.1. Conveniencia	6
1.3.2. Relevancia Social	7
1.3.3. Implicancias Prácticas	7
1.3.4. Valor Teórico	8
1.3.5. Utilidad Metodológica	8
	VII



1.3.6. Viabilidad	8
1.4. Método	9
1.4.1. Diseño metodológico	9
1.4.1.1. Enfoque de la Investigación	9
1.4.1.2. Tipo y diseño de Investigación	9
1.4.2. Diseño contextual	10
1.4.2.1. Escenario espacial	10
1.4.2.2. Escenario temporal	10
1.4.2.3. Unidad de Estudio	10
1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
1.4.3.1. Técnicas	10
1.4.3.2. Instrumentos	13
1.5. Hipótesis de trabajo	13
1.5.1. Hipótesis general	13
1.5.2. Hipótesis específicas	13
1.6. Categorías de estudio	14
1.7. Definición de términos	14
CAPÍTULO II:	17
DESARROLLO TEMATICO	17
SUB CAPITULO I: ANTECEDENTES DE ESTUDIO	17
2.1.1. Antecedentes Internacionales	17
2.1.2. Antecedentes Nacionales	19



SUBCAPITULO II: CONDICIONANTE CULTURAL DE LAS	
COMUNIDADES CAMPESINAS	21
2.2.1. Condicionante Cultural	21
2.2.2. Origen de las Comunidades Campesinas	23
2.2.3. Reconocimiento legal de las Comunidades Campesinas	27
2.2.4. Definición de comunidad campesina	30
2.2.5. Clases de Comunidades Campesinas.	31
2.2.6. El comunero	31
2.2.7. Las Comunidades Campesinas en Apurímac	32
SUB CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE LA	
DIRECTIVA COMUNAL	33
2.3.1. Organización interna comunal	33
2.3.2. Elección de la directiva comunal	34
2.3.3. Normativa sobre el procedimiento de elección de la directiva comunal	35
SUB CAPÍTULO IV: ACEFALIA EN LA REPRESENTACIÓN DE LAS	
COMUNIDADES CAMPESINAS	38
2.4.1. Definición de persona jurídica	38
2.4.2. Clases de personas jurídicas	39
2.4.3. Representación legal de las personas jurídicas	40
2.4.4. Acefalia de las personas jurídicas	42
2.4.5. Efectos de la acefalia en la representación de las comunidades campesinas	43
SUB CAPITULO V: PROCEDIMIENTO REGISTRAL	
2.5.1. Definición del procedimiento registral	46
	IX



2.5.2. Etapas del procedimiento registral	47
2.5.3. Calificación registral	49
2.5.3.1. Clases de calificación registral	50
CAPÍTULO III	51
RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	51
3.1. Resultados de estudio	51
3.2. Análisis de los hallazgos	103
3.2.1. Análisis de entrevistas a representantes de las comunidades campesinas	103
3.2.2. Análisis de entrevistas a registradores públicos	122
3.2.3. Análisis de encuestas a registradores públicos	124
3.2.4. Análisis de esquelas de tachas	139
3.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	154
CONCLUSIONES	158
RECOMENDACIONES	159
ANTEPROYECTO DE LEY	160
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	164
ANEXOS	A
A. Matriz de consistencia	B
B. Instrumentos de recolección de datos	C



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Categorías de estudio .....	14
Tabla N° 2 ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué? .....	104
Tabla N° 3 ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En .....	105
Tabla N° 4 ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?.....	106
Tabla N° 5 ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta? .....	107
Tabla N° 6 ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada? .....	109
Tabla N° 7 ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?.....	110
Tabla N° 8 Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?..	111
Tabla N° 9 Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?.....	112
Tabla N° 10 ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?.....	113
Tabla N° 11 ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?.....	115
Tabla N° 12 ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué? .....	116
Tabla N° 13 ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que vulnera sus costumbres? .....	117



Tabla N° 14 ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?.....	118
Tabla N° 15 Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)? .....	119
Tabla N° 16 Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación?.....	124
Tabla N° 17 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	125
Tabla N° 18 Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?.....	126
Tabla N° 19 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	127
Tabla N° 20 De no cumplirse la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal, conforme el Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación? .....	128
Tabla N° 21 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	128
Tabla N° 22 En caso la comunidad campesina esté conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende, no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación? ....	129
Tabla N° 23 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	130
Tabla N° 24 Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?.....	131
Tabla N° 25 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	131
Tabla N° 26 Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?.....	133



Tabla N° 27 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	133
Tabla N° 28 Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?.....	134
Tabla N° 29 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	135
Tabla N° 30 Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal. ¿Es motivo de una calificación? .....	135
Tabla N° 31 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	136
Tabla N° 32 Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación? .....	137
Tabla N° 33 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto? .....	137
Tabla N° 34 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 84377-2021.....	139
Tabla N° 35 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 164888-2021.....	140
Tabla N° 36 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 192735-2021.....	142
Tabla N° 37 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 212163-2021.....	144
Tabla N° 38 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 522614-2021.....	145
Tabla N° 39 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 1696747-2021.....	147
Tabla N° 40 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 892418-2021.....	148
Tabla N° 41 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 1570089-2021.....	149
Tabla N° 42 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 703357-2021.....	150
Tabla N° 43 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 2570520-2021.....	151



## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1 ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué? .....	104
Gráfico N° 2 ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?.....	105
Gráfico N° 3 ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?.....	106
Gráfico N° 4 ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta? .....	107
Gráfico N° 5 ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada? .....	109
Gráfico N° 6 ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?.....	110
Gráfico N° 7 Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?.....	111
Gráfico N° 8 Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?.....	112
Gráfico N° 9 ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?.....	113
Gráfico N° 10 ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?.....	115
Gráfico N° 11 ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué? .....	116
Gráfico N° 12 ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que vulnera sus costumbres? .....	117



Gráfico N° 13 ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?.....	118
Gráfico N° 14 Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)? .....	119
Gráfico N° 15 Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación? .....	125
Gráfico N° 16 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?.....	125
Gráfico N° 17 Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?.....	126
Gráfico N° 18 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?.....	127
Gráfico N° 19 De no cumplirse la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal, conforme el Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación?.....	128
Gráfico N° 20 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?.....	128
Gráfico N° 21 En caso la comunidad campesina esté conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende, no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación? ....	130
Gráfico N° 22 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?.....	130
Gráfico N° 23 Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?.....	131
Gráfico N° 24 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?.....	132



Gráfico N° 25 Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?.....	133
Gráfico N° 26 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto.....	133
Gráfico N° 27 Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?.....	134
Gráfico N° 28 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?.....	135
Gráfico N° 29 Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal. ¿Es motivo de una calificación? .....	136
Gráfico N° 30 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?.....	136
Gráfico N° 31 Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación? .....	137
Gráfico N° 32 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?.....	138
Gráfico N° 33 Títulos inscritos y títulos tachados.....	152
Gráfico N° 34 Causales comunes que generan Esquela de tacha.....	153



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Problema

#### 1.1.1. Planteamiento del problema

Las Comunidades Campesinas tienen reconocimiento internacional a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Nativos y Tribales en países Independientes, mediante el cual obliga a los Estados que forman parte de este a respetar las costumbres o derecho consuetudinario de las comunidades campesinas en el ordenamiento jurídico nacional, ya que estas tienen el derecho de preservar su propia cultura, instituciones, costumbres y fortalecer sus formas de vida, con la condición de que estas no vulneren los derechos fundamentales protegidos en nuestra Constitución Política o los derechos humanos reconocidos en la normativa internacional.

Las Comunidades Campesinas en el Perú, tienen existencia legal y personería jurídica conforme al art. 89 de la Constitución Política, siendo personas jurídicas de derecho público con fines no lucrativos, conformadas por familias que comparten un mismo vínculo ancestral, cultural, social, territorial y económico, cuya organización es democrática y autónoma. Siendo reguladas por la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, reglamentada por el Decreto Supremo N° 008-91-TR, disposiciones normativas que desarrollan su régimen administrativo, señalando que está conformado por los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea General, como máximo órgano de la Comunidad Campesina que consiste en la reunión periódica de los comuneros hábiles y calificados; b) La Directiva Comunal, como órgano de gobierno y de administración cuya duración es de dos años; c) Los Comités Especializados, como órganos consultivos, que asesoran, ejecutan o apoyan en las actividades de interés comunal, bajo la dependencia de la Directiva Comunal.



En la presente investigación nos centraremos en la elección y renovación de la Directiva Comunal, conforme a la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, la elección de la Directiva Comunal se realiza siguiendo una serie de procedimientos internos. Primero, el presidente saliente de la Directiva Comunal convoca a una Asamblea General para la elección de un Comité Electoral, que se llevará a más tardar el 15 de octubre de cada dos años, siendo este último el órgano facultado para dirigir, organizar, y supervisar las elecciones de la Directiva Comunal; Segundo, una vez elegido he instalado el comité electoral, convoca a Asamblea General entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre para llevar a cabo la elección de la Directiva Comunal, debiendo recepcionar previamente las listas completas de los candidatos, listas conformadas con un mínimo de seis directivos y un máximo de nueve; Tercero, llegada la fecha de la Asamblea General de elección de la Directiva Comunal se debe de instalar la Asamblea General con el quórum estatutario y reglamentario, poniendo como único punto de agenda la renovación de la Directiva Comunal; Cuarto, posterior a la instalación el Comité Electoral debe organizar el sufragio y escrutinio; una vez finalizado el conteo de votos el Comité Electoral debe garantizar que uno de los vocales de la lista perdedora reemplace a uno de los vocales de la lista ganadora. Finalmente se proclama a la nueva Directiva Comunal. Los actos antes descritos deben constar en el libro de actas que tiene cada Comunidad Campesina para luego ser certificadas por Notario Público, Fedatario de la Oficina Registral de SUNARP, o Juez de Paz, a fin de que la nueva Directiva Comunal sea inscrita en los Registros Públicos (SUNARP) y goce de legitimidad para representar a la comunidad.

Apurímac es una de las regiones con más comunidades campesinas a nivel nacional, donde el 97.1% declararon pertenecer a un pueblo indígena u originario, conforme a una encuesta realizada por el INEI en el año 2017. Debemos de tener en cuenta que varias comunidades campesinas cada dos años deben de realizar la renovación de su Directiva



Comunal, para mantener su personería y capacidad jurídica. Sin embargo, en la práctica se ha visto que muchas de estas comunidades tienen dificultades antes, durante y después del proceso de renovación de su Directiva Comunal.

Estas dificultades se han observado en algunas Comunidades Campesinas cuya inscripción corresponde en la Oficina Registral de Abancay, teniendo problemas con su proceso electoral, el cual al momento de hacer registro en el libro de actas se ven errores como la omisión de la elección del comité electoral, reelegir por tercera vez a un directivo, no tener un 30% de mujeres, no poner a un vocal de la lista perdedora en la nueva Directiva Comunal, la elección a mano alzada de sus representantes debiendo ser por votación secreta, incumplimiento de plazos establecidos en sus estatutos comunales, entre otros defectos, que en sustancia acarrearía a no ser inscrita debidamente en los registros públicos, generando que la Comunidad Campesina quede en estado de acefalía.

Existen diferentes factores que ocasionan estas dificultades, dentro de ellos tenemos el factor legal, que se da por la exigencia de formalidades registrales que se deben de cumplir para su inscripción en SUNARP, algunas de estas formalidades se encuentran en la Ley general de Comunidades Campesinas, su Reglamento y Directivas Registrales e incluso en su propio estatuto; los cuales no se ajustan a su derecho consuetudinario, por lo que genera que muchas de las actas de renovación de directiva comunal no cumplan con todas las exigencias dando lugar a una calificación registral negativa por parte de los Registros Públicos. Otro factor que influye en esta problemática es el cultural, debido a que existe en algunas comunidades campesinas una colisión entre sus costumbres y la normativa que regula sobre la elección de la directiva comunal de las comunidades campesinas, un claro ejemplo es el artículo 19 de la Ley N°30982-Ley que modifica la Ley 24656 Ley de Comunidades Campesinas puesto que añade un segundo párrafo que señala “La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su



conformación" A raíz de esta norma algunas comunidades se han visto impedidas de poder inscribir sus directivas comunales en Registros Públicos, debido a que les cuesta la inclusión de mujeres. Otro factor influyente es el social, en el sentido de que existe una falta de asesoramiento externo que capacite a las comunidades campesinas sobre las formalidades que se deben de cumplir en las elecciones comunales, sumado a ello es la ubicación de algunas comunidades en zonas de difícil acceso, nuestro Estado no ha podido realizar suficientes campañas de asesoramiento legal, lo cual ha acarreado que muchas de estas comunidades apliquen más sus costumbres frente a la normativa, pero a la vez se vean impedidas de poder inscribir sus directivas comunales en Registros Públicos, además que algunas de estas comunidades tienen una tasa alta de analfabetismo y a raíz de que las normas les exigen en su proceso electoral que se realice mediante votación secreta, se ven imposibilitadas de poder realizar su proceso electoral de forma válida, esto ocasiona que algunas comunidades elijan a sus directivos por votación a mano alzada u otra forma de elección basada en sus costumbres, lo cual genera la nulidad del proceso electoral.

Las consecuencias que generan las dificultades antes descritas son: la obtención de una calificación registral negativa mediante una esquila de tacha o de observación, teniendo en consideración que la tacha es por un defecto insubsanable de fondo, mientras que la observación es por un defecto subsanable de forma, es decir que la nueva directiva comunal no será inscrita hasta que se subsane la observación o se interponga un recurso de apelación, y teniendo en consideración que esos defectos de forma ocasionan que muchas comunidades se desistan de este procedimiento o que no puedan subsanarlo a tiempo y consecuentemente siendo tachado por desistimiento o caducidad, esto ocasiona que transcurra días, semanas hasta meses completos, que la Comunidad Campesina quede en un estado de acefalía, por lo tanto, los miembros de la Directiva Comunal no ostenten de legitimidad para actuar en nombre de la comunidad campesina por el evidente vencimiento del periodo de vigencia.



Esta situación afecta en el desenvolvimiento de la Comunidad Campesina dentro de la dinamización del tráfico jurídico, ya que sin capacidad jurídica de obrar o de ejercicio no podrían realizar actos dentro del mercado local, nacional o internacional; un claro ejemplo del perjuicio que se generaría a una Comunidad Campesina por un estado de acefalía, sería cuando alguna entidad pública o privada, u otro tipo de organización jurídica quisiera hacer una donación en favor de la comunidad, donde el periodo de la directiva comunal esté vencido y cuya renovación de la misma aún no ha sido inscrita, no podrían realizar dicho acto jurídico puesto que no habría un representante legitimado para actuar, ya que como prescribe el Código Civil en su artículo 140 unos de los requisitos de validez del acto jurídico es que el sujeto, ya sea una persona natural o jurídica, tenga capacidad y legitimidad para obrar, si aun así llegaran a celebrar el acto este devendría en nulo. Esta misma situación se presenta cuando la Comunidad Campesina quisiera disponer de algún bien en favor de un tercero, como sería la venta de una parte del territorio comunal, esta tampoco se celebraría válidamente debido a que la Comunidad Campesina no tiene representación legítima; he ahí la importancia de mantener una persona jurídica con existencia legal a través de sus órganos de gobierno debidamente inscritos en los registros públicos.

Esta investigación tiene como fin conocer cuanto el condicionante cultural de las Comunidades Campesinas influye en el proceso de elección de su directiva comunal y los efectos que generaría de quedar en un estado de acefalía representativa.

### **1.1.2. Formulación de Problema**

#### **1.1.2.1. Problema General**

- ¿Cuánto influye el condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas?



### **1.1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿Qué efectos genera la acefalía en la representación legal de las comunidades campesinas?
- ¿Cuáles son las costumbres de las comunidades campesinas que influyen en el proceso de elección de las directivas comunales?

## **1.2. Objetivos de Investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

- Conocer cuánto influye el condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Establecer que efectos genera la acefalía en la representación legal de las comunidades campesinas.
- Describir las costumbres de las comunidades campesinas durante el proceso de elección de las directivas comunales

## **1.3. Justificación**

El presente trabajo de investigación está justificado de la siguiente manera:

### **1.3.1. Conveniencia**

La presente investigación se realiza porque se ha podido observar que existe comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay que tienen dificultades antes, durante y después de un proceso de elección de sus directivas comunales, ya que como se sabe las comunidades campesinas, son integradas por familias unidas por varios vínculos, como el cultural, por lo que sus costumbres se aplican en dicho proceso de elección, las mismas que muchas veces no se adecuan a las formalidades normativas, como la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas y su reglamento el Decreto Supremo N°



008-91-TR, existiendo una colisión entre estas, generando que sus directivas comunales no se inscriban en los registros públicos y por ende la comunidad campesina quede en un estado de acefalía, privándolos de poder ejercer sus derechos.

### **1.3.2. Relevancia Social**

La problemática es de trascendencia social, ya que involucra directamente a las comunidades campesinas, considerando que en la región de Apurímac existen 476 comunidades campesinas de las cuales 291 son registradas en la Oficina Registral de Abancay; de acuerdo a la situación problemática antes descrita sobre la no correspondencia entre sus costumbres y la normativa que rige la renovación de directivas comunales, pese a que nuestra Constitución Política reconoce su autonomía organizacional y administrativa, y el Convenio 169 de la OIT vela por la preservación de su cultura y costumbre, existen formalidades registrales que en los procesos electorarios no se cumplen por dar prevalencia a sus costumbres y que a su vez causaría que las comunidades campesinas queden sin representación legal vigente.

La trascendencia social de esta investigación es de que sirva de fundamento para proponer un consenso entre las normas que regulan su proceso electorario y sus costumbres, consenso que será en beneficio de las comunidades campesinas del Perú, teniéndose en consideración que las comunidades campesinas también forman parte de la dinamización económica.

### **1.3.3. Implicancias Prácticas**

Los resultados y el aporte de este estudio nos ayudarán a conocer el grado de influencia del condicionante cultural en el proceso de elección de la directiva comunal, lo que a su vez mediante una propuesta modificatoria, se tendría que las comunidades campesinas, en cuanto a sus órganos de administración, ya no estén reguladas en stricto sensu por la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas y su reglamento el



Decreto Supremo N° 008-91-TR. Sino más bien en base a la presente investigación y otros instrumentos de evaluación sirvan para establecer que ellas deben ser regidas o reguladas por derecho consuetudinario o hacer una legislación que permita el desenvolvimiento de las comunidades conjuntamente con sus costumbres, a fin de que no se pierda la esencia de este tipo de personas jurídicas que diversifican y enriquecen al País, manteniendo el propósito de su existencia.

#### **1.3.4. Valor Teórico**

Este trabajo pretende ser sustento para la propuesta legal modificatoria antes descrita, dando realce a la importancia de mantener los usos y costumbres de las Comunidades Campesinas.

#### **1.3.5. Utilidad Metodológica**

Los resultados de la presente investigación pretenden servir, motivar y aportar información verídica para estudios posteriores, los cuales pueden ser abordados desde diversos enfoques que complementan el presente estudio o ser ampliados a una población mayor para fortalecer así un sistema normativo que se adecue a la realidad comunal.

#### **1.3.6. Viabilidad**

La investigación es viable por lo siguiente:

- Bibliográficamente la investigación si es realizable, ya que se cuenta con la información necesaria para poder desarrollar este trabajo, asimismo se seguirá nutriendo de mayor información para abordar el tema de una manera adecuada.
- En lo referente al aspecto económico, se cuenta con los recursos necesarios para el normal desarrollo de este estudio.



- El tiempo de la investigación será a mediano plazo, en dicho plazo se deberá cumplir con los objetivos establecidos, para ver los resultados.
- Para un mejor desarrollo de la investigación se contará con la debida asesoría de los especialistas en Derecho Notarial y Derecho Registral, quienes nutrirán de conocimientos a la presente investigación.

#### 1.4. Método

##### 1.4.1. Diseño metodológico

###### 1.4.1.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque de investigación es Cualitativo, ya que pretendemos conocer las características de la realidad de las comunidades campesinas respecto a su proceso de elección de la directiva comunal.

Además, que como señala Sampieri (2019) nos enfocamos “(...) En comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (Pag.390) En este caso hemos tenido contacto directo con las autoridades de las Comunidades Campesinas, quienes experimentan este problema al no poder inscribir sus directivas en SUNARP.

###### 1.4.1.2. Tipo y diseño de Investigación

**Tipo de la investigación:** La presente investigación será de **tipo básica**, ya que con este tipo de investigación se pretende generar fundamentos teóricos frente al problema, además de analizar y determinar la situación problemática.

**Diseño de la investigación:** La presente investigación iniciará con un nivel descriptivo, es decir se describirán las categorías del problema conforme su observación sin que estas sean manipuladas, para luego ingresar a un nivel evaluativo.



## **1.4.2. Diseño contextual**

### **1.4.2.1. Escenario espacial**

Se tiene como población de estudio a las comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay, la misma que pertenece a la Zona Registral N° X - Cusco.

### **1.4.2.2. Escenario temporal**

La investigación se realizará tomando en consideración datos del periodo 2021.

### **1.4.2.3. Unidad de Estudio**

Comunidades campesinas.

## **1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **1.4.3.1. Técnicas**

#### **▪ Entrevistas**

Se realizaron entrevistas a directivos o ex directivos de comunidades campesinas, con el propósito de obtener información real y directa, lográndose entrevistar a los representantes de las siguientes comunidades:

- Augusto Gil Condori presidente saliente de la Comunidad Campesina de Pamparqui, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas
- Leonardo Chacñama Panchillo presidente de la Comunidad Campesina de Lahualahua del distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes.
- Carlos Urbina Cuellar presidente de la Comunidad Campesina de La Union, del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay



- Mario Achulli Sarmiento presidente electo de la Comunidad Campesina de Caychuca, del distrito Chapimarca, provincia Aymaraes.
- Jose Silvestre Gonzales presidente de la Comunidad Campesina de Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba.
- Wualter Ruben Perez Muñoz de la Comunidad Campesina de Yaca Ocobamba, distrito de Circa, provincia de Abancay.
- Florencio Ramos Borda, Cornelio Ccahuana Ferro y Nicanor Ccahuana Chumpe Comunidad Campesina de Chisccahuaylla, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas.
- Federico Rivero Ortiz Comunidad Campesina de Asil Viracochan, del distrito de San Pedro Cachora, provincia de Abancay
- Ricardo Sanchez Gibaja, Maribel Calla Huayhua y Lourdes Mancilla Reyes Comunidad Campesina de Huancaray del distrito de Pachaconas y provincia de Antabamba.
- Juan Augusto Sanchez Silva presidente electo de la Comunidad Campesina de San Antonio, distrito de San Antonio, Provincia de Grau.
- Abraham Sergio Bravo Torvisco presidente no registrado Comunidad Campesina de Chacña, distrito San Juan de Chacña provincia de Aymaraes.
- Aresteres Ramos Mayma presidente del comité electoral de la Comunidad Campesina de Llinqui, distrito de Toraya, provincia de Aymaraes.



- Juan Catalan Camero presidente del comité electoral de la Comunidad Campesina de Tenería, del distrito de Huayllati, provincia de Grau.
- Florencio Bravo Escalante presidente de la Comunidad Campesina de San Martin, del distrito de Curpahuasi, provincia de Grau.

También se realizaron entrevistas a los Registradores Públicos de la Oficina Registral de Abancay, a fin de conocer las causas más comunes que generan las esquelas de observación y tacha al momento de calificar un título de nombramiento de directivos de las comunidades campesinas, los registradores entrevistados son:

- Dr. Ruben Ochoa Cruz
- Dr. Angel Nuñez Ramírez

▪ **Encuesta**

Se realizaron encuestas dirigidas a los Registradores Públicos de la Oficina Registral de Abancay, con el propósito de conocer la frecuencia con las que se presentan las causas más comunes de las esquelas de observación y tacha al momento de calificar un título de nombramiento de directivos de las comunidades campesinas, las encuestas fueron dirigidas a los registradores:

- Dr. Ruben Ochoa Cruz
- Dr. Angel Nuñez Ramírez

▪ **Revisión y análisis documental**

Se realizó la revisión de las esquelas de tacha de títulos sobre nombramiento de directiva comunal, con el objetivo de conocer las causales que la genera, realizando también un análisis de las mismas con la finalidad de vincular las causales a las costumbres de las comunidades campesinas que aplican durante el proceso eleccionario de su directiva comunal.



### **1.4.3.2. Instrumentos**

Los instrumentos empleados para las técnicas de recolección de datos son:

- Para realizar las entrevistas, se utilizó un formulario de preguntas dirigidas a representantes de comunidades campesinas y a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay.
- Para realizar las encuestas, se utilizó un formulario de preguntas dirigidas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay
- Para la revisión y análisis documentario: se utilizó una ficha de análisis de las esquelas de tacha sobre nombramiento de directivos de la comunidad campesina durante el periodo 2021, obtenidas de la base de datos de la SUNARP Zona Registral N° X Oficina Registral Abancay

## **1.5. Hipótesis de trabajo**

### **1.5.1. Hipótesis general**

El condicionante cultural influye medianamente en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas.

### **1.5.2. Hipótesis específicas**

- Los efectos que genera la acefalía en la representación legal de las comunidades campesinas, son negativos, entre ellos tenemos:
  - Limitación en la celebración de actos jurídicos
  - Limitación de acceso en los servicios básicos
- Las costumbres de las comunidades campesinas que influye en el proceso de elección de las directivas comunales son:
  - Elegir a mano alzada
  - Elegir solo a varones
  - Reelegir a directivos por segunda vez



## 1.6. Categorías de estudio

Tabla N° 1 Categorías de estudio

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<b>Categoría 1: El condicionante cultural en el proceso de elección de la directiva comunal de las comunidades campesinas.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Condicionante cultural</li> <li>- Origen de las comunidades campesinas</li> <li>- Reconocimiento legal de las Comunidades Campesinas</li> <li>- Definición de comunidad campesina</li> <li>- Clases de Comunidades Campesinas</li> <li>- El comunero</li> <li>- Las comunidades campesinas en Apurímac</li> </ul>
<b>Categoría 2: La acefalía en la representación de las comunidades campesinas.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de persona jurídica</li> <li>- Clases de personas jurídicas</li> <li>- Representación legal de las personas jurídicas</li> <li>- Acefalia de las personas jurídicas</li> <li>- Efectos de la acefalia en la representación de las comunidades campesinas</li> </ul>
<b>Categoría 3: Procedimiento registral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de procedimiento registral</li> <li>- Etapas del procedimiento registral</li> <li>- Calificación registral</li> <li>- Clases de calificación registral</li> </ul>

## 1.7. Definición de términos

- ❖ **Comunidad campesina:** organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo



de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

- ❖ **Directiva comunal:** Este órgano se encarga de la administración y gobierno de la comunidad, así como de su representación ante cualquier otra institución o empresa, están constituidos por un mínimo de seis y máximo nueve directivos, con los siguientes cargos; presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocal.
- ❖ **Acefalia registral:** Para las personas jurídicas la acefalia significa que esta carezca de representantes con facultades y poderes vigentes, por lo tanto, acarrea que la persona jurídica no pueda gozar de capacidad para obrar o de ejercicio, debido a que sus representantes han dejado gozar sus funciones por el vencimiento de su periodo funcional (Cieza Mora, 2013, pág. 01).
- ❖ **Calificación registral:** Es el control de los documentos que hace el registrador publico calificando la legalidad de los actos jurídicos que estos contienen.
- ❖ **Comité Electoral** Es un órgano que se encarga de organizar las elecciones, por lo que su duración es efímera, está conformado por un presidente, secretario y vocal.
- ❖ **Copia certificada:** Es la transcripción literal de la integridad o de la parte pertinente del acta, mecanografiada, impresa o fotocopiada, con la indicación de los datos de la certificación del libro u hojas sueltas, folios de los que consta y donde corren los mismos, número de firmas, y otras circunstancias que sean necesarias para dar una idea cabal de su contenido. Dicha autenticación podrá estar a cargo del fedatario de la oficina registral o por notario, y en aquellos centros poblados donde no exista notario se



podrá solicitar la certificación por el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado (DIRECTIVA N° 10-2013-SUNARP/SN, 2013, pág. 5).

- ❖ **Estatuto:** Constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad, señala sus fines y regula sus relaciones con terceros, estableciendo el marco o ámbito en el cual se desarrolla el desenvolvimiento de la persona jurídica, contiene así normas imperativas y por tanto de obligatorio cumplimiento para sus miembros y normas dispositivas o informativas (Resolucion 1454 -2020-SUNARP-TR-L, 2020, pág. 7).
- ❖ **Costumbre:** Es un término polisémico ya que podemos definirlo de las siguientes maneras: como practica muy usada que ha adquirido fuerza de precepto, como conjunto de cualidades o inclinaciones que forma la personalidad de un individuo, grupo, nación, pueblo, etc. Y desde el derecho y la sociología, como uso social establecido con cierta permanencia aceptado, y en ocasiones solo consentido, por la mayoría de una comunidad (EDITORIAL SALVAT, S.L., 2009, pág. 3946).
- ❖ **Libro de actas:** Es aquel libro donde constan todos los actos realizados por una persona jurídica.



## CAPÍTULO II:

### DESARROLLO TEMATICO

#### SUB CAPITULO I: ANTECEDENTES DE ESTUDIO

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

###### Antecedente 1

**Título:** “Sistema de elecciones internas en Comunidades Indígenas diez Comunidades Indígenas y Karata”

**Autores:** Dalaida Wilson, Liza Lindo, Jaira Williams, Fabiola Argüello, Virgilio Hendy, Yolanda Demetrio, Centeno Benis, Carlos Casanova y Francisca Reyes

**Lugar:** Nicaragua

**Año:** 2002

Los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

1.- El proceso electoral ha ido cambiando con el pasar del tiempo. Hay que considerar que antes prevaleció un sistema más democrático y tradicional que se apega a las normas comunitaria de participación social, es el caso de elección por asamblea, reconocido por los mismos comunitarios al decir “las elecciones eran más prácticas y ágiles”. Es importante resaltar las diferencias ya que antes prevalecía la participación espontánea y no existía el voto secreto (Wilson, y otros, 2002, pág. 194).

2.- Se conoció que cada bloque ha tenido un sistema diferente de elección de sus juntas directivas (Wilson, y otros, 2002, pág. 194).

3.- A pesar de que la ley establece que cada año se realizan elecciones a juntas directivas, la realidad demuestra lo contrario, ya que al pasar de los años y revisando la historia de los bloques se conoció que los síndicos han estado más de un período según la ley, es el caso del Sr. Rodolfo Spear que lleva 6 años al frente de la Junta



Directiva y el Sr. Jacobo Francis que paso más de 20 años como síndico territorial de Karata. Cada uno de los bloques tiene alrededor de 20 síndicos lo que confirma nuestra suposición (Wilson, y otros, 2002, pág. 194).

### **Antecedente 2**

**Título:** “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”

**Autores:** Laura Albaine

**Lugar:** Ecuador

**Año:** 2015

La autora llegó a las siguientes conclusiones:

1.- La paridad política se presenta como una medida superadora de las cuotas, no solo porque implica una cosmovisión más amplia de la igualdad entre ambos sexos en la dinámica democrática, sino también porque logra superar ciertos obstáculos vinculados con la implementación de este mecanismo, tales como el valor arbitrario de la cuota mínima establecida y la ausencia de un mandato de posición. No obstante, el contexto institucional y el escenario sociocultural donde opera, se enfrenta a obstáculos semejantes a los evidenciados por las cuotas de género. Los sistemas electorales pueden convertirse en un obstáculo institucional para implementar medidas tendientes a promover la participación política de las mujeres. Al igual que con las cuotas, la magnitud del distrito y el tipo de lista son las dos variables de mayor incidencia que tienden a optimizar o perjudicar el impacto de la paridad política de género. Los sistemas electorales que adoptan distritos plurinominales grandes y lo combinan con listas cerradas y bloqueadas favorecen los resultados de la implementación de esta medida. A la inversa, en los lugares donde se aplican listas abiertas o listas desbloqueadas, el voto preferencial actúa alterando



el orden original y puede anular los efectos de la alternancia y secuencialidad de los candidatos (Albaine, 2015, pág. 159).

2.-La subordinación al Estado y a la Constitución permite saldar las tensiones entre la diversidad de identidades que buscan su reconocimiento y afirmación de sus derechos, al dar prioridad a la equidad de género cuando entre en colisión con los valores y costumbres. Sin embargo, si bien la prevalencia de la paridad política pone de manifiesto la relevancia de la defensa de los derechos de las mujeres a la participación, pone también en cuestión el principio de interculturalidad. Sin duda, la adopción de la paridad política tanto en Bolivia como en Ecuador formaliza un avance innegable en la lucha por la equidad de género y permite superar dificultades que presentan algunas leyes de cuotas. Sin embargo, no logra superar el dilema igualdad-diferencia en el marco de la interculturalidad. Es decir, que en ambos países se genera un choque entre el ideal paritario y la cultura de aquellos pueblos originarios donde las mujeres no tienen acceso al ámbito decisonal restringido solo a los varones. Por tales motivos, ambos países representan un proceso complejo donde coexisten, por un lado, la lógica de la democracia representativa y la de la democracia comunitaria y, por otro lado, el impulso de reformas institucionales para una mayor participación de las mujeres y prácticas culturales patriarcales, lo que genera al menos dos tensiones: la democracia paritaria vs la autonomía de los pueblos originarios y la promoción de la participación de las mujeres vs. la violencia política (Albaine, 2015, pág. 160).

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

#### **Antecedente 1**

**Título:** “La acefalía y la representación de la persona jurídica: problemática y propuestas”



**Autor:** Jairo Napoleón Cieza Mora

**Lugar:** Lima-Perú

**Año:** 2013

El autor llegó a las siguientes conclusiones:

1.- Desde mi perspectiva, la acefalía de la persona jurídica debe tener como marco teórico la teoría de la representación orgánica, a fin de dar prioridad al funcionamiento de las personas colectivas mediante la permanencia de sus órganos hasta que se elijan otros nuevos, bajo el criterio que los órganos directivos de las personas jurídicas son entes de gestión y administración de la misma y forman parte de la estructura de esta, por lo que no se puede ni se debe permitir que la persona jurídica carezca, por tiempo indefinido, de órganos mediante los cuales, ejerza su capacidad de obrar (Cieza Mora, 2013, pág. 66).

2.- En concordancia con la conclusión precedente, propongo, como lo establecía el Proyecto del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, que se legisle de manera análoga a lo señalado en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades, que establece que: “(...) el periodo del directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio, pero el directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección”. En el caso del reglamento mencionado, considero que debe establecer la prórroga automática de funciones a fin de evitar circunstancias como las que se vienen dando en las personas jurídicas no societarias, recordando que las personas jurídicas reguladas en la Ley General de Sociedades, con sus particularidades, tienen la misma naturaleza jurídica que los entes colectivos no societarios (Cieza Mora, 2013, pág. 66).



3.- La acefalía de las personas jurídicas aún sigue siendo un problema irresuelto para el funcionamiento de las mismas, por lo que se requiere instrumentos legislativos como la ley societaria antes propuesta. (Cieza Mora, 2013, pág. 67).

### **Antecedente 2**

**Título:** “Legislando a Favor de las Comunidades Campesinas”

**Autor:** José Antonio Honda

**Lugar:** Lima-Perú

**Año:** 2006

El autor concluye que. el tratamiento a favor de las Comunidades Campesinas, al ser esencialmente de interés público, es políticamente correcto. En consecuencia, corresponde al Estado no sólo protegerlas o cuidarlas, sino también favorecerlas y promoverlas desde diferentes aspectos: no sólo desde el punto de vista legal (por ejemplo, al declarar que sus tierras son inembargables e imprescriptibles), sino también buscando su desarrollo económico e incentivando la preservación de su cultura y tradiciones (Honda, 2006, pág. 186).

## **SUBCAPITULO II: CONDICIONANTE CULTURAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS**

### **2.2.1. Condicionante Cultural**

El termino cultura tiene varios significados y puede ser definido desde varios puntos de vista, pero los que atañen a esta investigación es un punto de vista antropológico, al ser esta la ciencia que se encarga de estudiar al hombre en sociedad, y un punto de vista jurídico, al ser el Derecho una ciencia social que regula las relaciones sociales.

Se debe entender a la cultura desde el punto de vista antropológico como un “conjunto de elementos materiales e inmateriales (lengua, ciencias, técnicas, costumbres,



tradiciones, valores y modelos de compartimientos, etc.) que socialmente transmitidos y asimilados caracterizan a un determinado grupo humano con respecto a los otros” (EDITORIAL SALVAT, S.L., 2009, pág. 4155).

En esa misma línea de ideas Edward B. Tylor en su obra *Primitive Culture* en el año 1871 considera a la cultura como aquel todo complejo que incluye conocimientos, creencias, arte, leyes, moral, costumbres y cualquier otra capacidad y hábitos adquiridos por el hombre en cuanto miembro de una sociedad, este concepto dio noción a la cultura desde un punto de vista antropológico (EDITORIAL SALVAT, S.L., 2009, pág. 4156).

Sin embargo, existen otras posiciones más radicales como la de Melville Jean Herkovits antropólogo estadounidense que señala que *“cada cultura es un mundo cerrado sobre sí mismo, con su propia razón de ser y un orden ético particular”* (EDITORIAL SALVAT, S.L., 2009, pág. 4157).

Desde un punto de vista jurídico, la cultura es un producto de la evolución de la humanidad y se va perfeccionando como una tecnología. Los grupos étnicos y sociedades simples que no comparten este proceso quedan postergados en la historia, condenados al atraso primitivo. Para el Derecho presentan una incomodidad metodológica que solo puede remediarse imponiendo las reglas de la cultura dominante.

Por lo que consideramos que no existe una cultura universal y genérica, sino culturas particulares y concretas, tampoco existe una jerarquía normativa única que justifique la discriminación de culturas “superiores” y cultura “inferiores”, sino un pluralismo de formas diversas, cada grupo humano coherente tiene una cultura peculiar, de subvenir a la necesidad común de crear y poseer un universo cultural propio.

Asimismo, debemos señalar que cada cultura es distinta, cada cual con sus diferentes costumbres y tradiciones, generando una diversidad de identidades culturales, pero también ciertas similitudes, hacemos mención ello ya que durante la investigación se ha podido



recopilar información directamente con los representantes o ex representantes de algunas comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay, costumbres que se dan cuando eligen a sus representantes de la directiva comunal.

### **2.2.2. Origen de las Comunidades Campesinas**

Respecto a su origen es menester mencionar las posiciones tomadas por reconocidos autores, que defienden cada uno por su parte el origen de las comunidades campesinas, tenemos, por un lado, a:

Castro Pozo (1946) señala que el origen de toda comunidad, conforme a su tradición, y su parentesco entre familias constitutivas es el ayllu. Entre las ideas que defiende sobre el ayllu prehistórico, es que ha podido notar pueblos íntegros que usan el mismo apellido donde se demuestra el grado de parentesco entre ellos. Conservando así su origen. “Porque una comunidad de puro linaje, en la cual los prejuicios y el medio la han excluido de encastes exogénicos, conserva el cercano parentesco de todos los miembros fundadores de sus más antiguas familias, las que usaron un solo patronímico, que ha transmitido a sus descendientes, y han cuidado de la pureza de la sangre de aquellos procurando su encaste entre sí mismas y rechazando a todo trance, la intromisión de elementos extraños” (Castro Pozo, 1979, pág. 19)..

En esa misma línea de ideas el Dr. Ricardo Bustamante y Cisneros, citado por Atilio Sivirichi, en su tesis titulada “Las Comunidades de Nativos en el Perú”. afirma que: “las Comunidades Indígenas propiamente dichas tienen como origen a los ayllus prehispánicos.” Por ello estudia la evolución de la propiedad en el Perú de acuerdo con el sistema propuesto por el economista Gide, el cual reconoce 6 etapas o fases en dicha evolución. Asimismo, consideraba a la Comunidad Indígena como involucrada en la fase de transición, entre la fase de los repartos agrícolas periódicos y aquella de la propiedad familiar (Sivirichi Tapia, 1946, pág. 190).



En contravención a estas posiciones el jurista Atilio Svirichi alude respecto a la comunidad propiamente dicha que:

Un error muy generalizado ha sido considerar a las comunidades de nativos como entidades sociales, cuyo origen arranca desde los tiempos prehispánico. Las comunidades propiamente dichas tienen su origen en el régimen de los REPARTIMIENTOS, REDUCCIONES Y COMPOSICIONES de la Época del Coloniaje (Svirichi Tapia, 1946, pág. 181).

Las instituciones antes mencionadas, deben ser entendidas de la siguiente manera:

- a) Repartimientos:* Título originario de dominio privado que, según las Capitulaciones, debía hacerse sin perjuicio de los indios, respetando la propiedad real de las minas, y otorgando tierras, en forma proporcional, y según la calidad de las personas (Svirichi Tapia, 1946).
- b) Reducciones* Los nativos de la región oriental denominados salvajes, serán agrupados en forma voluntaria o forzosa en poblados o reducciones a las cuales el Estado proveerá de tierras suficientes para sus actividades agrícolas y en proporción suficiente a sus necesidades (Svirichi Tapia, 1946).
- c) Composiciones:* Realización de nuevos repartos de tierras, tanto para legalizar la propiedad de las mismas, como para restituir las arrebatadas a los nativos (Svirichi Tapia, 1946).

Según las Leyes de Indias, los descubridores, pacificadores y pobladores (vasallos), de tierras de Indias podían repartirse los territorios descubiertos o colonizados, Casas, solares, tierras, caballerías y peonías, haciendo distinción entre escuderos, peones y teniendo en cuenta la calidad de los servicios. Los favorecidos con estos repartimientos, después de cuatro años de residencia, podían disponer libremente de sus bienes (Svirichi Tapia, 1946).



La gran liberalidad de las disposiciones referentes a repartimientos entre los descubridores, conquistadores y pobladores españoles, dieron margen a múltiples abusos contra la propiedad indígena y a la formación de grandes propiedades a base de la apropiación ilícita de las tierras esta palpable injusticia estímulo al gobierno Español para dictar las leyes para la composición de tierras, es decir , facultó por ellas la realización de nuevos repartos de tierras, tanto para legalizar la propiedad de las mismas como para restituir las arrebatadas a los nativos (Sivirichi Tapia, 1946).

El incumplimiento de las leyes sobre repartimientos y composición de tierras, desequilibró la organización agraria de los nativos del Perú y tantos fueron los abusos que cometieron los colonizadores españoles, que gran número de naturales se diseminaron abandonando sus labores. Los nativos prefirieron vivir entre los breñales de las cordilleras andinas, antes de seguir siendo blanco de la rapacidad de los dominadores. Fue en esta circunstancia que se implantó el **régimen de las reducciones**, estas obedecían a necesidades religiosas y administrativas agrupando a los nativos de determinadas regiones en comunidades agrícolas o en centros poblados, según la ley las reducciones debían formarse en lugares con comodidad de aguas, tierras, montes; entradas, salidas y labranzas, donde los nativos puedan tener sus ganados sin que se mezclen con los españoles. Además, estas reconcentraciones nativas tuvieron como finalidad el de reconocerles su dominio legal como entidades comunitarias. Cuando un Ayllu comprobada su derecho de propiedad a un sector determinado y este se hallaba ocupado, entonces, se revalidaba la propiedad o se compensaba a sus componentes con otras tierras (Sivirichi Tapia, 1946).

En el Perú, el Virrey Toledo, implantó el régimen de la " reducciones " formando poblaciones y amparando a las Comunidades de Nativos, merced a las disposiciones se perfeccionó el sistema de los tributos y se procedió con éxito al empadronamiento de los nativos, con fines económicos y religiosos. Por estas mismas ordenanzas, las tierras bajas se



concedían por títulos otorgados a nombre del Rey, después de un trámite de composición siendo motivo de revalidaciones y nuevas distribuciones. Las tierras altas estaban sujetas a la repartición anual, practicada desde la época de los incas, modificándose la extensión cada 3 años, por los Corregidores. Otra clase de reducciones eran los que se hacían en las haciendas con referencia a las tareas agrícolas y con criterio feudal de conformidad con la Ley, que disponía, que a los nativos reducidos no se les quite las tierras que antes hubieren tenido (Sivirichi Tapia, 1946).

Además, habría que tener en cuenta la entrevista realizada a María Isabel Remy historiadora y socióloga que narra que, en 1570, el virrey Toledo crea lo que se llaman los pueblos de reducción. Los indígenas habían estado muriendo: hay una mortandad espantosa, se muere casi el 90% de la población, sobre todo la de la costa, lo cual explica por qué hay menos comunidades en la costa. Y entonces lo que hace el virrey Toledo es reunir, o «reducir», a los indígenas que estaban dispersos por la mortandad en pueblos («pueblos de reducción»). La legislación establece que a esos pueblos de reducción se les dé el área que necesitan para producir, el área de reserva comunal para su crecimiento demográfico (así lo establecen las normas) y el área para producir para su tributo. De este modo, se produce esta comunidad de indígenas con un territorio delimitado –con fronteras–, reconocido y protegido por el Estado, con sus propias autoridades, costumbres, prácticas tecnológicas. (Remy Simatovic, 2013, pág. 08)

A merced de las leyes de Composición y Reducción de indios y tierras, el vínculo social que unía a los ayllus incaicos, muy diferente a un vínculo consanguíneo o totémico como se cree, se convirtió, además, en una relación territorial. La Comunidad de Indígenas no vino a ser, sino la reunión de ayllus nativos en un territorio determinado, con el objeto de protegerlos contra los desmanes de la feudalidad y respetando su antiguas costumbres y prácticas agrarias, de carácter comunitario (Sivirichi Tapia, 1946).



Este es el espíritu que animó a las Ordenanzas de Toledo. Según ellas, las tierras de comunidad no debían ser consideradas de dominio particular, sino de todo el repartimiento, conservando el carácter colectivista, en el usufructo y aprovechamiento de las tierras.

En ese sentido Atilio Sivorichi afirma que el origen de las Comunidades Indígenas no radica en el ayllu, sino que radica en las reducciones que realizó el virrey Toledo.

### **2.2.3. Reconocimiento legal de las Comunidades Campesinas**

Las comunidades campesinas fueron reconocidas en el Perú en la Constitución de 1920: Promulgada el 18 de enero de 1920 por el presidente provisorio de la República Augusto B. Leguía, fue la novena carta política de nuestra república, a partir de ese año se reconoce legalmente a las Comunidades Campesinas en ese entonces se llamaban Comunidades de Indígenas, y como señala Atilio Sivorichi es la “*etapa de redención de las Comunidades de Indígenas*” debido a que las comunidades permanecían al margen de la ley. La Constitución de 1920 tiene como fundamento el dictamen de la comisión que señalaba que no puede haber esclavos dentro de nuestro país y que se respete a la raza indígena.

Además, también se les reconoció debido a que a comienzos del siglo XX existía movilizaciones indígenas y el Gobierno de Leguía se ve en la necesidad de empadronarlos y se abre un registro de Comunidades de Indígenas tal y como se había hecho en la época del Virrey Toledo (Remy Simatovic, 2013, pág. 10).

La Constitución Política del Perú de 1920, les daba reconocimiento legal de forma oficial en los siguientes artículos:

“Art. 41º.- Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades de indígenas son imprescriptibles y sólo podrán transferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley.”



" Art. 58°.- El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan."

Constitución de 1933: Fue promulgada el 09 de abril del 1933 bajo el gobierno de Luis Sánchez Cerro, previo a ello en una sesión del Congreso Constituyente el 26 de agosto de 1932, se dio cuenta del Dictamen de la Comisión de Constitución integrada por los representantes Vara Cadillo, Chirinos Pacheco, Maraví, Fuentes Aragón y R. Feijóo Reyna, la que presentó un proyecto sobre las Comunidades de Indígena. (Sivirichi Tapia, 1946, pag. 105) en este proyecto podemos ver que en su artículo 11 señala lo siguiente:

“Art. 11° - El Estado reconoce la autoridad jerárquica que dentro de las comunidades de indígenas ejercen , conforme a la costumbre, los " indios alcaldes " o " alcaldes pedáneos ", y los demás " envarados " o funcionarios comunales.”

En esta Constitución a diferencia de la de 1920 se crea el Título XI que era exclusivo para la regulación de las Comunidades Indígenas, entre ellas podemos destacar:

*“Artículo 207.- Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica.”*

*“Artículo 211.- El Estado procurará de preferencia adjudicar tierras a las comunidades de indígenas que no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, y podrá expropiar, con tal propósito, las tierras de propiedad privada conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29”*

En el gobierno de Juan Velasco Alvarado, el 24 de junio de 1969 se promulga la Ley de Reforma Agraria, dentro de sus consecuencias es que se deja de usar el término “indio”, por ser considerado peyorativo, para llamarse por el de “campesino”, considerado más digno. (Arista Zerga, 2010).



En la Constitución Política de 1979 redactada en el gobierno de Francisco Morales Bermúdez por la Asamblea Constituyente de 1978, aquí habría que resaltar que los artículos de las comunidades campesinas se encontraban en el Capítulo VIII:

- 1) **Artículo 161.** Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. El Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas. Propicia la superación cultural de sus integrantes.
- 2) **Artículo 162.** El Estado promueve el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas y Nativas. Fomentan las empresas comunales y cooperativas.
- 3) **Artículo 163.** Las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el interés de la Comunidad, y solicitada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de esta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas. En ambos casos con pago previo en dinero. Queda prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad.

La constitución de 1993 dada en épocas donde teníamos como a Fujimori, se dedicó el capítulo VI:

Artículo 88° El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta. Artículo 89° Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y



administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el Artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

#### **2.2.4. Definición de comunidad campesina**

La Ley N° 24656- Ley General de Comunidades Campesinas en su artículo segundo las define como organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Nuestro Código civil de 1984 en su artículo 134° precisa que las Comunidades Campesinas son organizaciones tradicionales y estables, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral.

Por otro lado ( Robles Mendoza, 2004) alude que: “La comunidad campesina de hoy es la organización tutelar de los campesinos del Perú. Es la institución representativa del campesinado organizado, vinculado directamente con la tierra. Su trayectoria es larga y está ligada a la azarosa historia de nuestra nación. Sus orígenes se pierden en la época prehispánica, con la organización de los ayllus preincaicos, que los conquistadores quechuas reordenaron bajo el sistema decimal para sustentar la sólida organización de base del sistema sociopolítico del Tahuantinsuyo. (...) La comunidad campesina actual es la versión evolucionada de los antiguos ayllus prehispánicos” (pag.26).

El autor antes citado nos refiere que la comunidad campesina es la organización de los campesinos a fin de que sean respetados y protegidos, además señala que, como se



desarrolló sobre su origen, estas son producto del continuo desarrollo de los ayllus prehispanicos.

Desde una perspectiva económica (Gonzales de Olarte, 1986) define a la comunidad campesina como “Una organización no capitalista reconocida y legitimada por el Estado, dentro de un contexto de desarrollo capitalista. Así las comunidades campesinas, reconocidas o no, han constituido y constituyen sujetos de tratamiento especial por las políticas estatales, sin prestar mucha atención al contenido y organización socio-económica que tienen” (pag.18).

Lo relevante de este autor es que destaca la protección especial que el Estado les da a las comunidades campesinas independientemente de los fines de su existencia y de cómo se organicen para la realización de actos internos y externos.

#### **2.2.5. Clases de Comunidades Campesinas.**

Dentro de las clases de Comunidades Campesina podemos encontrar:

- Comunidad Campesinas de Sierra: Son aquellas que se ubican entre 2,000 y 4,500 metros de altura son las Comunidades de la Sierra.
- Comunidad Campesina de Costa: Son aquellas comunidades situadas en la vertiente del Océano Pacífico hasta una altitud de dos mil (2,000) metros sobre el nivel del mar (Lamadrid, 2018).

#### **2.2.6. El comunero**

El comunero es toda aquella persona integrante de una comunidad campesina, esta puede ser porque ha nacido o tiene ascendencia dentro de la comunidad o porque una persona ajena a ella se integra a la misma.

“Los campesinos (...) representan otra tradición mediante la cual la especie humana logró reproducir sus condiciones materiales a lo largo de la historia. Lo diría de otra forma: el conocimiento campesino también es conocimiento científico, en la medida en que ha



podido demostrar, a lo largo de la historia, su utilidad y funcionamiento” (Schmelkes, 2006, pág. 333).

La Ley general de Comunidades Campesinas determina dos tipos de comuneros:

- a) Comunero calificado: Para ser comunero calificado tiene que ser una persona mayor de edad o tener capacidad civil, residir en la Comunidad al menos cinco años, no debe de ser miembro de otra comunidad (en caso de serlo debe de renunciar previamente a la otra) y debe estar registrado en el padrón comunal, adicional a estos requisitos que establece la ley, el propio estatuto de la comunidad puede fijar otros para ser considerado como tal (Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, 1987).
- b) Comunero integrado: Es la pareja estable de un miembro de la comunidad y también puede ser aquella persona que solicite pertenecer a la Comunidad campesina y sea aceptada (Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, 1987).

Se debe tener en cuenta que solo los comuneros calificados tienen el derecho de elegir, así como de ser elegidos para ocupar un determinado cargo previo proceso de elección.

### **2.2.7. Las Comunidades Campesinas en Apurímac**

Dentro de Apurímac se encuentran los pueblos indígenas u originarios quechuas, en este departamento las comunidades hablan quechua, hasta el 2020 se estima que viven unas 169 806 personas que representa el 41,85% del total de habitantes de Apurímac que son quechuas. Existe 405 comunidades campesinas las cuales han sido reconocidas como pueblos indígenas u originarios esto de conformidad a la página del Viceministerio de Interculturalidad (Viceministerio de Interculturalidad, 2020).



## SUB CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE LA DIRECTIVA COMUNAL

### 2.3.1. Organización interna comunal

Las comunidades campesinas están integradas en su administración por tres órganos, entre ellos tenemos:

- a) **Asamblea general:** Es el máximo órgano de la comunidad campesina e intérprete del estatuto, ya que esta vendría a ser la reunión de todos los comuneros inscritos debidamente en el padrón comunal a fin tomar decisiones, sus acuerdos obligan a todos los comuneros a cumplirlas, siempre que hubieren sido tomados de conformidad a las leyes y sus propios estatutos internos.
- b) **Directiva comunal:** Este órgano se encarga de la administración y gobierno de la comunidad, así como de su representación ante cualquier otra institución o empresa, están constituidos por un mínimo de seis y máximo nueve directivos, con los siguientes cargos; presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocal. Su periodo de vigencia es la de dos años, los mismos que pueden ser reelegidos por única vez.
- c) **Comités especializados:** Son órganos de consulta, de asesoramiento, de ejecución o apoyo para la realización de actividades de interés comunal, el cual están subordinadas a la Directiva Comunal. Su conformación, objetivos y funciones, así como las atribuciones de sus integrantes están establecidos en un Reglamento específico, el cual es aprobado por la Asamblea General. Un claro ejemplo de un comité especializado, es el Comité Electoral el cual es un órgano que se encarga de organizar las elecciones, por lo que su duración es efímera, está conformado por un presidente, secretario y vocal, su finalidad es que las elecciones sean llevadas a cabo de forma transparente, teniendo como



obligaciones recepcionar las listas que se están postulando, fijar fecha y hora de las elecciones de la directiva comunal, contabilizar los votos, proclamar al ganador, emitir credenciales, entre otras. Todo ello de acuerdo a las normas legales y el estatuto de la comunidad, una vez culminado este proceso de renovación y una vez que la nueva directiva comunal asuma el cargo cesan las funciones del comité electoral.

### **2.3.2. Elección de la directiva comunal**

La elección de la Directiva Comunal se realiza siguiendo una serie de procedimientos internos:

- **Primero.** - El presidente saliente o en su ausencia el vicepresidente de la Directiva Comunal convoca a una Asamblea General de elección del comité electoral que debe llevarse a más tardar el 15 de octubre del año en que corresponda realizar las elecciones; en caso de que ninguno pueda, la convocatoria la puede realizar un juez de paz a pedido de más del 50% de los comuneros calificados.
- **Segundo.** - Una vez elegido el comité electoral recepcionará las listas completas de candidatos de conformidad a las normas de comunidades campesinas y su estatuto, además deberá fijar una fecha de elección de directiva comunal el cual debe ser entre el 15 de noviembre hasta el 15 de diciembre (la convocatoria la puede realizar el presidente de la directiva comunal saliente o el mismo comité electoral)
- **Tercero,** llegada la fecha de la Asamblea General de elecciones de la Directiva Comunal se debe de instalar la Asamblea General con el quórum estatutario y reglamentario, poniendo como único punto de agenda la renovación de la Directiva Comunal; el Comité Electoral debe organizar el sufragio y escrutinio; una vez finalizado el conteo de votos debe garantizar que uno de los vocales de la lista que quedó en segundo lugar reemplace a uno de los vocales de la lista ganadora.



Finalmente se proclama a la nueva directiva comunal y el comité electoral emite las credenciales de los miembros, el cual es un requisito simultáneo al acta de asamblea eleccionaria para su inscripción. Los actos antes descritos deben constar en el libro de actas que tiene cada Comunidad Campesina para luego ser certificadas por Notario Público, Fedatario de los Registros Públicos o Juez de Paz, a fin de que la nueva Directiva Comunal sea inscrita en los Registros Públicos (SUNARP).

### **2.3.3. Normativa sobre el procedimiento de elección de la directiva comunal**

Dentro de nuestra legislación nacional, existen diferentes normas jurídicas que señalan el cumplimiento de formalidades en el proceso de elección de la directiva comunal, entre ellas tenemos las siguientes:

- a) **Ley N° 24656-Ley General de comunidades campesinas**, las formalidades que exige esta ley son las establecidas en los siguientes artículos:
  - A través de su artículo 16, se reconoce a la Directiva Comunal como órgano de la Comunidad Campesina conjuntamente con la Asamblea General y los Comités Especializados.
  - El artículo 17 establece a la Asamblea General como el órgano supremo de la Comunidad. sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad.
  - Previo a la elección de la directiva comunal se debe de elegir al Comité Electoral, en conformidad al artículo 18 del presente reglamento.
  - El órgano responsable de la administración de la Comunidad campesina es la directiva comunal, así lo establece el artículo 19 de la presente Ley.



- En cuanto al periodo de ejercicio de la directiva comunal, conforme al artículo 20, será de dos años como máximo pero susceptible de reelección por el mismo tiempo.

b) **Decreto Supremo N° 08-91-TR-Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.**

- La directiva comunal está constituida por un mínimo de seis directivos y un máximo de nueve, entre los cargos que señala el artículo 48 del reglamento, son la de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal.

- El encargado de dirigir y fiscalizar la elección de la directiva comunal es el Comité electoral, quienes a su vez como lo establece el artículo 79, está conformado por un presidente, un secretario y un vocal, quienes son elegidos por asamblea general extraordinaria, la misma que debe darse a más tardar el 15 de octubre. Este comité es la única autoridad que puede resolver en materia electoral, ante este se puede denunciar irregularidades que contravengan el reglamento de las elecciones y en caso este no lo resuelve se puede apelar ante la Asamblea general, conforme faculta el artículo 81 del reglamento, otra causa de apelación es la anulación de las elecciones. En el caso que la Asamblea general confirme la nulidad de las elecciones, se convocará a nuevas elecciones dentro de los treinta días, y quien convoca según el artículo 83 es la Directiva comunal.

- Una vez que la nueva directiva comunal asuma el cargo, cesa las funciones del comité electoral, en virtud al artículo 82.



- La elección de la directiva comunal, deben de realizarse entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, por disposición del artículo 80, cada dos años.
  - Solo los comuneros calificados y que tengan expedito su derecho a voto podrán sufragar en las elecciones, siendo esta una disposición del artículo 84.
  - El artículo 86 obliga a las comunidades campesinas a consignar en su estatuto un reglamento de elecciones donde se disponga un vocal de la segunda lista reemplace a uno de la lista ganadora. Asimismo, este reglamento regula las funciones del comité electoral, sobre cómo se dará el procedimiento electoral, el sufragio, escrutinio, conteo de votos y otros temas que señala el artículo 89 relacionados al proceso de elección de la directiva comunal,
  - El comité electoral es quien otorga las credenciales a la Directiva comunal, las mismas que deben ser inscritas en los registros públicos, de acuerdo al artículo 87.
  - Finalizada la elección de la directiva comunal, se consignará en el acta electoral los nombres y cargos de los candidatos elegidos, así como la cantidad de votos de cada lista, esta acta, según señala el artículo 90, se debe de transcribir al libro de actas de la Asamblea general.
- c) **Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN**-Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades campesinas, en cuanto a esta normativa las formalidades que exigen son las siguientes:
- En su artículo 5.2 Literal b) señala que se podrá inscribir el nombramiento de los integrantes de la directiva comunal.



-De conformidad al artículo 5.4 señala que para la comunidad pueda realizar todo tipo de actos entre ellos el nombramiento de sus directivos estas deben realizarse mediante copia certificada, por fedante de la oficina registral, notario, juez de paz o juez de paz letrado.

-El Artículo 5.8 Legitimación para convocatorias, señala que el único legitimado para convocar es el Presidente en las asambleas que se elijan a los nuevos integrantes de la directiva comunal, de conformidad a las normas legales y estatutarias en caso de su ausencia o impedimento lo puede realizar el vicepresidente. Además, en su segundo párrafo aclara que las asambleas eleccionarias efectuadas por el comité electoral también son válidas.

En su artículo 5.9 se habla de las constancias de convocatoria y quórum que son declaraciones juradas emitidas por el presidente o en su defecto el vicepresidente quienes son los legitimados para llevar a cabo la asamblea.

## **SUB CAPÍTULO IV: ACEFALIA EN LA REPRESENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS**

### **2.4.1. Definición de persona jurídica**

El ser humano como señala Aristóteles es por naturaleza un ser social, por ende, se podría señalar que todas las agrupaciones como sociedades que ha formado el ser humano desde su aparición para su supervivencia son el origen de la persona jurídica, sin embargo, existen posturas que señalan la persona jurídica actual como concepto institucional parte del derecho político de la etapa medieval y de los albores de la era moderna.

Una persona jurídica es un ente ideal conformada por una o más personas naturales o jurídicas, estas también ostentan de derechos y obligaciones es decir son



sujetos de derecho con personalidad jurídica que la adquieren una vez que estas son inscritas en los registros públicos correspondientes, es decir que estas tienen existencia legal o nacen jurídicamente cuando se logra su inscripción. Una vez inscrita una persona jurídica, sus órganos internos gozan de capacidad para poder ejercer o actuar en nombre de la misma y de tal forma celebrar actos jurídicos.

Las personas jurídicas son ficciones creadas por el ordenamiento; sin embargo, resulta posible que sean titulares de derechos fundamentales (STC. 00605-2008-PA/TC, 2009, pág. 03).

Lagos Contardo define a la persona jurídica como: Una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública (Lagos Contardo, 2004, pág. 20).

Es un ente de imputación de derechos y obligaciones que el derecho reconoce como existente y dicha existencia es distinta a la de su miembro y/o miembros. Ninguno de sus miembros ni todos ellos tienen derecho al patrimonio del ente ni están obligados a satisfacer sus deudas (Li, 2019, pág. 08).

#### **2.4.2. Clases de personas jurídicas**

Las personas jurídicas, se clasifican en personas jurídicas de Derecho Público y de Derecho Privado; dentro de las personas jurídicas de Derecho Público tenemos así al propio Estado, los organismos constitucionales, Gobiernos Regionales o locales y otras formas cuya creación se da propiamente a través de una Ley. Ahora en cuanto a las personas jurídicas de Derecho Privado tenemos a las que se crean con fines de lucro (Lucrativas) y a las sin fines de lucro (No lucrativas), las cuales desarrollamos de la siguiente manera:

##### **a) Lucrativas**



Estas personas jurídicas tienen como finalidad que las utilidades generadas se repartan entre sus integrantes para que puedan obtener beneficios pecuniarios, los cuales son:

- Sociedades Anónimas (S.A, S.A.A, S.A.C.)
- Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)
- Sociedades Civiles
- Sociedades Colectivas
- Sociedades en Comandita
- Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas (SACS)
- Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada

#### **b) No Lucrativas**

Estas personas jurídicas tienen como finalidad que las utilidades generadas sean para la organización en conjunto no siendo posible que los miembros obtengan beneficios pecuniarios ya sea con los ingresos o los bienes de la organización, siendo que estos deben de mantenerse para lograr el objetivo o finalidad de la existencia de dicha organización, entre ellas tenemos:

- Asociaciones.
- Comité.
- Fundación.
- Comunidades Campesinas
- Cooperativas

#### **2.4.3. Representación legal de las personas jurídicas**

Las personas jurídicas están representadas por un órgano interno, el mismo que está facultado a llevar su administración, a fin de actuar a nombre de este ente ficticio, que tiene



derechos y obligaciones como una persona natural. Por lo que pueden realizar cualquier tipo de actos jurídicos.

Cada persona jurídica es representada por distintos órganos de conformidad a la ley y su naturaleza.

Las personas jurídicas lucrativas tienen como órganos de representación los siguientes:

- S.A, S.A.C, S.A.A: Las sociedades anónimas son representadas por el directorio, o por la gerencia.
- S.R.L: Son representadas por su gerente general.
- E.I.R.L: Son representadas por su Titular o su gerente

Las personas jurídicas no lucrativas son representadas de la siguiente manera:

- Asociaciones: Su representante es el consejo directivo cuyo presidente es quien normalmente los representa salvo disposición diferente establecida en el estatuto.
- Comité: De la misma forma que la asociación el órgano representante de esta persona jurídica es el consejo directivo cuyo presidente es quien normalmente los representa salvo disposición diferente establecida en el estatuto.
- Fundación: Esta persona jurídica tiene como representante al consejo de administración.
- Comunidades Campesinas: El órgano representante de esta persona jurídica es su Directiva Comunal, quien puede representar en conjunto o también su presidente, y además de conformidad a lo estipulado en el estatuto.
- Cooperativas: El órgano representativo es el consejo de administración



#### 2.4.4. Acefalia de las personas jurídicas

La Real Academia Española define el término acefalia como “*Carencia de cabeza e inexistencia de jefe en una sociedad o comunidad*” (Real Academia Española, 2009).

Para las personas jurídicas la acefalia significa que esta carezca de representantes con facultades y poderes vigentes, por lo tanto, acarrea que la persona jurídica no pueda gozar de capacidad para obrar o de ejercicio, debido a que sus representantes han dejado gozar sus funciones por el vencimiento de su periodo funcional. (Cieza Mora, 2013, pág. 01)

En ese sentido cuando se habla de Acefalia en la representación de las comunidades campesinas nos referimos a la inexistencia de la directiva comunal o aun existiendo una directiva comunal esta no ha sido debidamente inscrita en los registros públicos para así obtener legitimidad en la representación y actuar en nombre de la misma.

Dentro de las comunidades campesinas se rige de una legislación especial, la cual es materia de controversia puesto que exige formalidades a las comunidades campesinas que en muchos casos ocasionan una colisión con sus costumbres, que al final imposibilitan la inscripción de sus representantes generando que queden acéfalas, además de que muchas de estas prolongan su acefalia al no tener asesoría externa y total desconocimiento de la norma.

Con referencia a la comunidad campesina para la elección de su órgano representativo es decir la directiva comunal, previamente se tiene que elegir a un comité electoral el que debe de convocarse a más tardar el quince de octubre. Si bien la norma establece un plazo en stricto sensu. El Tribunal Registral a través de la Resolución N° 2010-2017-SUNARP-TR-L, nos señala que: “el incumplimiento del



dispositivo relativo al plazo no impedirá la inscripción de una directiva comunal, pues de ser así se prolongaría indeterminadamente la acefalía de la comunidad campesina y, **lo más importante en la vida de la persona jurídica es evitar que quede acéfala**, que sus órganos de gobierno cuenten con todas las atribuciones para los cuales han sido creados" (Resolución N° 2010-2017-SUNARP-TR-L, 2017, pág. 1)..

#### **2.4.5. Efectos de la acefalia en la representación de las comunidades**

##### **campesinas**

La acefalia en la representación de una persona jurídica, genera diferentes efectos en perjuicio de la misma organización, antes de mencionarlos es necesario precisar que es el acto jurídico y cuáles son los elementos o requisitos para su validez conforme nos señala nuestro Código Civil.

Entiéndase como acto jurídico la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. **La manifestación de voluntad:** es una sola unidad entre la voluntad y la declaración, requiere para su configuración de dos voluntades: la voluntad declarada que es lo que aparece expresado en la conducta en que consiste la misma declaración, es decir, el contenido del negocio; y la voluntad de declarar, que a su vez importa dos tipos de voluntad: la voluntad del acto externo, esto es, de la conducta en que consiste la propia declaración, y conocimiento del valor declaratorio de dicha conducta (Taboada, 1988, pág. 71).

Para su validez se requiere:

- a. Agente capaz:** El jurista Fernando Vidal Ramírez, refiere que este supuesto debe entender que la manifestación de voluntad ha sido emitida por un sujeto que está en la posibilidad de discernir y manifestar su voluntad porque, de no estarlo, sería un incapaz absoluto. En cambio cuando hay una incapacidad relativa del agente,



al contrario de la incapacidad absoluta que hace nulo al acto jurídico, solo lo hace anulable; la incapacidad relativa a la que se refiere, es la incapacidad de ejercicio, siendo tales incapaces los que enumera el artículo 44 del Código Civil, o sea, los mayores de 16 y menores de 18 años de edad, los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad, los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos y los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil (Vidal Ramirez, 2016, pág. 647).

- b. Objeto física y jurídicamente posible:** Debemos entender al objeto del acto jurídico, como el bien o servicio mediante el cual se va a consumir el acto, este bien o servicio debe tener una existencia material y también que el ordenamiento jurídico respalde dicho acto, un ejemplo es la venta de un inmueble, donde el inmueble se materializa en un terreno o una construcción y que esta es posible de su disposición es decir existe un marco legal que regula la compra y venta bienes inmuebles.
- c. Fin lícito:** Este requisito alude que cuando se celebre un acto jurídico, este debe hacerse de conformidad con la Constitución política y demás normas del ordenamiento jurídico, es decir que no se podría celebrar un acto cuya finalidad es la venta de sustancias psicotrópicas ilegales como la cocaína, ya que este promueve el tráfico ilícito de drogas y contrapone a las leyes que lo prohíben.
- d. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad:** Algunos actos jurídicos, requieren para su formación del cumplimiento de una determinada formalidad, que la ley impone bajo sanción de nulidad, de tal manera que en ausencia de dicha formalidad el negocio jurídico será nulo y no producirá ningún efecto jurídico de los que en abstracto debía producir. Estos negocios jurídicos



formales, denominados también solemnes o con formalidad Ad Solemnitatem, generalmente son negocios jurídicos de Derecho Familiar o Negocios Jurídicos Patrimoniales a título gratuito. Así, por ejemplo, en nuestro Código Civil son negocios formales el Matrimonio, la Adopción, el Reconocimiento de los Hijos Extramatrimoniales, el Testamento, la Donación de Bienes Muebles en algunos casos, la Donación de Bienes Inmuebles, el Mutuo entre Cónyuges, el Suministro a Título Gratuito, el Secuestro, la Fianza, el Compromiso Arbitral, la Renta Vitalicia, entre otros (Taboada, 1988, pág. 76).

Ahora conforme a lo antes detallado, entre los principales efectos que genera la acefalia en la representación de una persona jurídica, en este caso de una comunidad campesina, tenemos que:

Al no haber un órgano de representación vigente conlleva a que la persona jurídica no pueda realizar actos jurídicos en beneficio de su organización, es más imposibilita el cumplimiento del objetivo o finalidad de creación de dicha institución, ya que para que un acto sea válido requiere de un agente capaz y que este en pleno ejercicio de sus derechos, y ello solo se obtiene, en caso de las personas jurídicas, con la inscripción del poder de representación en los registros públicos correspondientes.

Entre estos ejemplos de cómo afecta la acefalia de una persona jurídica se da cuando alguna institución pública o privada quiere realizar una donación o una compra-venta con una determinada comunidad campesina, para que se materialice dichos actos basta con la voluntad de ambas partes, teniendo en consideración como desarrollamos párrafos anteriores que para que un acto sea válido se requiere un agente capaz, es decir en este caso que el presidente de la comunidad campesina se encuentre inscrito como tal en los registros públicos correspondientes; en caso de no ser así, es decir se haya frustrado dicho acto a causa de que se le haya observado o tachado la inscripción de la directiva comunal por no realizar



una votación secreta como señala la ley, y que la comunidad lo haya hecho a mano alzada como parte de sus costumbres, conllevaría a la figura antes mencionada es decir no se llegue a inscribir la representación, originando la acefalia de la comunidad campesina y en consecuencia no podrían ser beneficiadas con la donación, la compraventa o cualquier otro acto.

Otro ejemplo se da cuando la comunidad campesina está inmersa en un conflicto de cualquier índole hasta incluso uno judicial, ya que para llegar a una solución o acuerdo debe hacerse con el representante legal de la organización, en el sentido de que solo mediante este se podrá conocer la manifestación de voluntad válida de la comunidad campesina, entonces los supuestos representantes de no tener poder vigente simplemente no podrán firmar un acuerdo en representación de la organización, por lo tanto no habrá un acuerdo, porque se entiende que para que una persona jurídica actúe con los demás agentes sociales, es a través de un representante cuyo poder está inscrito en los registros públicos y siga vigente.

Otro ejemplo de afectación es cuando los integrantes de una organización comunal requieren acceder a los servicios básicos como es el agua o la electricidad u otro, para que esto sea posible las empresas encargadas de suministrar dichos servicios solicitan un certificado de vigencia de poder a la comunidad campesina, por lo que no habiendo uno vigente se estaría restringiendo el acceso del derecho al agua, así como una vida digna.

## **SUB CAPITULO V: PROCEDIMIENTO REGISTRAL**

### **2.5.1. Definición del procedimiento registral**

El procedimiento registral es un procedimiento especial, de naturaleza no contenciosa y tiene por finalidad la inscripción de un título el cual puede culminar de tres maneras:

- a. Con la inscripción.
- b. Tacha por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación



- c. La aceptación del desistimiento total de la rogatoria

### 2.5.2. Etapas del procedimiento registral

El procedimiento registral desde el punto de vista doctrinario ha sido clasificado por el jurista Jorge Ortiz Pasco en tres etapas donde se materializan los siguientes principios:

#### a. Al inicio de la postulación: Encontramos a los siguientes principios

- **Rogación y Titulación autentica:** Es el principio que da inicio al procedimiento registral, conforme señala el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos. Todos aquellos actos o derechos sujetos de inscripción se sujetan al principio de rogación, es decir que un asiento registral se apertura a pedido de parte sea titular del derecho o de tercero interesado, salvo que exista alguna reserva. Y respecto a la titulación autentica señala que el acto o derecho que se va a inscribir debe constar en instrumento público (SUNARP, 2012).

Los instrumentos públicos a su vez pueden ser de naturaleza:

- Notarial: Escritura pública, copias certificadas, legalización de firmas,
- Judicial: Resoluciones judiciales
- Administrativa: Resoluciones administrativas
- **Prioridad Preferente:** Cuando el acto o el derecho sea inscrito y este a su vez se materializa con la extensión de un asiento registral, este surtirá sus efectos desde su presentación, existiendo así una preferencia de los derechos que de este surjan (SUNARP, 2012)

#### b. Durante la calificación: Encontramos a los siguientes principios

- **Legalidad:** Este principio es uno de los protagonistas de la calificación registral ya que el registrador público corroborará que el título



materia de inscripción cumplan con las siguientes condiciones como son: las formalidades que exige la ley, la capacidad de los otorgantes, la validez del acto, la condición de inscribible del derecho o acto y también deberá de verificar si existe algún obstáculo que impidan su inscripción. Esta calificación se realiza en virtud del título presentado, de las partidas vinculadas y de los antecedentes que obran en el registro (SUNARP, 2012)

- **Tracto sucesivo:** Este principio se refiere a que no se puede efectuar la inscripción sin que primero esté inscrito el derecho de donde emana o el acto que sea necesario para la extensión del asiento, con excepción de la primera inscripción (SUNARP, 2012)

- **Prioridad Excluyente:** Este tipo de prioridad alude que frente a un título inscrito o pendiente de su inscripción no se puede inscribir otro que le sea incompatible aun siendo este último de la misma fecha o anterior a ella (SUNARP, 2012)

**c. Como consecuencia de inscripción:**

- **Publicidad:** Mediante este principio los derechos y actos que han sido inscritos en los registros públicos se les otorga publicidad jurídica, por lo que se presume que todos tienen conocimiento del mismo, siendo este un tipo de publicidad material. En cambio, la publicidad formal garantiza que cualquier persona puede acceder al contenido de las partidas registrales, con excepción de aquella información sujeta de reserva (SUNARP, 2012)

- **Legitimación:** Con este principio los asientos de los registros públicos se presumen que son válidos y exactos, hasta que no se pruebe lo contrario es decir sea rectificado o sea declarado judicialmente su invalidez,



por lo que mientras no suceda ello, los asientos registrales legitiman al titular para actuar conforme al derecho inscrito en los mismos (SUNARP, 2012)

- **Buena Fe Registral:** No perjudicará al tercero registral que a título oneroso y de buena fe hubiera realizado actos en base de la inexactitud de aquellos asientos registrales, siempre y cuando no consten en los asientos registrales (SUNARP, 2012)

### 2.5.3. Calificación registral

Según (Gómez Gállico & Del Pozo Carrascosa, 2000) *“La calificación consiste en el examen o comprobación que hace el Registrador de la Legalidad de los títulos que se presentan para registrar. Según lo considere, el Registrador procederá a la inscripción, la denegará o la suspenderá”* (pág. 68). Es decir que el registrador hace un control de los documentos calificando la legalidad de los actos jurídicos que estos contienen.

Roca Sastre precisa que *“(...) los títulos serán sometidos a un previo examen, verificación o calificación, a fin de que solamente tengan acceso los títulos válidos y perfectos, interna o materialmente y externa o formalmente”* (Roca-Sastre & Roca-Sastre i Muncunill, 1995 citado en Larios Manay, pág. 14).

Dentro del Procedimiento Registral la calificación registral es una fase donde se encuentran los Principios de Legalidad, Tracto Sucesivo e Impenetrabilidad.

En esa misma línea de ideas el Reglamento de Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126.2012-SUNARP-SN agrega además que la calificación registral implica la verificación del cumplimiento de las formalidades del título, la capacidad de los otorgantes, y en su tercer párrafo señala que la calificación también comprende, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. Dicha calificación se realiza sobre la base



del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro.

Con ello podemos señalar que la calificación registral es el meollo de las funciones de registros públicos porque depende de ella que se dote de seguridad jurídica los actos de las personas a través de la publicidad, esto les permite que puedan ejercer su derecho frente a terceros y además garantiza que toda persona pueda acceder al contenido de estos actos inscritos.

#### 2.5.3.1. Clases de calificación registral

La calificación registral puede devenir en una calificación positiva o una negativa.

- a. **La calificación registral positiva:** Este tipo de calificación se da cuando el acto a inscribir cumple con todos los requisitos de validez, así como las formalidades que exigen la ley, por lo que se logra la inscripción del acto, y su publicidad mediante un asiento registral.
- b. **La calificación registral negativa:** En cambio este tipo de calificación se da cuando el acto a inscribir presentar presenta defectos que pueden devenir en subsanables o insubsanables, por lo que esta calificación se subdivide en tres, teniendo así:
  - **Observación:** Esta esquela se da cuando el acto presenta defectos, pero pasibles de subsunción.
  - **Liquidación:** Esta esquela se da cuando existe una omisión de alguna tasa registral o de otra índole
  - **Tacha:** Esta esquela consiste en que el acto a inscribir presenta defectos insubsanables, ya que existen defectos de fondo, que impiden su inscripción.



## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

#### 3.1. Resultados de estudio

Como primer instrumento de recolección de datos, realizamos entrevistas a directivos electos o ex directivos de 15 comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay, cuya jurisdicción es en el departamento de Apurímac, de los cuales se logró conocer las costumbres vinculadas al proceso eleccionario de la directiva comunal a través de la opinión de los directamente involucrados en esta investigación.

A continuación, se detalla las entrevistas realizadas a las comunidades campesinas:

#### A. Comunidad Campesina de Pamparqui

**Provincia de: Cotabambas del Distrito de: Tambobamba**

**Entrevistado: Augusto Gil Condori**

**Cargo vigente: Presidente saliente**

**Fecha: 16/03/2022**

**Preguntas:**

1. **¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, porque se realiza de forma transparente.

2. **¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Debería ser solo dos años



3. **¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Sí considero que la reelección deba ser permitida porque algunos hacemos buenas cosas por la comunidad, sí esto afecta muchas costumbres.

4. **¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, debe ser secreta es transparente.

5. **¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

No, debe ser secreta, pero lo hacemos a mano alzada por el gran grado de analfabetismo, no sabemos escribir, ni hacer actas.

6. **¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

Sí, pero hemos adecuado la norma y estamos de acuerdo con tener el 30% de mujeres, que tener una mayor integración en nuestra comunidad y avancemos como un equipo.

7. **Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

No, se incluían mujeres, es más había la fiesta T'ikapayana donde las mujeres eran raptadas por otros comuneros y obligadas a casarse. Esto las empodera

8. **Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Era elección a dedo a quien le tocaba conforme a nuestras costumbres.

9. **¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No, nadie nos ayudó, de vez en cuando la defensoría del pueblo nos visitaba, pero ahora no, pedimos apoyo del gobierno regional, para que vaya a la comunidad y expliquen las normas.



**10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Que siga vigente a la legislación

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Tuvimos en nuestra Comunidad un problema nuestros directivos elegidos habían sido empadronados en otra comunidad campesina y está prohibido por lo que convocamos de cero, además por el analfabetismo no se pudo hacer voto secreto.

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí, porque el representante de la lista perdedora vigile el mandato del ganador.

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No es parte de nuestras costumbres, pero es algo que estamos de acuerdo

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Hasta antes del 2019, nuestros representantes no estaban inscritos en SUNARP y ahora el 2022 está en proceso.

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

- a. **¿En qué año?** Del 2011 al 2019 y ahora estamos en proceso
- b. **¿Cuánto tiempo?** 8 años

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**



No podemos hacer nada, ni pedir ayuda al gobierno regional, ni a otros organismos, nos piden vigencia de poder y no tenemos nada, hasta nos dicen que cometemos delito cuando queremos actuar en representación de la comunidad.

## **B. Comunidad Campesina de Lahualahua**

**Provincia De: Aymaraes del Distrito de: Cotaruse**

**Entrevistado: Leonardo Chacñama Panchillo**

**Cargo vigente: Presidente**

**Fecha: 29/03/2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, porque hay mayor transparencia.

- 2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Sí, estamos conforme con los dos años.

- 3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Sí, porque podemos hacer buenas gestiones y somos pocos comuneros.

- 4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

No, porque hay analfabetismo y conforme a nuestras costumbres lo hacemos a mano alzada

- 5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**



Sí, es lo mejor.

- 6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

Sí, pero es algo con lo que estamos de acuerdo y lo estamos adoptando e integrando.

- 7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

No, no se incluían mujeres.

- 8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se elegía a dedo era por turnos a quien le toque.

- 9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

Nadie nos ha ayudado lo hicimos solos, tenemos problemas con la inscripción de la nueva junta directiva.

- 10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Con nuestras costumbres, no conocemos ni la ley ni el estatuto

- 11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Nos tacharon el título porque no cumplimos los plazos que establece el estatuto.

- 12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

No estamos de acuerdo excluyen al ganador y eso no es correcto.

- 13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No es democrático, vulnera nuestras costumbres.



**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

El periodo 2022 al 2023 no está registrado

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? 2022-2023**

**b. ¿Cuánto tiempo? 4 meses**

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

No podemos firmar convenios con entidades públicas nos exigen vigencia de poder, no podemos hacer actos con otras asociaciones con las que tenemos proyectos

### **C. Comunidad Campesina de La Union**

**Provincia De: Abancay del Distrito de: Curahuasi**

**Entrevistado: Carlos Urbina Cuellar**

**Cargo vigente: Presidente de la directiva comunal**

**Fecha:01/03/2022**

**Preguntas:**

**1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, porque como directiva comunal podríamos realizarlo nosotros y no necesariamente se tenga que nombrar un órgano electoral

**2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**



Dos años es muy corto debería ser un aproximado de 3 o 4 años

- 3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Sí es una limitación debería ser por la voluntad de la comunidad hay directivos que hacen buenas gestiones, aunque la no reelección no afecta a nuestras costumbres.

- 4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, debería ser por votación secreta.

- 5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

No estaría bien, no es democrático.

- 6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

Sí, va en contra de nuestras costumbres por elegíamos solo a varones y no estamos actualizados con estas normas sería bueno que haya cursos de actualizaciones

- 7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

Sí se incluía mujeres en el cargo de tesorería sobre todo, pero no se llegaba a un 30% de directivos mujeres como ahora

- 8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se elegía a mano alzada.

- 9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No, por eso hemos tenido problemas no sabíamos de modificaciones normativas ni de las formalidades que fueron observadas en la notaría



**10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Que nos organicemos con nuestras costumbres

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

No legalizamos bien libro de actas, redactaron mal el acta de elecciones, tuvieron que abrir otro libro de actas y convocar de nuevo

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí, para que vigilen a la lista ganadora.

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No.

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Sí, por el periodo 2017 y 2018, actualmente estamos subsanando para poder inscribirnos

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? 2017 y 2018, 2022**

**b. ¿Cuánto tiempo? 2 años**

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

Las gestiones que queríamos realizar con las instituciones públicas no se pudieron realizar porque piden vigencia



#### **D. Comunidad Campesina de Caychuca**

**Provincia De: Aymaraes del Distrito de: Chapimarca**

**Entrevistado: Mario Achulli Sarmiento**

**Cargo vigente: Presidente entrante**

**Fecha: 28/02/2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

No, porque no es necesario se debería convocar solo a asamblea general para cambiar la junta directiva

- 2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Sí, estamos de acuerdo

- 3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

No, porque no afectan a nuestras costumbres.

- 4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

No, porque nosotros estamos acostumbrados a hacerlo a mano alzada

- 5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

Sí, porque siempre lo realizamos así

- 6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No, porque siempre las hemos considerado parte de la directiva comunal.



**7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

Sí, las incluimos a las mujeres, aunque mínimamente una debía entrar.

**8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas**

**¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Siempre lo hemos realizado a mano alzada.

**9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No, nadie nos apoyó y en la notaría nos dijeron que estaba mal hecho porque habíamos elegido el comité electoral después de elegir la junta directiva y por hacerlo a mano alzada

**10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Deberían realizarse las elecciones y nuestra organización en base a nuestras costumbres.

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

La elección por voto secreto, la falta de asesores que nos hizo fallar en el acta, las formalidades de la ley.

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí, para que pueda vigilar el mandato de los ganadores.

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No vulnera a nuestras costumbres.



**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Sí, del periodo 2020 al 2021 no se registro por motivos de la pandemia

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? 2020 al 2021**

**b. ¿Cuánto tiempo? Dos años y el actual periodo aún no ha sido inscrito**

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

En nuestra comunidad ningún problema, pero no podíamos hacer ningún tipo de actos jurídicos, ni pedir cosas a entidades públicas.

#### **E. Comunidad Campesina de Calcauso**

**Provincia De: Antabamba del Distrito de: Juan Espinoza Medrano**

**Entrevistado: Jose Silvestre Gonzales**

**Cargo vigente: Presidente**

**Fecha: 21/02/2022**

**Preguntas:**

**1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, para que sea más transparente

**2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Sí, está bien que sea solo 2 años.



3. **¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Sí, es una limitación, debería permitirse las reelecciones de forma que los que hacen una buena gestión puedan seguir siendo nuestros representantes, sí afecta a nuestras costumbres porque siempre en nuestra comunidad hay líderes.

4. **¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, es más transparente

5. **¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

No

6. **¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No, hemos empezado a incluirlas a raíz de la modificatoria y estamos a favor de ello.

7. **Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

No, no se incluían mujeres.

8. **Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se elegía mediante cartulinas de colores, cada comunero ponía una cartulina de color para elegir a su candidato.

9. **¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

En las últimas elecciones sí, hemos conseguido asesores externos pagados por la propia comunidad sin recibir apoyo del estado

10. **¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**



Conforme a la legislación vigente, a raíz del paso de tiempo las adoptamos como propia.

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Debido al malestar de miembros de la directiva comunal estamos renunciando, se tachó un título en SUNARP debido a que no se ha elegido al 30% de mujeres.

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Estamos de acuerdo que el vocal de la lista perdedora pase a la ganadora.

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

Sí, porque nunca se ha reemplazado al vocal, pero es algo bueno para que se supervise la gestión de los ganadores.

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

No, siempre nos registramos.

. En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? ---

b. ¿Cuánto tiempo? ---

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

No, nos quedamos en acefalia.

**F. Comunidad Campesina de Yaca Ocobamba**

**Provincia de: Abancay del Distrito de: Circa**



**Entrevistado: Wualter Ruben Perez Muñoz**

**Cargo vigente: Presidente**

**Fecha: 01/04/2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, lo hace más transparente

- 2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Debería ser dependiendo de la Asamblea General y la voluntad de la comunidad campesina, si es alguien predispuesto debe ser más años.

- 3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Sí, es una limitación legal. debería ser conforme a la voluntad de la comunidad si afecta a nuestras costumbres antes se podía ser reelegido más de una vez.

- 4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

No, nuestra comunidad siempre hemos elegido a mano alzada, para no privarles de votar a las personas analfabetas.

- 5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

Sí, siempre lo hacemos así es nuestra costumbres hay personas que no saben escribir y es la mejor forma de hacerlo.



6. **¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No, siempre se ha puesto a mujeres en la directiva comunal, aunque nunca hubo presidenta mujer.

7. **Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

Ya las incluíamos, siempre fueron parte de la directiva.

8. **Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Elegíamos en una reunión a las personas sin la necesidad de listas, cada quien veía al más capacitado, todo era a mano alzada

9. **¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

Nadie nos ha ayudado lo hicimos solos

10. **¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Considero que debe primar nuestras costumbres ya que las normas desconocen nuestra realidad.

11. **¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Hemos elegido demás miembros del comité electoral además que al hacerlo a mano alzada invalida el acto

12. **¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí que pueda reemplace para vigilar a los ganadores aunque en nuestra comunidad nunca ha pasado puesto que se elige solo una lista.



**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No es parte de nuestras costumbres

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

El 2020 y 2021

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? 2020 – 2021** actualmente estamos en proceso de reconocimiento

**b. ¿Cuánto tiempo? Dos años**

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

Todo apoyo del estado no se nos dio porque al no estar registrados nos quedamos sin representantes oficialmente.

#### **G. Comunidad Campesina de Chisccahuaylla**

**Provincia De: Cotabambas del Distrito de: Coyllurqui**

**Entrevistados: Florencio Ramos Borda, Cornelio Ccahuana Ferro Y Nicanor Ccahuana Chumpe**

**Cargo vigente: Presidente, Secretario, Tesorero (No inscritos)**

**Fecha: 26/08/2022**

**Preguntas:**

**1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, para la credibilidad de las elecciones



2. **¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Sí está bien 2 años.

3. **¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

De acuerdo, sí es una limitación legal limita a los directivos ser parte de la Directiva Comunal, afecta sus costumbres.

4. **¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, pero si no hay condiciones para hacer el comité, no se prepara las ánforas debe hacerse a mano alzada.

5. **¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

Si no hay voto secreto a mano alzada, estas elecciones lo hicimos a mano alzada

6. **¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

Sí, porque no hemos tenido conocimiento, algunas mujeres no quieren ser parte o sus esposos no quieren

7. **Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

Sí se incluía, últimamente puro varón

8. **Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se hacía a mano alzada

9. **¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**



No, nadie nos ha asesorado

- 10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Por sus propias costumbres con una coherencia de la ley

- 11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

El comité electoral no preparó el material para la elección, desconocimiento del estatuto y normas

- 12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

No, no estamos de acuerdo con contrario no puedes trabajar

- 13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

Sí, es democrática

- 14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Solo del 2020 al 2022 y anteriormente del 2007 al 2011.

**En caso de ser positiva su respuesta especificar**

- a. **¿En qué año?** 2020 al 2022 anteriormente del 2007 al 2011
- b. **¿Cuánto tiempo?** 05 años sin ser reconocidos y 2020 al 2022

- 15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

La municipalidad distrital nos pidió para un proyecto los organismos nos han pedido vigencia de poder como el ANA.



## H. Comunidad Campesina de Asil Viracochan

**Provincia de: Abancay del Distrito de: San Pedro Cachora**

**Entrevistado: Federico Rivero Ortiz**

**Cargo vigente: Presidente del comité electoral**

**Fecha: 04/01/2022**

**Preguntas:**

1. **¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, porque es necesario lo hace transparente

2. **¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Sí estamos de acuerdo siempre fue 2 años.

3. **¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Debería ser más de un periodo.

4. **¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí.

5. **¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

Puede ser a mano alzada

6. **¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No ha afectado a sus costumbres

7. **Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**



No se incluía.

**8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas**

**¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se hacía por colas se paraban los comuneros detrás de los candidatos

**9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No, no hemos recibido, solo con el notario

**10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Conforme a la legislación vigente

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

No firmó miembro de comité electoral en la asamblea general de la elección de directiva comunal, no tienen formatos para realizar sus actas

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí un integrante debería vigilar a la lista ganadora

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No vulnera costumbres

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Sí 4 periodos

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? Aproximadamente desde el 2007 hasta el 2015**



b. **¿Cuánto tiempo?** 08 años

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

Las transferencias de terrenos no fueron validadas, en los procesos judiciales piden vigencia para poder ser parte de proceso, así como proyectos de agua y luz. Entidades públicas piden vigencia a directivos y se frustran proyectos

#### **I. Comunidad Campesina de Huancaray**

**Provincia de: Antabamba del Distrito de: Pachaconas**

**Entrevistados: Ricardo Sanchez Gibaja, Maribel Calla Huayhua y Lourdes Mancilla Reyes**

**Cargo vigente: Comité electoral**

**Fecha: 08/08/2022**

**Preguntas:**

**1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, es necesario porque son los encargados de la credencial de los comuneros elegidos.

**2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Dos años es muy poco debe ser 3.

**3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**



Sí para que a la tercera entren otras personas.

**4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, estamos de acuerdo

**5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

Sí, siempre y cuando se presente una lista.

**6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No, siempre hubo igualdad de género

**7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

Sí, siempre se eligió mujeres

**8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se proponía a una persona y se levantaba en acta se hacía a mano alzada

**9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No, no recibimos

**10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Con la legislación vigente

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Nos dieron un libro de actas que no era correcto, no teníamos conocimiento acerca de los vocales.

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**



No, no debería cambiarse al vocal, debería respetarse la plancha que se elije.

- 13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No es democrático y vulnera nuestras costumbres.

- 14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Siempre se han inscrito

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

- a. ¿En qué año? No pasó
- b. ¿Cuánto tiempo? No pasó

- 15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

Las autoridades trabajaban sin consultarles, para juicios no podíamos estar en juicio porque no estábamos registrados en SUNARP.

## **J. Comunidad Campesina de San Antonio**

**Provincia de: Grau del Distrito de: San Antonio**

**Entrevistados: Juan Augsto Sanchez Silva**

**Cargo vigente: Presidente no Registrado**

**Fecha: 09/09/2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, es necesario.



2. **¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Es muy corto 2 años, debería ser 4 años.

3. **¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Debería ser reelección indefinida y libre.

4. **¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, está bien.

5. **¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

Si la asamblea lo decide estaría bien en estado de emergencia.

6. **¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

En San Antonio ya se incluía no afectó nada.

7. **Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

Siempre se ha incluido de secretaria, tesorera, o vocal.

8. **Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se llevaba a mano alzada, había reelección

9. **¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No, solo de la comunidad.

10. **¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**



Por sus propias costumbres están acoplando a las costumbres las normas.

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Observaciones de la notaría, errores de redacción

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí está bien.

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

Más democrático, adoptando con la norma.

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

No

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? No hubo**

**b. ¿Cuánto tiempo? No hubo**

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

Antes de nuestra inscripción en SUNARP las autoridades nos veían como una organización tipo vaso de leche, no teníamos quien nos representen en las empresas mineras.

**K. Comunidad Campesina de Chacña**

**Provincia de: Aymaraes del Distrito de: San Juan De Chacña**

**Entrevistado: Abrahan Sergio Bravo Torvisco**

**Cargo vigente: Presidente no registrado**



**Fecha: 15/06/2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí lo hace más legal.

- 2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Un poco más de tiempo, 3 años estaría bien.

- 3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

No afecta a nuestras costumbres, pero debería ver reelección indefinida.

- 4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, no hay analfabetismo es transparente.

- 5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

No, para proteger la identidad de las personas.

- 6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No afecta, casi siempre poníamos 2 mujeres.

- 7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

Sí se ponía.

- 8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se hacía asamblea se elegía a 2 personas y esta era elegida a mano alzada.



**9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No hemos tenido asesoría

**10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Conforme a la legislación vigente

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Existen 2 grupos antimineros y mineros y no me han mandado el libro de actas, desconocimiento de la ley, nunca han sido capacitados, no existen abogados en el distrito.

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

No es dable porque tenemos un grupo de trabajo.

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No es democrático.

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Acéfalos desde abril 2021 hasta ahora 2022.

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? 2021-2022**

**b. ¿Cuánto tiempo? Más de un año**



**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

No puedes ejercer tu cargo de presidente, han venido proyectos no puedes firmar porque no estoy inscrito. Todas las instituciones nos piden vigencia. Debido a la acefalia no hemos podido hacer trámites de luz de posesión de terrenos.

**L. Comunidad Campesina de Llinqui**

**Provincia de: Aymaraes del Distrito de: Toraya**

**Entrevistados: Aresteres Ramos Mayma**

**Cargo vigente: Presidente del comité electoral**

**Fecha: 28/07/2022**

**Preguntas:**

**1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, para que haya más orden.

**2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Está bien dos años.

**3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Sí estamos conformes, no afecta a nuestras costumbres.

**4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, estamos de acuerdo



5. **¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

No.

6. **¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

Antes no participaban, pero sí estamos de acuerdo con que las mujeres participen.

7. **Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

No participaban, ellas no querían ser parte

8. **Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Se elegía a mano alzada.

9. **¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No, nadie nos ha asesorado nos falta asesoría, padrón todo lo que lleva su inscripción

10. **¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Bajo nuestras costumbres

11. **¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Mala legalización de libros de actas, no se instruyó el juez de paz.

12. **¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

No, no estamos de acuerdo las personas de la comunidad no entienden porque los ganadores quieren entrar con toda su plancha.

13. **¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**



Sí va contra nuestras costumbres.

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Desde 1984 al 92 y ahora seguimos en proceso

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? 1984 a 1992**

**b. ¿Cuánto tiempo? 08 años y ahora**

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

Comunalmente no nos reconocen, otros presidentes anteriores quieren seguir en el cargo, no podemos hacer nada con las entidades públicas.

**M. Comunidad Campesina de Tenería**

**Provincia de: Grau del Distrito de: Huayllati**

**Entrevistado: Juan Catalan Camero**

**Cargo vigente: Presidente del comité electoral**

**Fecha: 20/06/2022**

**Preguntas:**

**1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, sin eso no se puede.

**2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

De acuerdo con los dos años.



3. **¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

No, porque siempre cambiamos en el caso que haya pocos comuneros, sí sería una limitación.

4. **¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, pero no lo hicimos de forma secreta lo hicimos a mano alzada porque no saben leer, ni escribir.

5. **¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

No, es más conveniente secreto.

6. **¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No afecta a nuestras costumbres, pero antes los directivos solo eran varones, desconocimiento de la ley hicimos con solo una mujer

7. **Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

No se incluía mujeres

8. **Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

A través de asambleas solo varones y a mano alzada

9. **¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

Sí una abogada nos orientó, ninguna entidad pública nos ayudó

10. **¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

A la legislación vigente



**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Faltaba asesoría en las nuevas normas, lo hicimos a mano alzada y en el acta se señaló que se hizo por voto secreto para no ser tachado.

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí, como en las municipalidades

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

Al contrario lo hace democrático.

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

No tuvieron representantes inscritos 2019, 2020, 2021 y 2022

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

a. **¿En qué año? 2019-2022**

b. **¿Cuánto tiempo? Más de dos años**

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

Nos puso em dificultades para que el municipio nos ayude en obras no se podía salir a las capitales ni a la región

**N. Comunidad Campesina de San Martin**

**Provincia de: Grau del Distrito de: Curpahuasi**

**Entrevistado: Florencio Bravo Escalante**

**Cargo vigente: Presidente**



**Fecha: 10/01/2021**

**Preguntas:**

- 1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, estamos conformes sin ese órgano no se puede realizar elecciones.

- 2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Conforme con los 2 años

- 3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Deberían ser las reelecciones indefinidas

- 4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, lo hace transparente

- 5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

No.

- 6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No afecta nuestras costumbres siempre se incluye mujeres

- 7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**

Siempre se las eligió

- 8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

A mano alzada



**9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No, no recibimos asesoría

**10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Debemos guiarnos con la ley

**11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Errores de redacción en el acta

**12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí, para que vigile a los ganadores

**13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No vulnera

**14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Sí el 2020 al 2021

**En caso de ser positiva su respuesta especificar**

**a. ¿En qué año? 2020 -2021**

**b. ¿Cuánto tiempo? 02 años**

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

No se podían hacer trámites con entidades públicas



**O. Comunidad Campesina de Saraica**

**Provincia de: Aymaraes del Distrito de: Yanaca**

**Entrevistado: Edgar Flores Valdivia**

**Cargo vigente: Presidente**

**Fecha: 10/05/2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Sí, es más transparente.

- 2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

Debería ser dos años.

- 3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

Estoy conforme con ello, no afecta nuestras costumbres

- 4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?**

Sí, lo hicimos mediante voto secreto.

- 5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?**

No, no es necesario.

- 6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

No era parte de nuestras costumbres, pero lo hemos acogido

- 7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?**



No se las elegía

- 8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?**

Siempre se llevo con voto secreto

- 9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?**

No recibieron asesoría, solo en la notaría.

- 10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

Guiarse a la ley

- 11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?**

Nuestro título ha sido observado debido a que el vicepresidente no firmó y en la redacción del acta.

- 12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

Sí, lo dice la ley estamos conformes en nuestro caso lo hicimos con una lista

- 13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?**

No vulnera

- 14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?**

Solo el 2022

**. En caso de ser positiva su respuesta especificar**

- a. ¿En qué año? 2022**



b. **¿Cuánto tiempo?** 05 meses

**15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

Genera retraso en los trámites como para poder tener agua y luz no se puede hacer nada.

Como segundo resultado fueron las entrevistas realizadas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay, como se detalla a continuación.

**A. Entrevistado: Rubén Ochoa Cruz**

**Cargo vigente: Registrador Público**

**Fecha: 09/11/2022**

**Preguntas:**

**1. Usted como Registrador y a opinión personal considera que ¿Debería ser obligatorio el órgano del comité electoral previo a realizar las elecciones de directiva comunal o debería ser de conforme a la propia voluntad de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?**

Obligatorio comité electoral, porque hay mayor seguridad.

**2. Usted como Registrador ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años o debería ser de conformidad a la voluntad de la asamblea general de la comunidad campesina? ¿Por qué?**

Dos años para que los demás comuneros puedan participar y ser elegidos.



3. **¿Usted considera que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez o debería de ser de conformidad a la voluntad de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?**

Reelegido una vez, para permitir que los demás sean elegidos

4. **¿Está de acuerdo con que se obligue a las comunidades campesinas que elijan a sus directivos por votación secreta o considera que deba primar la voluntad de la comunidad campesina de poder realizar elegir a sus directivos como a ellos mejor les parezca? ¿Por qué?**

Votación secreta, porque permite su libre voluntad.

5. **Usted como registrador ¿Está de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N°30982 que obliga que la directiva comunal debe tener un 30% de mujeres o varones en su conformación o debería ser de conformidad a la voluntad de cada Comunidad Campesina? ¿Por qué?**

Voluntad, porque no puede haber el 30% de mujeres.

6. **Anterior a esta modificatoria ¿Era común que las Comunidades Campesinas de la Zona Registral N° X Sede-Abancay incluya a las mujeres como parte de la directiva comunal?**

Si.

7. **¿Cómo sería su calificación de un título si en una comunidad los comuneros hábiles y calificados se encuentra compuesta en su mayoría por varones o por mujeres y resulte imposible la inclusión del 30% de varones y mujeres en la directiva comunal? ¿Por qué?**

Calificación positiva si en caso no hubiese el 30% de mujeres, siempre y cuando me acrediten que no se puede llegar al 30% de mujeres.



8. **¿Está de acuerdo que se deba reemplazar a alguno de los vocales de la lista ganadora por otro de la lista perdedora siguiente o debería ser una decisión de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?**

Debe ser decisión de la comunidad, porque ellos participan con listas completas.

9. **¿Estaría de acuerdo con que siga vigente las facultades de los directivos de una comunidad campesina cuyo periodo de mandato venció a fin de evitar que queden en estado de acefalia? ¿Por qué?**

De acuerdo que siga con facultades, pero con un plazo prudente.

10. **A criterio de usted ¿Considera que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente? ¿Por qué?**

Que siga conforme a la legislación porque la costumbre no está definida, varia en el tiempo y espacio.

11. **¿SUNARP realiza campañas de asesoramiento en las Comunidades Campesinas?**

Si.

12. **En relación a la pregunta anterior de ser negativa ¿Considera que SUNARP debería de realizar campañas de asesoramiento en las Comunidades Campesinas?**

Si.

**B. Entrevistado: Angel Nuñez Ramírez**

**Cargo vigente: Registrador Público**

**Fecha: 10/11/2022**



**Preguntas:**

- 1. Usted como Registrador y a opinión personal considera que ¿Debería ser obligatorio el órgano del comité electoral previo a realizar las elecciones de directiva comunal o debería ser de conforme a la propia voluntad de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?**

Está bien que se elija al comité electoral, de todas maneras le da cierta validez y respalda las elecciones porque hay todo un proceso que se maneja y eso genera imparcialidad y que se lleve a cabo correctamente ayuda a que las elecciones sean transparentes y para que elaboren el reglamento de elecciones.

- 2. Usted como Registrador ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años o debería ser de conformidad a la voluntad de la asamblea general de la comunidad campesina? ¿Por qué?**

No dejarlo a la voluntad, elevar el periodo un poco más de tiempo ampliar el periodo de 3 o 4 años, siempre tienen problemas en los 2 años a veces tienen tantos problemas que se demoran en inscribir un año, cada 4 años aliviaría la carga.

- 3. ¿Usted considera que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez o debería de ser de conformidad a la voluntad de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?**



La reelección debe ser controlada está bien el tema de que ellos se reelijan una vez, está bien lo que dice la norma.

4. **¿Está de acuerdo con que se obligue a las comunidades campesinas que elijan a sus directivos por votación secreta o considera que deba primar la voluntad de la comunidad campesina de poder realizar elegir a sus directivos como a ellos mejor les parezca? ¿Por qué?**

Está bien el voto secreto, pero que se dé más alternativas a las comunidades campesinas, se debe mejorar la ley y mejorar las alternativas, por ejemplo si se presenta una lista la ley debería decir que pueda ser a mano alzada.

5. **Usted como registrador ¿Está de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N°30982 que obliga que la directiva comunal debe tener un 30% de mujeres o varones en su conformación o debería ser de conformidad a la voluntad de cada Comunidad Campesina? ¿Por qué?**

Estoy en contra de que exista esa limitación, eso sí depende de la costumbre de la comunidad, hay jefes de familia y no necesariamente mujeres quieren participar, no debería limitarse un 30 %, ellos que vean si todos son mujeres o varones, no obligarlos sino recomendarles, no estoy de acuerdo con la norma.

6. **Anterior a esta modificatoria ¿Era común que las Comunidades Campesinas de la Zona Registral N° X Sede-Abancay incluya a las mujeres como parte de la directiva comunal?**



No, no era frecuente, definitivamente ellos seguían sus costumbres y elegían solo varones o mujeres o indistintamente no había problemas no elegían con un porcentaje establecido y eso sí es respetable.

**7. ¿Cómo sería su calificación de un título si en una comunidad los comuneros hábiles y calificados se encuentra compuesta en su mayoría por varones o por mujeres y resulte imposible la inclusión del 30% de varones y mujeres en la directiva comunal? ¿Por qué?**

Si seguimos a la ley se tacharía el título, sin embargo, entraría la idea de modificar la norma o eliminarla

**8. ¿Está de acuerdo que se deba reemplazar a alguno de los vocales de la lista ganadora por otro de la lista perdedora siguiente o debería ser una decisión de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?**

Está bien porque ayuda a la participación de la minoría, pero lo que se tiene que hacer es actualizar la norma y hacerla más adecuada, incluso no deberían ser los vocales sino los fiscales,

**9. ¿Estaría de acuerdo con que siga vigente las facultades de los directivos de una comunidad campesina cuyo periodo de mandato venció a fin de evitar que queden en estado de acefalia? ¿Por qué?**

Es discutible, sí estoy de acuerdo hasta que se elija a nueva junta directiva, quizá se le pondría un límite de un año como máximo, porque si no una se van a elegir y van a seguir en el cargo y le estás llevando nuestras tradiciones de malas actitudes a la comunidad.



- 10. A criterio de usted ¿Considera que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente? ¿Por qué?**

Está bien la legislación, ayuda a regular ciertos puntos de su administración, vivimos en un estado de derecho y no están excluidas las comunidades, inclusive las comunidades no están libres de la aplicación de las normas civiles, penales, administrativas, si eso pasara serían estados dentro de otro estado

- 11. ¿SUNARP realiza campañas de asesoramiento en las Comunidades Campesinas?**

SUNARP te capacita sí, pero no se hace de forma constante, no se va a las comunidades mismas, lo que se hace son talleres a veces van a las comunidades, pero son poco frecuentes que vayan, eso sí se debería masificar que se vaya a las comunidades a sus asambleas y se pueda capacitarlos ir a la comunidad y capacitarlos eso no hay.

- 12. En relación a la pregunta anterior de ser negativa ¿Considera que SUNARP debería de realizar campañas de asesoramiento en las Comunidades Campesinas?**

Campañas de orientación, no asesoramiento hacer estudio de sus documentos, implica una asesoría, pero como SUNARP, no podemos hacer eso. Tú no puedes asesorar como funcionario público, tú lo que debes hacer es orientar.



Como segundo resultado tenemos las encuestas realizadas a los mismos registradores públicos, de la oficina Registral de Abancay, como sigue:

**A. Encuestado: Rubén Ochoa Cruz**

**Cargo Vigente: Registrador**

**Fecha: 09/11/2022**

**Preguntas: (respuestas resaltado en negrita)**

**1) Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**2) Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**



- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. **A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**3) De no cumplirse la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal, conforme el Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. **Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. **A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**4) En caso la comunidad campesina este conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. **Negativa subsanable (Observación)**
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**



- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**5) Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**6) Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)**
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**



- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**7) Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)**
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**8) Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)**
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca



9) Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista que queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)**
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**B. Entrevistado: Angel Nuñez Ramírez**

**Cargo vigente: Registrador**

**Fecha: 10/11/2022**

**Preguntas:** *(respuestas resaltado en negrita)*

1) Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre



- b. Frecuentemente
- c. **A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**2) Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. **Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. **A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**3) De no cumplirse la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal, conforme el Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. **Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre



- b. Frecuentemente
- c. **A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**4) En caso la comunidad campesina este conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. **Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. **A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**5) Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. **Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente



- c. **A veces**
  - d. Ocasionalmente
  - e. Nunca
- 6) Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. **Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. **A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

- 7) Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. **Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. **A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca



**8) Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

**9) Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista que queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación?**

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)**

**¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces**
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca



Como tercer instrumento de recolección de datos, fue la revisión y análisis de la relación de los títulos sobre nombramiento de directivos de comunidad campesina que fueron calificadas en el periodo 2021 de las comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay, cuya jurisdicción es en el departamento de Apurímac, entre ellos encontramos títulos inscritos y títulos tachados. Se hizo un análisis como detallamos en el numeral 3.2.2 de la presente investigación de algunos títulos, que no lograron acceder a los registros públicos, siendo los siguientes:

- a. Título N° 84377-2021
- b. Título N° 164888-2021
- c. Título N° 192735-2021
- d. Título N° 212163-2021
- e. Título N° 522614-2021
- f. Título N° 1696747-2021
- g. Título N° 892418-2021
- h. Título N° 1570089-2021
- i. Título N° 703357-2021
- j. Título N° 2570520-2021

Al analizar los títulos se logró conocer las principales causas que motivaron las esquelas de tacha, las mismas que hemos vinculado a las costumbres de las comunidades campesinas al momento en que eligen sus órganos de representación.

### **3.2. Análisis de los hallazgos**

#### **3.2.1. Análisis de entrevistas a representantes de las comunidades campesinas**

Se hizo un análisis de las preguntas dirigidas a las comunidades campesinas, como se muestra a continuación.

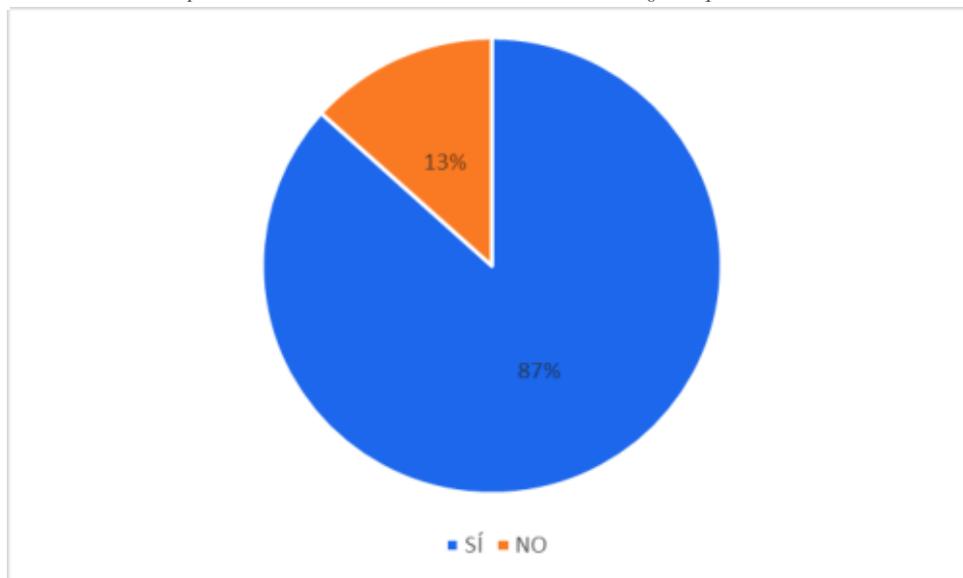
**1 ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?**

Respuestas de las comunidades campesinas

*Tabla N° 2 ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?*

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

*Gráfico N° 1 ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?*



**ANÁLISIS**

El 87% de las comunidades campesinas encuestadas han manifestado que están a favor de la elección de un comité electoral la mayoría de estas señala porque es un órgano autónomo que le da transparencia al acto electoral.

Mientras que un 13% de las comunidades encuestadas considera que no es necesario la elección de un comité electoral para que se lleve a cabo el proceso eleccionario de



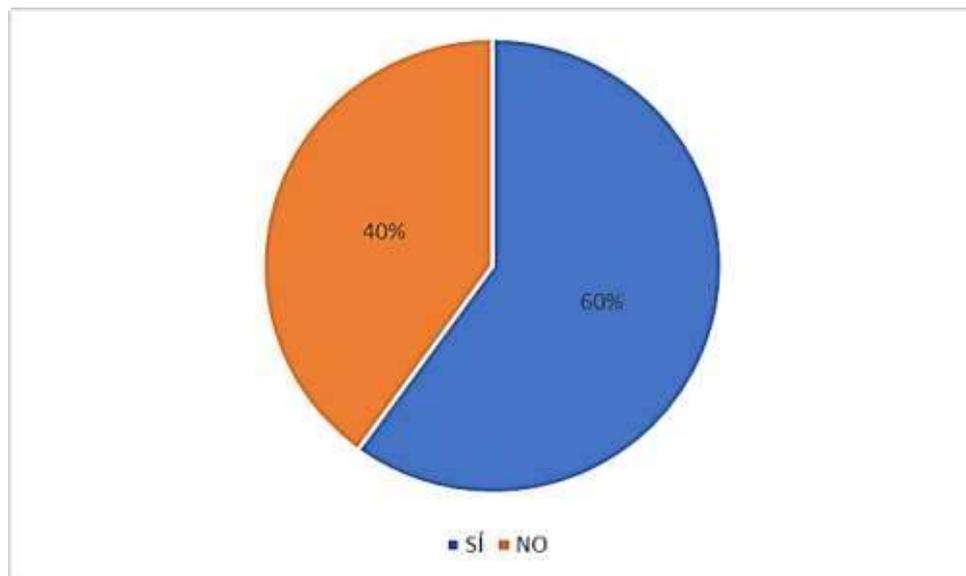
la directiva comunal, porque podría realizarlo la misma directiva saliente y se podría hacer un proceso más célere que no demore tanto tiempo.

**2 ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?**

*Tabla N° 3 ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?*

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

*Gráfico N° 2 ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?*



**ANÁLISIS**

El 60% de las comunidades encuestadas manifiesta que están conformes con que solo sea dos años, siendo una medida adoptada de conformidad a la Ley General de Comunidades Campesinas, que no les genera ningún tipo de perjuicio.



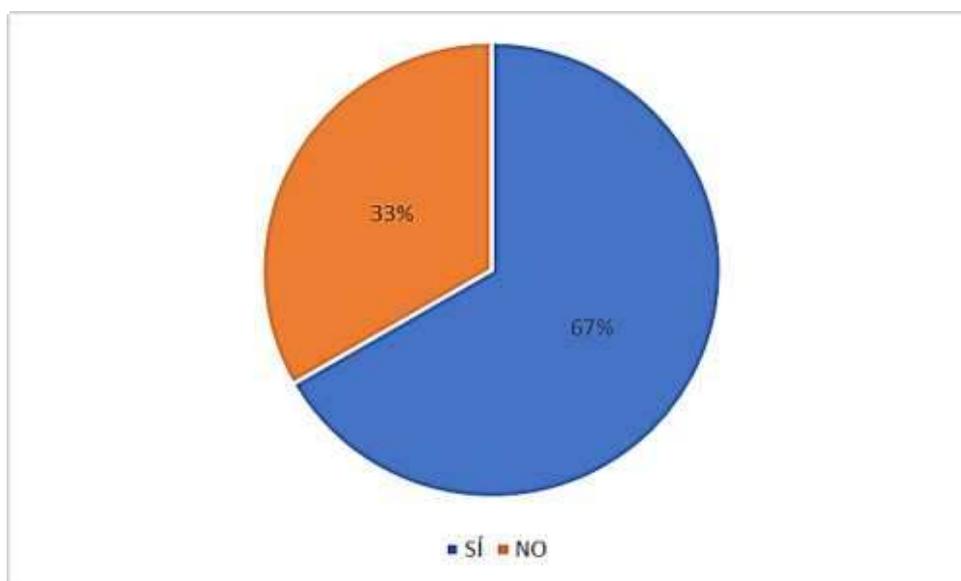
Sin embargo, el 40% de las comunidades encuestadas están en contra de que solo sea dos años, señalando que es muy corto, debiendo ser entre 3 a 4 años, otra razón en la que se amparan que debería ser más tiempo es para las gestiones de las comunidades con el municipio vayan de la mano.

**3 ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?**

*Tabla N° 4 ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?*

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	10	67%
NO	5	33%
TOTAL	15	100%

*Gráfico N° 3 ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?*



**ANÁLISIS**



El 67% de las comunidades encuestadas ha manifestado estar en contra de esta normativa que impide a los directivos de comunidades ser reelegidos por más de una vez, porque manifiesta que debería ser conforme a la voluntad de las comunidad, porque anteriormente sus directivos podían permanecer durante muchos años, además porque algunas comunidades tienen pocos comuneros y truncan las buenas gestiones que puedan tener los directivos, a pesar de los años de vigencia que tiene la Ley General de Comunidades Campesinas, esta normativa no logra ser acogida por las comunidades, más bien les genera una molestia a ellas.

El 33% ha manifestado estar a favor que solo se reelija una vez para que sea rotativo y más directivos puedan ser elegidos.

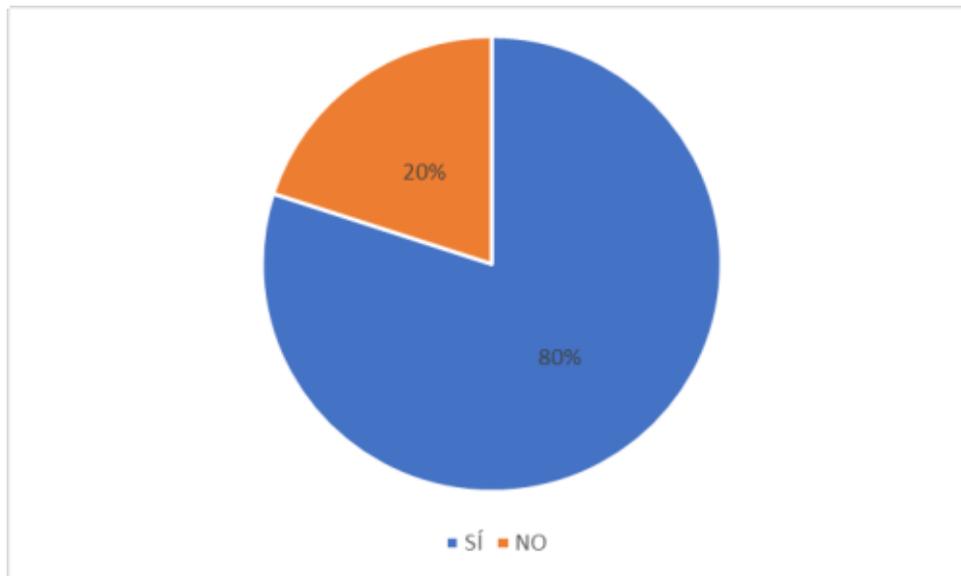
Podemos ver que este mandato legal ha generado malestar en la mayoría de las comunidades encuestadas, debiendo cumplir esta disposición por obligación, y de no hacerlo su título es tachado, el cual acarrea su acefalía en la representación de la comunidad.

#### 4 ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?

Tabla N° 5 ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	12	80%
NO	3	20%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 4 ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



### ANÁLISIS

El 80% de las comunidades encuestadas está conforme con que las votaciones sean secretas, porque le da transparencia a las elecciones, sin embargo de estas algunos directivos de las comunidades que han estado conforme con ello, han manifestado que en sus comunidades estas elecciones la realizaron a mano alzada, entre ellas tenemos a la Comunidad de Pamparqui y Tenería, que señala que se realizó a mano alzada por el alto grado de analfabetismo, además de la Comunidad de Chisccahuaylla quienes no tenían las condiciones para poder realizar estas elecciones de forma secreta.

El 20% de las comunidades encuestadas está en contra de que la votación sea secreta, esto debido a que lo han realizado así de conformidad a su Derecho Consuetudinario y además porque no quieren privar a los comuneros que no pueden escribir de su derecho a voto.

Se puede evidenciar que estas comunidades tienen que declarar que lo hicieron por votación secreta para poder inscribir a sus directivas y así impedir que se prolongue su acefalía.

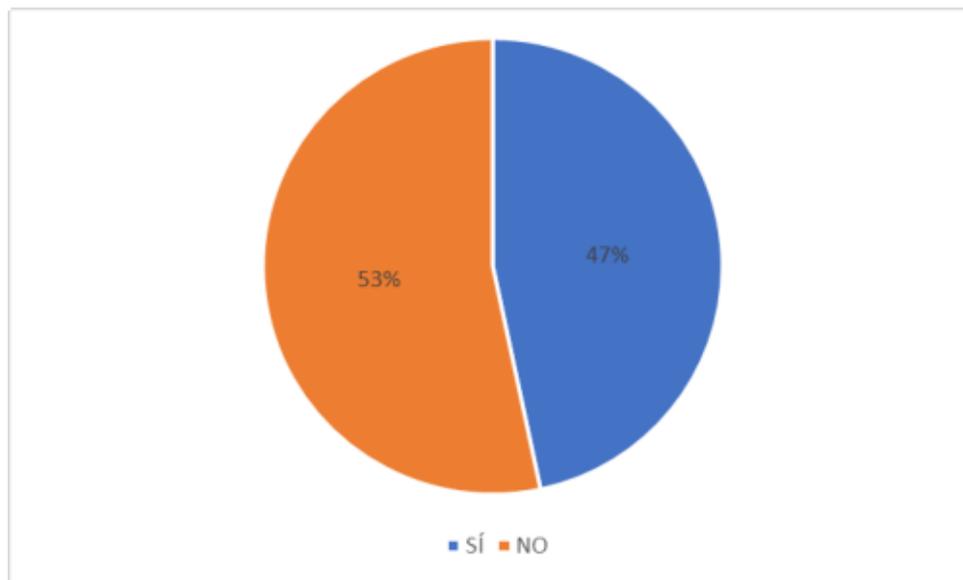
### 5 ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?



Tabla N° 6 ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	7	47 %
NO	8	53 %
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 5 ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?



### ANÁLISIS

El 47% de las comunidades encuestadas está de acuerdo con que la votación pueda hacer a mano alzada ya sea porque siempre lo realizaron así, o porque se realice este tipo de elecciones cuando no se presten la condiciones suficientes para realizarlo de forma secreta, otras comunidades que también están conformes con que la votación secreta han señalado que también deba estar permitido la votación a mano alzada, puesto que al final debe primar la autonomía de la Comunidad Campesina y no se tenga que declarar cosas que no sucedieron en el acta.

El 53% declara que no debería realizarse a mano alzada y se debe mantener lo que señala la norma de realizarse por voto secreto, porque es más transparente y porque



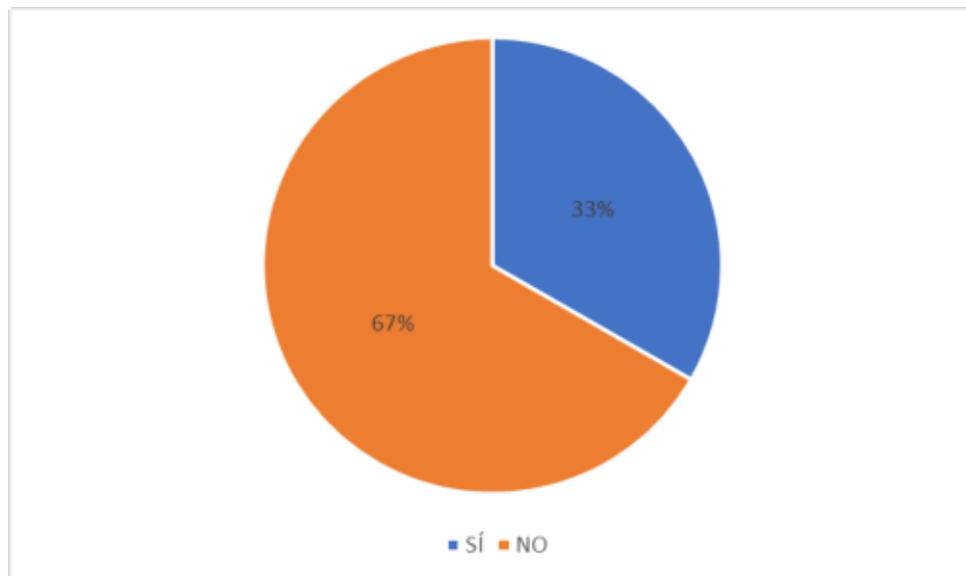
se protege la identidad de los votantes, para que no exista ningún tipo de discordia entre los candidatos a directivos y el resto de comuneros.

**6 ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?**

*Tabla N° 7 ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?*

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	5	33%
NO	10	67%
TOTAL	15	100%

*Gráfico N° 6 ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?*



**ANÁLISIS**

El 33% manifiesta que sí ha afectado sus costumbres que no se las integraba, sin embargo, los directivos entrevistados manifiestan que están de acuerdo con el cambio y están adoptando e integrando a las mujeres para que también sean parte del consejo directivo.



El 67% han manifestado que no se ha afectado sus costumbres, y que siempre se las ha integrado como parte de la directiva comunal, en el caso de la comunidad de Tenería manifiestan que no afectaron sus costumbres, sin embargo, hay que tener en consideración que no hubo presidentas en estas comunidades.

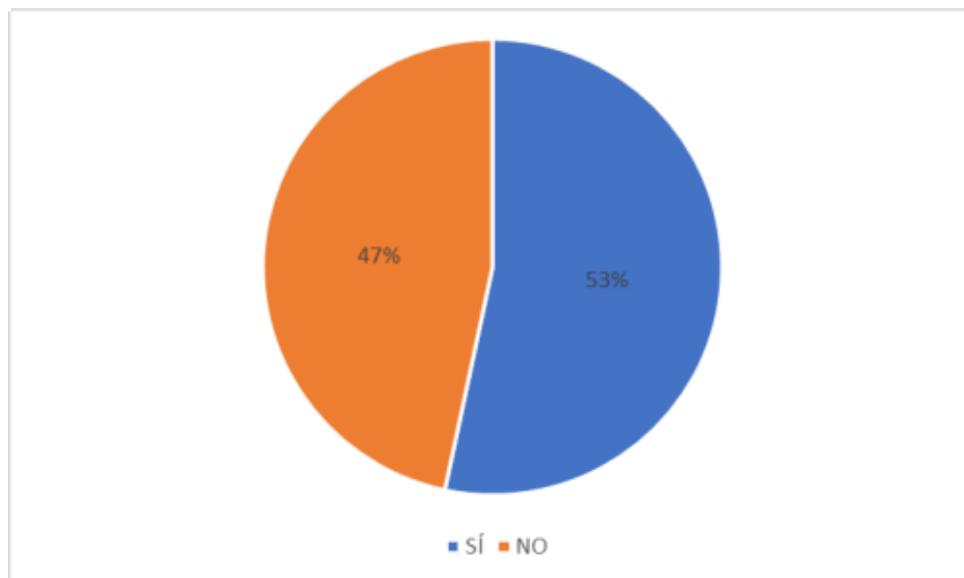
Esta disposición legal ha sido acogida por las comunidades de buena forma quienes en su mayoría están dispuestos a integrar a las mujeres dentro de las directivas. Pero aclarando que algunas no se ha cumplido en el porcentaje que la ley señala.

### 7 Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Tabla N° 8 Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	8	53 %
NO	7	47 %
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 7 Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?



### ANÁLISIS

El 53% de las comunidades encuestadas ha manifestado que sí se incluían previo a esta norma a las mujeres como parte de la directiva de sus comunidades, se debe



tener en consideración que se ponía en cargos de tesorería y que siempre una mujer debía entrar.

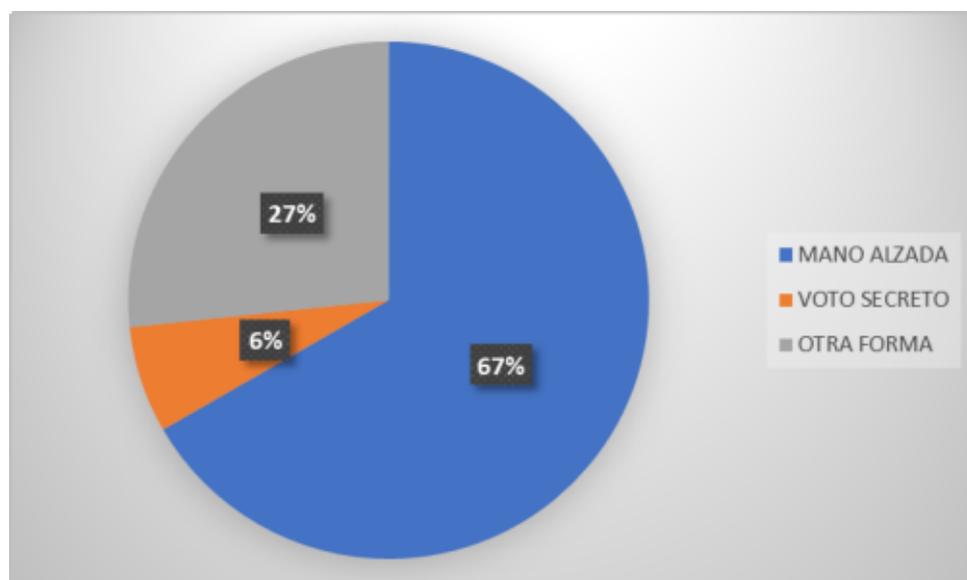
El 47% de las comunidades campesinas han manifestado que antes de que se de la norma no se incluía a las mujeres como parte de la directiva comunal, una de las comunidades manifestó que la no participación de las mujeres se debe a comportamientos machistas.

## 8 Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Tabla N° 9 Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
MANO ALZADA	10	67%
VOTO SECRETO	1	6%
OTRA FORMA	4	27%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 8 Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?



### ANÁLISIS



El 67% de las comunidades encuestadas previo a que se dé la Ley General de Comunidades Campesinas y de que estas comunidades tengan personería jurídica en SUNARP, realizaban la elección de sus directivos a mano alzada de conformidad a sus costumbres y algunas de ellas aún siguen manteniendo esta forma de votación para no excluir el voto de comuneros debido a su analfabetismo o porque no se dieron las condiciones necesarias para que se realice las elecciones de forma secreta.

El 6% que representa solo una comunidad de las encuestadas ha elegido siempre por voto secreto.

Mientras que el 27% de las comunidades las elegían de otra forma como a dedo por colas o cartulinas.

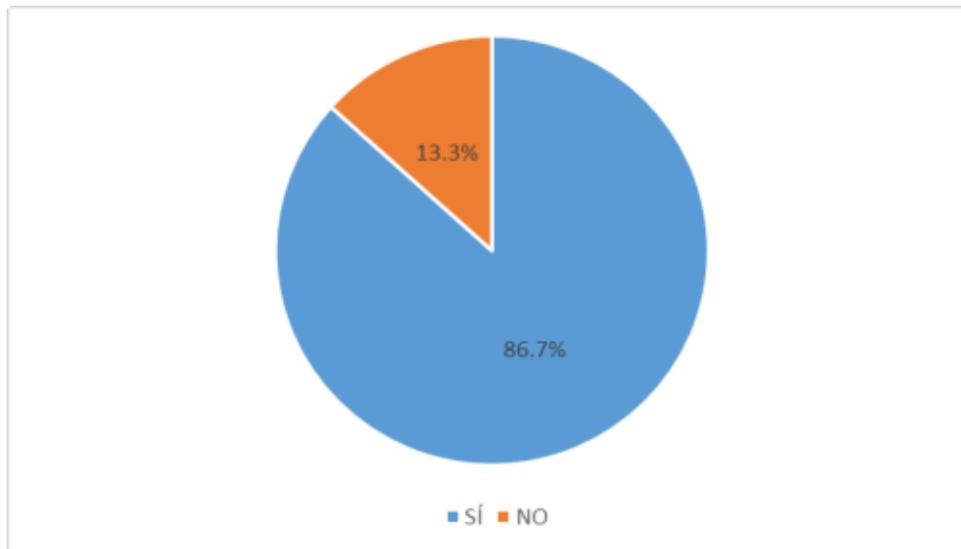
Como se puede ver el voto secreto ha sido acogido recién por la ley era muy difícil que las comunidades puedan hacerlo por voto secreto, esta disposición aún no es cumplida por todas las comunidades quienes al realizar sus elecciones en su mayoría lo hacen por otras formas, lo que genera que o bien se les tache dilatando su acefalía, o tengan que mentir para poder tener a su directiva comunal inscrita en SUNARP.

## 9 ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

Tabla N° 10 ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	2	13.3%
NO	13	86.7%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 9 ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?



### ANÁLISIS

El 13.3% de las comunidades encuestadas ha manifestado haber recibido asesoría externa para su proceso de elecciones, esta asesoría fue con abogados privados contratados por las propias comunidades.

El 86.7% de las comunidades no recibieron asesoría externa al momento de sus elecciones, muchas de estas comunidades no tienen los recursos necesarios para contratar una asesoría externa y porque no reciben algún tipo de capacitación o apoyo del estado al momento de realizar sus elecciones.

Lastimosamente como podemos ver la mayoría de las comunidades encuestadas no han recibido asesoría externa es por ello que existen errores dentro de sus actas y demás formalidades que conllevan a una acefalía en su directiva comunal.

En Apurímac hay comunidades tan alejadas que es difícil que se pueda realizar campañas de asesoramiento debido al tiempo y distancia que conlleva realizarlas, esto se manifiesta cuando las comunidades se sorprenden al ver que sus actos devienen en una calificación negativa, lo ideal sería que se respete sus actas realizadas por ellos mismos, para evitar que queden acéfalas y que se realice una



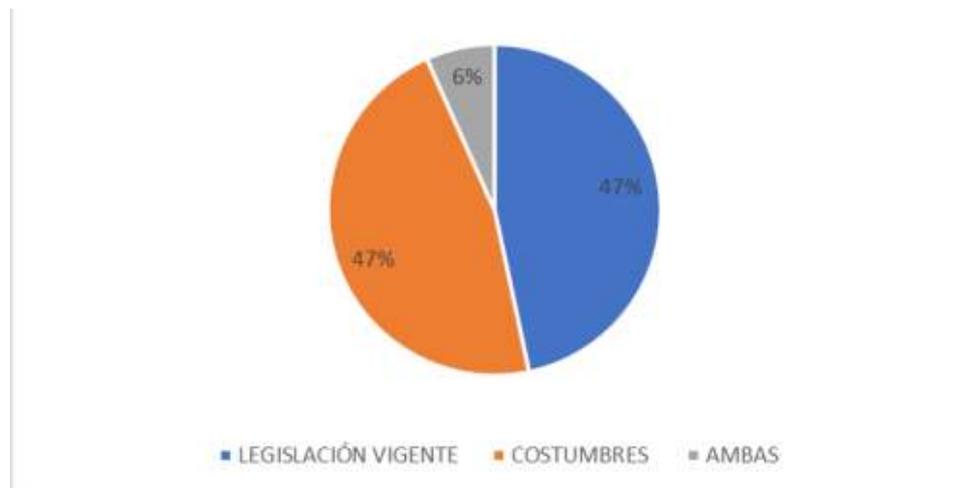
legislación que permita el uso de sus costumbres al momento de realizar sus elecciones

**10 ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?**

*Tabla N° 11 ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?*

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
LEGISLACIÓN VIGENTE	7	47%
COSTUMBRES	7	47%
AMBAS	1	6%
TOTAL	15	100%

*Gráfico N° 10 ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?*



**ANÁLISIS**

Un 47% han manifestado que están conformes con la legislación vigente, sin embargo, se ha visto que algunas de estas comunidades no conocían lo estipulado en la legislación lo que muestra predisposición por parte de las comunidades para respetar la norma, pero también la falta de capacitación y asesoría.

Un 47% señalan que las comunidades campesinas deban organizarse de conformidad a sus costumbres debido a que ellos tienen sus propias formas de elegir a sus



directivos y además como manifiesta un representante de la Comunidad Campesina de Yaca Ocobamba debe primar sus costumbres ya que las normas desconocen su realidad, existe una colisión entre la legislación de comunidades campesinas y sus costumbres en algunas comunidades, otro malestar que es muy común es lo que señala un directivo de la Comunidad Campesina de Lahualahua que ellos señalan que se realice conforme a sus costumbres debido a que no conocen ni la ley, ni el estatuto.

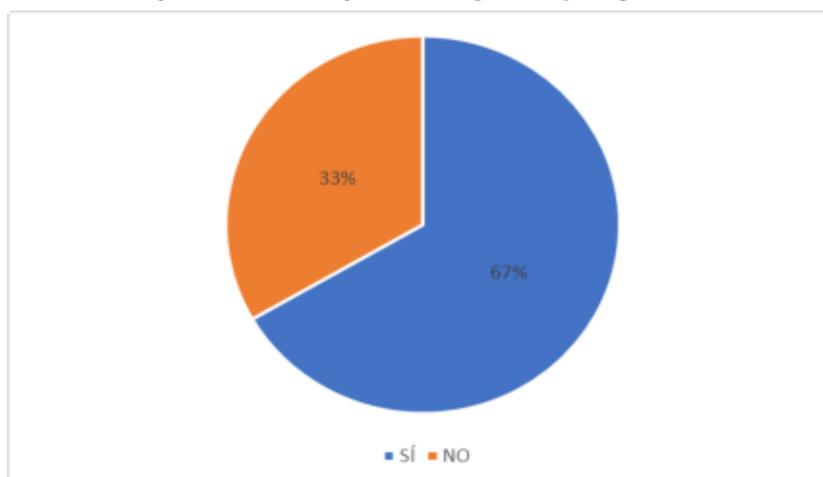
Una comunidad que representa el 6% de las comunidades campesinas, señala que debería buscarse una armonía entre la legislación y las costumbres, sin que la legislación pretenda cambiar muchas de estas.

**11 ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?**

*Tabla N° 12 ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?*

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	10	67 %
NO	5	33 %
TOTAL	15	100%

*Gráfico N° 11 ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?*





## ANÁLISIS

El 67% de las comunidades está conforme con el hecho que el vocal de la lista perdedora sustituya al vocal de la lista ganadora ello teniendo en consideración, para que la lista perdedora vigile a los ganadores y se pueda fiscalizar la gestión de los directivos que han ganado las elecciones y que lo hace más democrático.

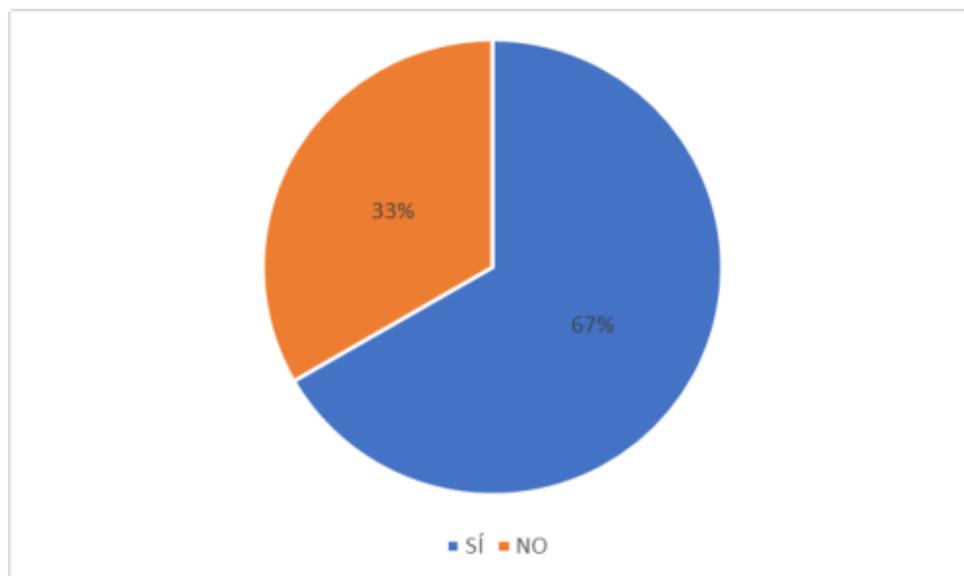
El 33% de las comunidades esta en contra de esta disposición normativa señalando que se debe respetar a la plancha que se elige, para que la lista ganadora pueda realizar una buena gestión

### 12 ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que vulnera sus costumbres?

Tabla N° 13 ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que vulnera sus costumbres?

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	5	33%
NO	10	67%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 12 ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que vulnera sus costumbres?



## ANÁLISIS



El 33% de las comunidades considera que La sustitución de vocales vulnera sus costumbres, ya que en estas comunidades se respetaba a la lista ganadora con todos sus integrantes ganadores.

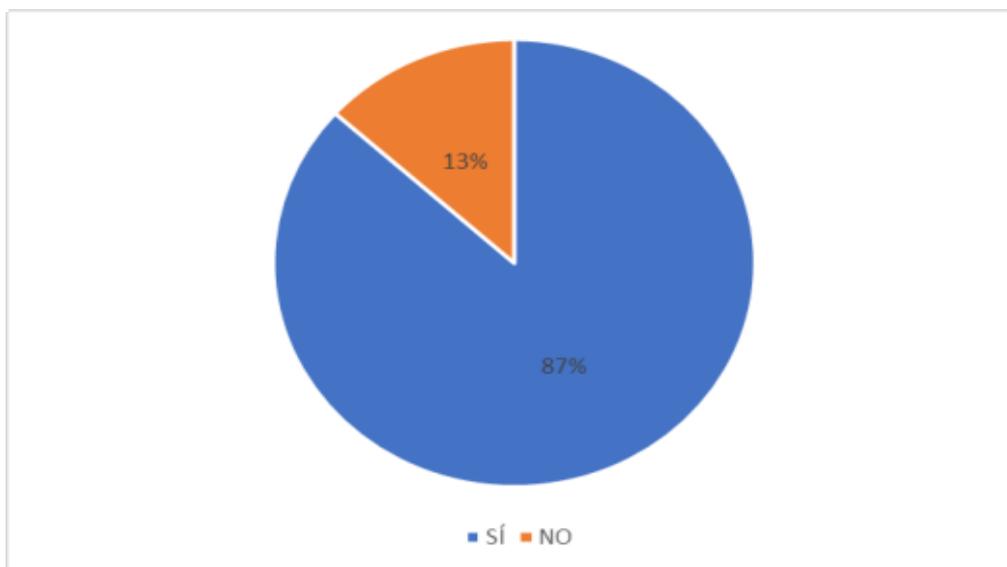
Mientras el 67% de las comunidades campesinas señalan que sus costumbres no han sido vulneradas y que han sido acogidas por las propias comunidades como una nueva costumbre.

### 13 ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

Tabla N° 14 ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
SÍ	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 13 ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?



#### ANALISIS:

El 87% de las comunidades entrevistadas han estado acéfalos alguna vez, sin ser reconocidos a tiempo sus directivos elegidos, y esto a diversos factores por el hecho



de que no presentaron el acta en SUNARP o porque al presentarlo recibieron una calificación negativa, ocasionando que no se tenga capacidad de obrar ni de ejercicio.

Mientras el 13% de las comunidades campesinas señalan que nunca han estado en acefalía desde que fueron reconocidas en SUNARP.

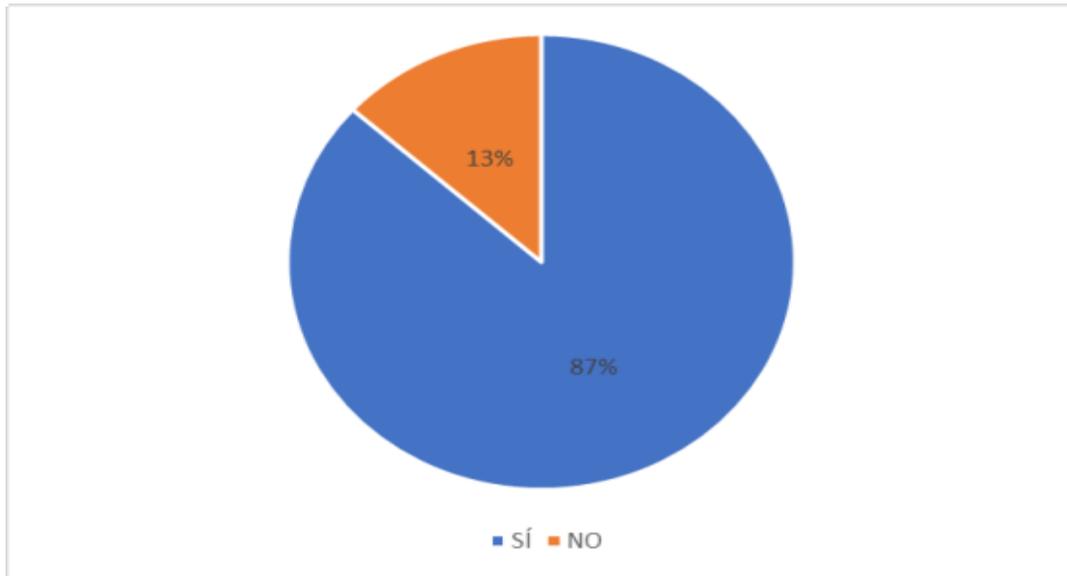
El perjuicio más grande que se le puede hacer a una persona jurídica es dejarla en acefalía puesto que estas personas dejan de tener capacidad de obrar.

**14 Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?**

*Tabla N° 15 Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?*

Respuestas de las Comunidades Campesinas	N° de participantes	%
EFFECTOS NEGATIVOS	13	87%
NINGÚN EFECTO	2	13%
TOTAL	15	100%

*Gráfico N° 14 Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?*



### ANÁLISIS:

El 87% de las comunidades campesinas entrevistadas manifestaron que los efectos son negativos entre los cuales tenemos:

- a. Comunidad Campesina de Pamparqui: No pueden hacer nada ni pedir ayuda al gobierno regional ni otros organismos, quienes les piden vigencia para poder actuar en nombre de la comunidad, inclusive les dicen que cometen delitos cuando quieren actuar en nombre de la comunidad.
- b. Comunidad Campesina de Lahualahua: No pueden firmar convenios con entidades públicas les exigen vigencia de poder, no pueden hacer actos con asociaciones con las que tienen proyectos.
- c. Comunidad Campesina de la Unión: No pueden gestionar algunas peticiones con el estado porque les piden vigencia de poder.
- d. Comunidad Campesina de Caychuca: Dentro de su comunidad no hubo problemas, pero ante las entidades públicas no podían hacer ningún tipo de actos jurídicos ni pedir cosas a entidades públicas.



- e. Comunidad Campesina de Yaca Ocobamba: Han estado acéfalos en los años 2020 y 2021, lo que ha acarreado que el estado no les pueda apoyar ya que siempre se les pide vigencia de poder.
- f. Comunidad Campesina Asil Viracochan: Estuvieron acéfalos por un periodo de 4 años el cual afectó demasiado a la comunidad porque no podían participar en un proceso judicial porque no tenían vigencia de poder, además en proyectos como agroideas u otras entidades públicas que cuando no tienen vigencia de poder no les apoyan y se truncan muchos proyectos.
- g. Comunidad Campesina de Chisccahuaylla: Señala que la municipalidad distrital les pidió para un proyecto y los organismos les pidieron vigencia de poder como el ANA
- h. Comunidad Campesina de Huancaray: Señalan que las autoridades trabajan sin consultarles, y para juicios no se podían defender porque no se encontraban en SUNARP.
- i. Comunidad Campesina de Chacña: Estuvieron acéfalos por más de un año, entre los años 2021 y 2022, al ser el presidente no inscrito esto ha generado que no pueda firmar documentos en nombre de la comunidad, además que todas las instituciones les piden vigencia de poder e incluso se han visto impedidos de realizar trámites de luz y posesión de terrenos.
- j. Comunidad Campesina de Llinqui: Estuvieron acéfalos por el año 2022 debido a la dejadez de las autoridades y su principal efecto es que el estado les pide vigencia de poder y no se puede hacer actos a nombre de la comunidad.
- k. Comunidad Campesina de Tenería: Estuvieron acéfalos por el año 2019 al 2022 el cual les puso en dificultades con el municipio quienes no pudieron ayudarles con obras además de no poder salir a las capitales ni a la región



- l. Comunidad Campesina de Saraica: Estuvieron acéfalos por el año 2022 por un periodo de 5 meses esto ha generado retrasos en los trámites de agua y luz sin la vigencia de poder no se puede hacer nada.
  - m. Comunidad Campesina de San Martín: Estuvieron acéfalos por varios periodos esto ha generado retrasos en cualquier tipo de trámites con las entidades públicas
- El 13% de las comunidades campesinas entrevistadas manifestaron que no han sufrido ningún efecto, porque nunca estuvieron acéfalos:
- a. Comunidad Campesina de Calcauso: Nunca estuvieron en estado de acefalía.
  - b. Comunidad Campesina de San Antonio: Nunca estuvieron en estado de acefalía, sin embargo, antes de que la Comunidad Campesina sea reconocida por SUNARP las entidades los veían como una organización tipo vaso de leche y no tenían quienes los representen en las empresas mineras.

### **3.2.2. Análisis de entrevistas a registradores públicos**

De igual modo se realizó un análisis de las entrevistas dirigidas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay.

Conforme la entrevista realizada al registrador Ruben Ochoa Cruz, indica que es necesario que exista el órgano del comité electoral ya que este dará mayor seguridad, en el sentido que se encargará de vigilar que las elecciones de la directiva comunal se lleven de forma transparente. En cuanto a la vigencia de la directiva comunal manifiesta que el periodo siga siendo la de dos años toda vez que este tiempo permite que los demás comuneros también puedan ser elegidos como directivos comunales. en ese sentido solo deben ser reelegidos una vez; señala también que la votación siga siendo secreta ya que permite que haya una libre voluntad de los comuneros; asimismo un punto a resaltar es cuando indica que no debe obligarse el 30% de mujeres en la elección de las directivas comunales sino más bien esta deba darse por la voluntad de las comunidades, en ese entender se sabe que las



comunidades tienen diferentes costumbres en cuanto al rol de la mujer, pero mientras la normativa siga vigente debe seguir aplicándose dicha cuota de género, salvo que la comunidad acredite que en su integridad está conformada por varones o mujeres no será posible su cumplimiento, solo con dicha acreditación se podrá inscribirse la directiva comunal. Por otro lado, frente a una situación de que la directiva ya haya terminado su periodo por el cual fue elegido el registrador señala que puede continuar ejerciendo sus facultades representativas por un tiempo prudente a fin de que la comunidad no quede en total acefalía y se vea perjudicada por los efectos que esta implica. El registrador antes mencionado, está convincente de que la costumbre no está definida en el tiempo ni el espacio y que por ende la regulación de las comunidades campesinas en cuanto a su organización deba seguir con la legislación especial vigente; siendo necesario que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos deba de realizar campañas de asesoría a las comunidades campesinas; ya que se sabe que desconocen sobre el procedimiento registral y de las formalidades que exige la normativa.

De la entrevista realizada al registrador Angel Nuñez Ramirez, está conforme con que exista comité electoral, puesto que lo hace más transparente. En cuanto a la vigencia de la directiva comunal manifiesta que debe ser por un periodo de 3 o 4 años y no dejar a la voluntad de las comunidades, de lo que se puede interpretar que este tiempo vaya de la mano con las gestiones de los gobiernos locales. Respecto a que los directivos sean reelegidos una vez está conforme con lo que dice la norma para que la reelección pueda ser controlada. Manifiesta conformidad acerca de la votación secreta, sin embargo, señala que se debería dar más alternativas a las comunidades campesinas, en algunos casos por ejemplo si se presenta una sola lista de candidatos. Respecto al artículo 19 de la Ley N°30982 que obliga que la directiva comunal debe tener un 30% de mujeres o varones, el registrador manifiesta estar en contra, puesto que es una limitación y debería depender de las costumbres de la



comunidad, no está de acuerdo con la norma. Además, señala que antes de que se de esta norma las comunidades seguían sus costumbres y elegían solo a varones o a mujeres o indistintamente y no había problemas. Para el registrador si en una comunidad los comuneros hábiles y calificados se encuentra compuesta en su mayoría por varones o por mujeres y resulte imposible la inclusión del 30% de varones y mujeres en la directiva comunal, el tacharía el título, sin embargo, debería debatirse la idea de modificar la norma o eliminarla. Está conforme con que un vocal de la lista perdedora reemplace al de la ganadora, porque ayuda a la participación de la minoría, sin embargo, cree que debería reemplazarse a los fiscales no a los vocales. Respecto al vencimiento del mandato de una directiva comunal considera que sí está de acuerdo con que los directivos continúen en sus funciones debiendo ponerse límite de un año para que no se queden de forma perpetua en los cargos. Señala también que las comunidades deberían organizarse conforme a la legislación ya que ayuda a regular ciertos puntos de su administración. En cuanto a la entidad de SUNARP indica que realiza campañas de asesoramiento, pero no se va a las mismas comunidades lo que se hace son talleres a veces van a las comunidades, pero son poco frecuentes que vayan, y recomienda que se debería masificar que se vaya a las comunidades a sus asambleas y se pueda capacitarlos.

### **3.2.3. Análisis de encuestas a registradores públicos**

Para esta investigación, las encuestas se aplicaron a los dos Registradores Públicos que de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral N° X de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), obteniéndose así los siguientes resultados:

#### **PREGUNTAS:**

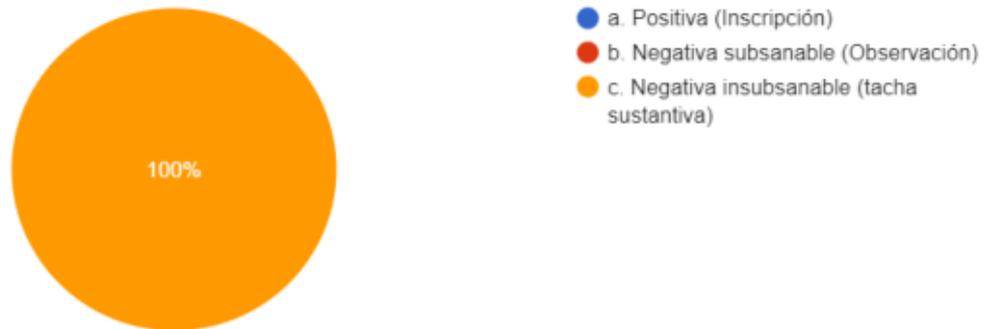
- 1) Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación?**

*Tabla N° 16 Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación?*



Respuestas de los registradores	Nº de participantes	%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	02	100%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 15 Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación?



### 1.1. ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Tabla N° 17 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Respuestas de los registradores	Nº de participantes	%
A veces	02	100%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 16 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?



#### ANALISIS:

De los resultados se tiene que al 100% ambos registradores encuestados, ante una situación de que el título materia de calificación no contara con su comité



electoral como órgano previo a que se elija la directiva comunal, califican de forma negativa insubsanable (tacha sustantiva). Se entiende que dicha calificación es en mérito a la normativa que la exige y que ellos deben de aplicar; sin embargo, esta exigencia legal podría considerarse como un acto que hace más compleja la elección de los directivos comunales.

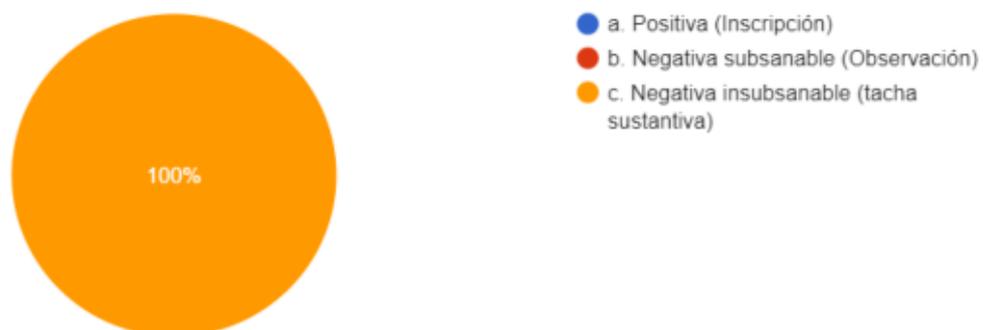
Señalan también ambos registradores al 100% que este tipo de situaciones se presenta a veces. Del cual podemos deducir que las comunidades campesinas al presentar la inscripción de su directiva comunal omiten a veces en no elegir a un comité electoral, quien lleve a cargo el proceso eleccionario.

**2) Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?**

*Tabla N° 18 Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?*

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	02	100%
TOTAL	02	100%

*Gráfico N° 17 Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?*





### 1.2.¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Tabla N° 19 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
A veces	02	100%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 18 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?



#### ANALISIS:

De la pregunta realizada, al 100% de los registradores encuestados, califican de forma negativa insubsanable (tacha sustantiva), cuando la comunidad campesina ha establecido un determinado plazo para la convocatoria de la Asamblea general la misma que consta en su Estatuto; sin embargo, lo hicieron en un plazo diferente sea en menos o más días.

Este defecto en los títulos calificados conforme a la encuesta realizada, se tiene que al 100% se presenta a veces, es decir se podría evidenciar que las comunidades campesinas desconocen de su propio estatuto, es por ello que no cumplen con los plazos que ellos mismos fijan para realizar las convocatorias a asamblea general.

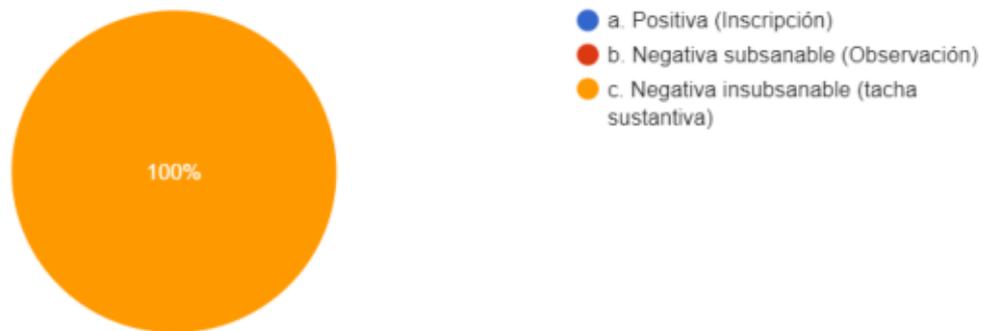


**3) De no cumplirse la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal, conforme el Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación?**

*Tabla N° 20 De no cumplirse la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal, conforme el Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación?*

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	02	100%
TOTAL	02	100%

*Gráfico N° 19 De no cumplirse la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal, conforme el Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación?*



**1.3.¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

*Tabla N° 21 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?*

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
A veces	02	100%
TOTAL	02	100%

*Gráfico N° 20 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?*



**ANALISIS:**

Conforme a la pregunta formulada se sabe que en un 100%, los registradores señalan que cuando la directiva comunal no cumpla con la cuota de género del 30% de mujeres o de varones, lo califican de manera negativa insubsanable (tacha sustantiva), del cual se deduce que la exigencia de participación de un determinado género es una obligación que no considera las costumbres de las comunidades campesinas.

Esa causal de tacha se presenta a veces en un 100%, interpretando que no todas comunidades campesinas incluyen en especial a las mujeres en la elección de su directiva comunal por el rol que estas cumplen, o bien si las incluyen no es en el número que exige la normativa.

**4) En caso la comunidad campesina esté conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende, no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación?**

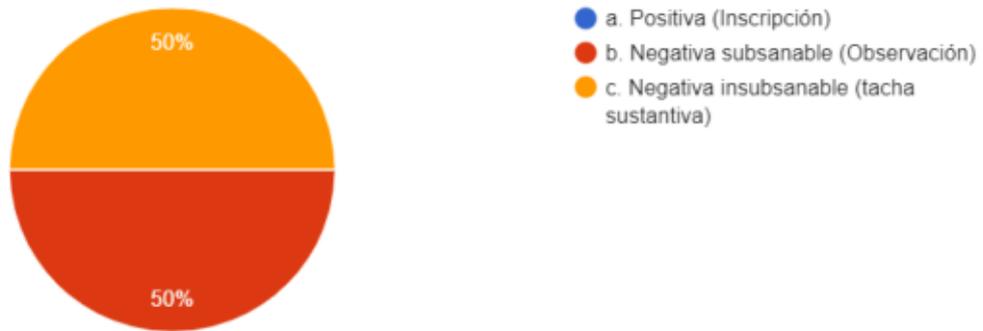
*Tabla N° 22 En caso la comunidad campesina esté conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende, no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación?*

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%



Negativa subsanable (Observación)	01	50%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	01	50%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 21 En caso la comunidad campesina esté conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende, no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación?



#### 1.4.¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Tabla N° 23 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
A veces	02	100%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 22 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?



#### ANÁLISIS:

Se tiene que de los encuestados, frente a la situación de que en una comunidad campesina no cuente con el número suficiente en la totalidad de varones o



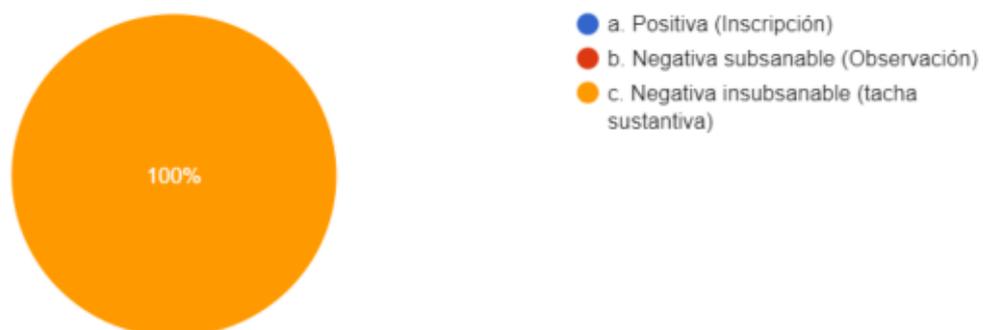
mujeres de comuneros y que en consecuencia la exigencia de la cuota de género del 30% de mujeres o varones no será cumplida, el 50% de los registradores encuestados califica de forma negativa subsanable (observación) y el otro 50% de forma negativa insubsanable (tacha sustantiva). Si bien la calificación es diferente en cuanto a su subsanación, sin embargo, se tiene que ambos al ser una calificación negativa ya genera un estado de acefalía en la comunidad campesina. En un 100% sobre la frecuencia en la que se da esta situación es a veces, de lo que se deduce que no todas las comunidades están conformadas íntegramente de varones o de mujeres, en ese sentido son más las comunidades en cuya integración si se aplica el 30% de cuota de mujeres o varones.

**5) Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?**

*Tabla N° 24 Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?*

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	02	100%
TOTAL	02	100%

*Gráfico N° 23 Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?*



**1.5.¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

*Tabla N° 25 ¿ Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?*



Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
A veces	02	100%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 24 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?



### ANÁLISIS:

De la pregunta realizada se obtuvo que el 100% de los registradores califican de forma negativa insubsanable (tacha sustantiva) cuando la elección de la directiva comunal se realice a mano alzada u otra forma que no sea por voto secreto; exigencia que sería una forma de limitación a la comunidad campesina de que aplique una sola manera de votación a sabiendas del grado de analfabetismo que existe en algunas comunidades las cuales imposibilitan que en efecto se realice el proceso eleccionario de forma secreta.

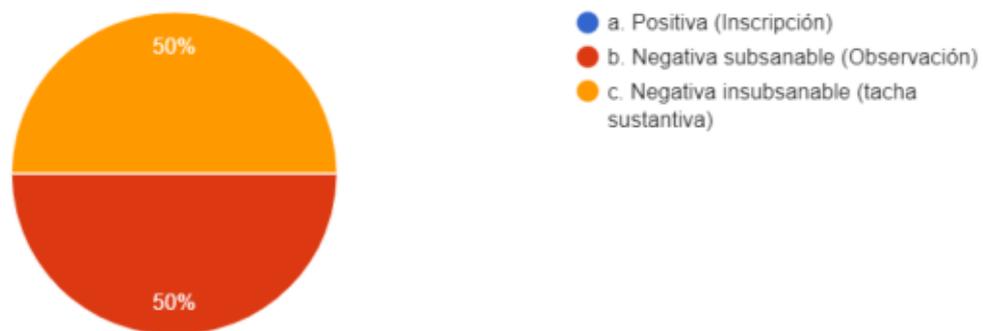
Se tiene también que al 100% esta causal de tacha se presenta a veces, lo que implica que no todas comunidades votan de forma secreta como prescribe la normativa, evidenciándose así que las comunidades emplean otras formas de elección en base a sus costumbres, entre ellas y vinculando a las entrevistas realizadas a los directivos o ex directivos comunales, se aprecia que votan a mano alzada, por colas o incluso a dedo.

**6) Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?**

*Tabla N° 26 Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?*

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
Negativa subsanable (Observación)	01	50%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	01	50%
TOTAL	02	100%

*Gráfico N° 25 Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?*



**1.6.¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

*Tabla N° 27 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?*

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
A veces	02	100%
TOTAL	02	100%

*Gráfico N° 26 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?*





**ANÁLISIS:**

De la pregunta realizada se obtuvo que el 100% de los registradores califican de forma negativa, sin embargo, un 50% considera que es motivo de una observación pudiendo ser subsanable por reapertura de acta o aclaración de la asamblea general, mientras que otro 50% considera que es motivo de una calificación negativa insubsanable (tacha sustantiva), por ende el defecto es insubsanable.

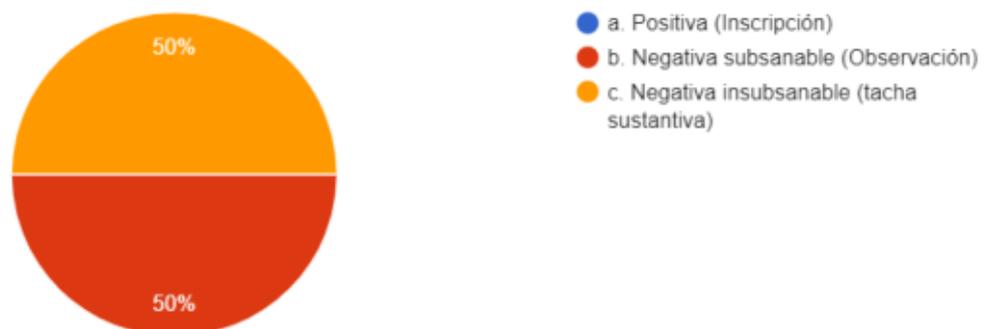
Se tiene también que al 100% este defecto se presenta a veces, esto nos demuestra que algunas comunidades campesinas desconocen lo estipulado por su estatuto.

**7) Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?**

*Tabla N° 28 Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?*

<b>Respuestas de los registradores</b>	<b>N° de participantes</b>	<b>%</b>
Negativa subsanable (Observación)	01	50%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	01	50%
<b>TOTAL</b>	<b>02</b>	<b>100%</b>

*Gráfico N° 27 Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?*



**1.7.¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

Tabla N° 29 ¿ Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
A veces	02	100%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 28 ¿ Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?



### ANÁLISIS:

De la pregunta realizada se obtuvo que el 100% de los registradores califican de forma negativa, sin embargo, un 50% considera que es motivo de una observación pudiendo ser subsanable por reapertura de acta o aclaración de la asamblea general, mientras que otro 50% considera que es motivo de una calificación negativa insubsanable (tacha sustantiva), por ende el defecto no es susceptible de corrección.

Se tiene también que al 100% este defecto se presenta a veces, esto nos demuestra que algunas comunidades campesinas buscan la perpetuidad de sus directivos en sus cargos.

### 8) Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal.

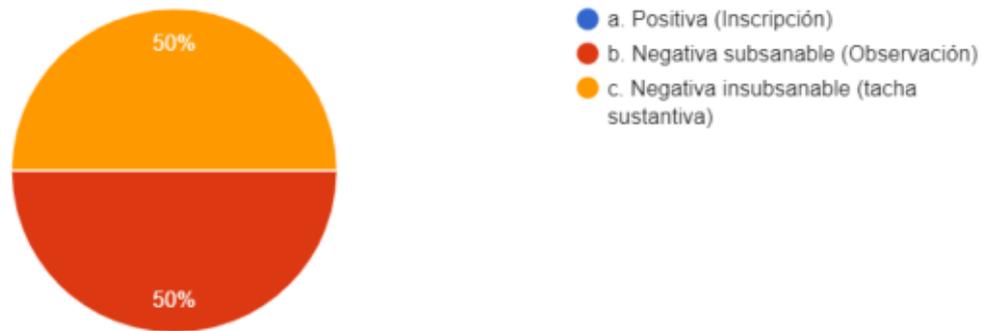
#### ¿Es motivo de una calificación?

Tabla N° 30 Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal. ¿Es motivo de una calificación?



Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
Negativa subsanable (Observación)	01	50%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	01	50%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 29 Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal. ¿Es motivo de una calificación?



### 1.8.¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Tabla N° 31 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
A veces	02	100%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 30 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?



### ANÁLISIS:



En caso un miembro del comité electoral haya sido elegido como miembro de la directiva comunal, el 50% de los encuestados observa este defecto pudiendo ser susceptible de una subsanación ya sea por reapertura de acta o aclaración de asamblea general y el otro 50% de manera negativa insubsanable (tacha sustantiva) por lo tanto, este defecto no es motivo de subsanación.

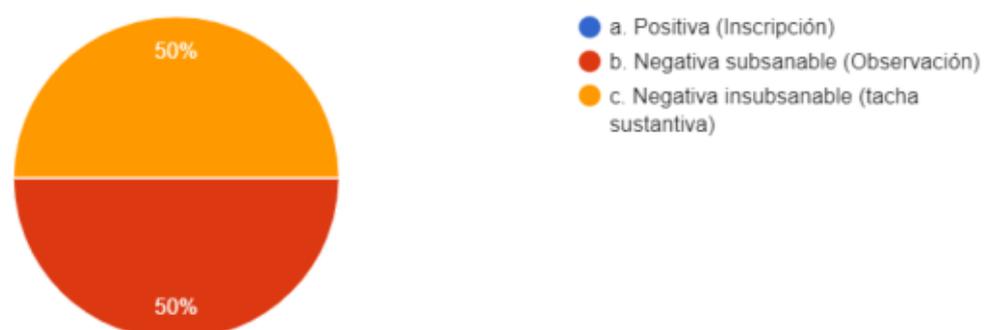
Se tiene también que al 100% este defecto se presenta a veces, esto nos demuestra que algunas comunidades campesinas no saben las funciones ni la naturaleza del comité electoral, que es un órgano electoral imparcial, creado únicamente para el acto eleccionario.

**9) Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación?**

*Tabla N° 32 Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación?*

Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
Negativa subsanable (Observación)	01	50%
Negativa insubsanable (tacha sustantiva)	01	50%
TOTAL	02	100%

*Gráfico N° 31 Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación?*



**1.9.¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?**

*Tabla N° 33 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?*



Respuestas de los registradores	N° de participantes	%
Frecuentemente	01	50%
A veces	01	50%
TOTAL	02	100%

Gráfico N° 32 ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?



#### ANALISIS:

De la pregunta realizada se obtuvo que el 100% de los registradores califican de forma negativa, sin embargo, un 50% considera que es motivo de una observación pudiendo ser subsanable por reapertura de acta o aclaración de la asamblea general pudiendo reemplazar el vocal de la lista ganadora por el de la perdedora, mientras que otro 50% considera que es motivo de una calificación negativa insubsanable (tacha sustantiva), por ende, el defecto no es susceptible de corrección.

Se tiene también que el 50% de los registradores de la Oficina Registral de Abancay este defecto se ha presentado a veces, sin embargo, el otro 50% de los registradores de la Oficina Registral de Abancay considera que es un defecto que se presenta frecuentemente, esto denota que muchas comunidades campesinas no conocen lo estipulado por el Reglamento de Comunidades Campesinas.



### 3.2.4. Análisis de esquelas de tachas

Se realizó un análisis de esquelas de tachas sobre nombramiento de directivos de comunidades campesinas de la Oficina registral de Abancay-Zona Registral N° X-Cusco, calificadas en el periodo 2021.

*Tabla N° 34 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 84377-2021*

<b>a. Análisis de la esquila de tacha del título N° 84377-2021</b>				
<b>Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 84377-2021</b>				
<b>Comunidad</b>	<b>Departamento:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>Distrito:</b>	<b>Motivo de tacha:</b>
<b>campesina de Paucaraya</b>	Apurímac	Aymaraes	Challhuanca	Reelección por segunda vez consecutiva
<b>Análisis:</b>				
<p>Conforme a la motivación que ha dado lugar a la tacha se señala que el estatuto de la comunidad campesina no ha regulado la reelección de directivos, además señala que la Ley 24656- Ley General de Comunidades Campesinas estipula que los miembros de la directiva comunal pueden ser reelegidos por un periodo igual, es decir por otro periodo máximo de dos años, por lo que se permite solo una reelección quedando limitada la segunda.</p> <p>En este caso se puede evidenciar que, si bien el estatuto de la comunidad campesina no ha previsto la primera reelección de directivos, la Ley antes mencionada si lo permite; sin embargo, conforme a la esquila de tacha se menciona que un directivo fue reelegido por más de un periodo consecutivo, lo que estaría contraviniendo la norma.</p>				



Si bien la norma de comunidades campesinas prohíbe una segunda reelección, esta disposición afecta a la comunidad ya que son todos los miembros quienes desean elegir y reelegir a uno o más directivos, y con ello se les limita a decidir su representación por los mismos o algunos directivos, ya que al ser una comunidad, sus integrantes se conocen entre sí y tienen la razón suficiente basado en sus usos y costumbres de seguir renovando la confianza a uno o varios directivos de la comunidad; En virtud a ello se debería permitir que las comunidades campesinas deben de elegir el tiempo que consideren ideal por el que un determinado grupo lleve la gestión de la comunidad aun cuando el tiempo sea menos del periodo que estipula la ley, ya que ellos actúan conforme a sus ideales y costumbres.

Frente a ello, como la norma prohíbe una segunda reelección se ha tachado la inscripción de la directiva comunal de la comunidad campesina de Paucaraya, en consecuencia, a ello a la comunidad solo le queda presentar un desistimiento total de la rogatoria a fin de seguir dilatando el estado de su acefalía; añadiendo a ello que se deberá de volver a pagar otra tasa registral de calificación.

*Tabla N° 35 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 164888-2021*

<b>b. Análisis de la esquila de tacha del título N° 164888-2021</b>				
<b>Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 164888-2021</b>				
<b>Comunidad campesina</b>	<b>Departamento:</b> Apurímac	<b>Provincia:</b> Aymaraes	<b>Distrito:</b> Cotaruse	<b>Motivo de tacha:</b>



<b>de</b> <b>Pisquicocha</b>				No cumple la cuota de género del 30% de mujeres
<p><b>Análisis:</b></p> <p>Hay varios motivos por lo que se ha emitido la tacha de esta directiva comunal, de la cuales destacaremos uno de ellos que alude al Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982, la misma que establece que <i>“La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un presidente, vicepresidente y cuatro directivos como mínimo. La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su conformación”</i>.</p> <p>De la verificación que se ha realizado al acta de la asamblea para nombramiento de la junta directiva, se advierte que no cuenta con el 30% de mujeres, ya que solo se consta la elección de varones y una sola mujer, por lo que se estaría dando lugar a la invalidez del acto eleccionario.</p> <p>En este caso si bien la promoción de la participación de las mujeres en los cargos directivos de la comunidad es positiva, porque se quiere lograr una participación igualitaria entre varones y mujeres, pero al modificar esta norma se obliga a la comunidad a que determinado número de varones o de mujeres tenga que participar si o si en la gestión administrativa, sin haber evaluado las costumbres que tiene cada comunidad, es decir que sucede si en la comunidad no hay suficiente cantidad de mujeres, o aun habiendo suficiente mujeres ellas no deciden</p>				



participar en los cargos directivos de la comunidad, conforme a la modificatoria de ley antes mencionada se estaría forzando la participación de ciertos integrantes de la comunidad, afectando así su libertad de elegir y ser elegido y probablemente de las costumbres o roles que cumple cada integrante en su comunidad, ya que de no participar o cumplir el porcentaje mínimo como requisito para su inscripción se estaría generando una esquila de tacha del título, causando su acefalia.

*Tabla N° 36 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 192735-2021*

<b>c. Análisis de la esquila de tacha del título N° 192735-2021</b>				
<b>Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 192735-2021</b>				
<b>Comunidad campesina de Piscaya</b>	<b>Departamento:</b> Apurímac	<b>Provincia:</b> Abancay	<b>Distrito:</b> Pichirhua	<b>Motivo de tacha:</b>  No cumple la cuota de género del 30% de mujeres
<b>Análisis:</b>  La situación de esta comunidad es la misma de la esquila de tacha que la precede, ya que se tiene que no cumple con incluir el 30% de mujeres como integrantes de la junta directiva comunal de la comunidad de Piscaya, no siendo posible su acceso al registro.  En ese sentido y conforme al análisis que nos precede nos ahondamos también a lo manifestado en la siguiente casuística resuelta por				



el Tribunal registral, en su Resolución N°1537-2021-SUNARP-TR, del 31 de agosto del 2021, señalando lo siguiente: “(...) Cuando el artículo 19 *in fine* de la Ley de Comunidades Campesinas hace referencia a que “*La directiva comunal debe incluir un número no menos del 30% de mujeres o de varones en su conformación*”, lo que busca -según su exposición de motivos- es garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros y las comuneras. Sin embargo, como puede verse, el presupuesto es que la comunidad se encuentre conformada por varones y mujeres, pues de no ser así no existiría un valor susceptible de la tutela que esta disposición provee, dicho en otras palabras, esto quiere decir que si la comunidad no se compone por varones y mujeres no resulta aplicable el artículo 19 *in fine* de la Ley de Comunidades Campesinas. Ahora bien, a fin de determinar si se cumple con la disposición establecida

en el artículo 19 de la Ley de Comunidades Campesinas, corresponde aplicar el 30% sobre el número de miembros elegidos (7), obteniéndose como resultado dos punto uno (2.1). En estos casos, al tratar de definir un número de personas es de aplicación el redondeo de cifras. Así, si a dos punto uno (2.1) le aplicamos las reglas de redondeo tenemos que el decimal, esto es, el dígito uno (1) es menor a cinco (5), por lo que el número entero no se modifica; en consecuencia, resulta convirtiéndose en dos (2), siendo este el número mínimo de mujeres elegidas en la directiva comunal. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la directiva estaría compuesta por 1 sola mujer, por lo que no se estaría cumpliendo con la disposición establecida en el artículo 19 en mención. No obstante, del acta de asamblea de actualización de padrón comunal de fecha 15.11.2020, se



aprecia que el número de comuneros calificados es 42, de los cuales únicamente tres son mujeres. Conforme al estatuto de la comunidad campesina el proceso eleccionario de la directiva comunal se realiza por dos listas. Por lo tanto, para dar cumplimiento a la disposición contenida en el citado artículo 19, cada lista debería estar conformada por dos mujeres como mínimo, de tal manera que la lista que resulta ganadora cuente con el número mínimo de mujeres permitido, lo cual resulta imposible teniendo en cuenta que la comunidad se encuentra compuesta por solo 3 mujeres, como comuneros calificados. De esta manera, en el presente caso no resulta aplicable el artículo 19 de la Ley de Comunidades Campesinas, debiéndose revocar la tacha sustantiva formulada (TRIBUNAL REGISTRAL RESOLUCIÓN N°1537 -2021-SUNARP-TR, 2021).

De lo manifestado por el Tribunal registral podemos deducir que en los casos donde la comunidad no este conformada por un número suficiente de mujeres, no será aplicable para acceder a la inscripción que la directiva comunal tenga un mínimo de 30% de mujeres.

*Tabla N° 37 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 212163-2021*

<b>d. Análisis de la esquila de tacha del título N° 212163-2021</b>				
<b>Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 212163-2021</b>				
<b>Comunidad campesina de Huaraccopa</b>	<b>Departamento:</b> Apurímac	<b>Provincia:</b> Cotabambas	<b>Distrito:</b> Tambobamba	<b>Motivo de tacha:</b> No cumple la cuota de género del



<p>ta- <b>Ccoñamuro</b></p>				<p>30% de mujeres</p>
---------------------------------	--	--	--	---------------------------

**Análisis:**

Conforme a su esquila de tacha de esta comunidad, se tiene el mismo caso sobre el porcentaje mínimo de mujeres que se debe de cumplir, ya que al verificar la asamblea de fecha 19/12/2020 solo se nombraron varones en la junta directiva.

Como se puede apreciar este problema suscita en comunidades de diferentes provincias de Apurímac, pese a que la modificatoria se dio en el año 2019, a más de un año de su vigencia, aun se siguen presentando casos donde la participación que se exige en las mujeres es mínima, entre los motivos como ya se había señalado anteriormente es por el desinterés que tienen en participar en este tipo de actos, como ya se hizo parte de su costumbres el solo elegir a varones como directivos, es una situación que debe de trabajar en promover su participación pero sin obligar un porcentaje mínimos, es decir que a través del Estado se debe hacer campañas de sensibilización en cuanto a su participación a fin de lograr interes de participación de las mujeres de la comunidad. Si bien estamos conforme a que se promueva dicha participación, pero esta debe ser de forma voluntaria. Y la norma debería de prever casos en los que habiendo mujeres estas no desean conformar la junta directiva.

*Tabla N° 38 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 522614-2021*

**e. Análisis de la esquila de tacha del título N° 522614-2021**



**Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 522614-2021**

<b>Comunidad</b>  campesina  de Colca y  Anexo  Cucuctay	<b>Departamento:</b>  Apurímac	<b>Provincia:</b>  Cotabambas	<b>Distrito:</b> Cotabambas	<b>Motivo de tacha:</b>  La elección no se realizó por voto secreto
--	--------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------	---

**Análisis:**

Frente a la revisión, se tiene que el art. 65 del estatuto de la comunidad establece que las elecciones comunales se efectuarán dentro del periodo comprendido el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año. Siendo el voto secreto y obligatorio para los comuneros calificados. Ante la revisión de la copia certificada no se aprecia que el voto de los comuneros fuera por voto secreto, por lo que se no ha observado su estatuto y el art.17 de la Ley General de Comunidades Campesinas, la que señala que *“La asamblea general es el órgano supremo de la Comunidad, sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad”*.

En este caso se puede apreciar que la comunidad campesina ha realizado de otra forma su elección de la directiva comunal, el cual se deduce que pudo ser a mano alzada u otra forma, ello conforme a sus costumbres de elección, por lo que demuestra que la norma obliga realizar una votación secreta sin evaluar el grado de instrucción que reciben la



mayoría de comunidades campesinas y más cuando son anexos a ellas, sin considerar más aún sus usos y costumbres.

Tabla N° 39 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 1696747-2021

**f. Análisis de la esquila de tacha del título N° 1696747-2021**

**Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 1696747-2021**

<b>Comunidad</b>	<b>Departamento:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>Distrito:</b>	<b>Motivo de tacha:</b>
<b>campesina de Sarconta</b>	Apurímac	Grau	Mariscal Gamarra	No cumple la cuota de género del 30% de mujeres

**Análisis:**

Verificada la asamblea de nombramiento de la junta directiva, se tiene que no consta el 30 % de mujeres, ya que solo consta el nombramiento de una mujer. Por lo que en este caso no se cumplió con la norma de conformidad al Art.19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 señalando que: *“La directiva comunal debe incluir un número no menor de 30% de mujeres o de varones en su conformación”*.

Este es otro caso en la cual no hay participación de mujeres en actos de gestión de la comunidad, como se puede apreciar esta pertenece a otra provincia distinta a las anteriormente analizadas. Por lo que reiteramos que si bien es positiva la promoción de que las mujeres postulen a cargos



directivos, esta debe ser voluntaria, mas no obligatoria, en respaldo al derecho a elegir y ser elegido.

Mencionar que esta comunidad fue tachada dos veces por el mismo motivo en constancia de ello tenemos el título N° 1132600-2021. La misma que no cumplió con la cuota de género en su oportunidad.

*Tabla N° 40 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 892418-2021*

<b>g. Análisis de la esquila de tacha del título N° 892418-2021</b>				
<b>Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 892418-2021</b>				
<b>Comunidad</b>	<b>Departamento:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>Distrito:</b>	<b>Motivo de tacha:</b>
campesina de Ccorichichina	Apurímac	Grau	Huayllati	La elección no se realizó por voto secreto
<b>Análisis:</b>				
<p>En el acta de elección de la directiva comunal no consta el 30% de mujeres, ya que se eligió una sola mujer, por lo que no se cumple con lo dispuesto en la norma. Asimismo, del acta revisada se tiene que no se ha precisado la forma de sufragio (voto secreto) conforme establece el artículo 17 de la Ley de Comunidades Campesinas señalando que sus directivos son elegidos mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el estatuto.</p> <p>En este caso podemos evidenciar la misma situación de casos anteriores, es decir exigir el mínimo de participación de las mujeres. Ahora</p>				



sobre el voto secreto, siendo una comunidad campesina, y sabiendo que ellos actúan conforme a sus usos y costumbres, es una limitación determinarles una sola forma de votación, ya que la Ley General de Comunidades Campesinas debería de admitir todas las formas de votación, dando así facilidad en su proceso eleccionario y favoreciendo a su inscripción evitando dilatar el estado de acefalia de la comunidad que genera la esquila de tacha.

*Tabla N° 41 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 1570089-2021*

<b>h. Análisis de la esquila de tacha del título N° 1570089-2021</b>				
<b>Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 1570089-2021</b>				
<b>Comunidad campesina de Occopata</b>	<b>Departamento:</b> Apurímac	<b>Provincia:</b> Abancay	<b>Distrito:</b> Huanipaca	<b>Motivo de tacha:</b> Reelección por segunda vez consecutiva
<b>Análisis:</b>				
<p>Verificada la asamblea de nombramiento de la junta directiva, se tiene que se está reelegiendo al vicepresidente por segunda vez, siendo que este segundo nombramiento es invalido.</p> <p>Al presente caso se debe de evaluar que debe ser facultad de las comunidades campesinas de elegir el tiempo que ellos consideren para ser representados con una directiva comunal, ello implica las veces en las que pueden elegir y ser elegido, por lo que se debe dar a lugar una segunda renovación de la directiva comunal, ya que dicho acto no genera perjuicio</p>				



ni a los miembros ni a terceros más de lo contrario la no inscripción da lugar al estado de acefalia en su representación legal, lo cual si genera un perjuicio a la propia comunidad, causando que no pueda realizar actos jurídicos, hasta por el tiempo que se tenga que volver hacer una nueva asamblea general para la nueva elección de directivos.

*Tabla N° 42 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 703357-2021*

<b>i. Análisis de la esquila de tacha del título N° 703357-2021</b>				
<b>Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 703357-2021</b>				
<b>Comunidad campesina de Curanco</b>	<b>Departamento:</b> Apurímac	<b>Provincia:</b> Antabamba	<b>Distrito:</b> Antabamba	<b>Motivo de tacha:</b> Se eligió un número mayor de directivos distinto al que señala el estatuto
<b>Análisis:</b>  A la revisión del acta de asamblea, sucede que se nombraron siete directivos comunales, cuando en su estatuto señala que la conformación de la directiva comunal está integrada por seis miembros. Conforme al reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas permite un mayor número de miembros en el consejo directivo, siempre y cuando el estatuto a si también lo haya previsto.				



Si bien el estatuto debe ser observada por toda la comunidad y considerando que la disposición legal permite que los directivos puedan ser en un mayor número, debe de otorgarse la facilidad de acceso al registro, ya que este acto no afecta los derechos de terceros, ello también en virtud del principio de pro inscripción, regulado en el art. 31 Del Reglamento de Registros Públicos.

En alusión a ello también debe darse una modificación legal en cuanto a la cantidad de miembros que conforman la directiva comunal, ya que ellos de acuerdo a sus necesidades ven los cargos que deben de asumirse, a fin de lograr una buena administración, si bien el estatuto establece un determinado número de miembros, ello no debería implicar un límite en aplicar la voluntad de la mayoría de la comunidad, que es el de elegir a uno o más miembros de lo previsto.

*Tabla N° 43 Ficha de análisis de la esquila de tacha del título N° 2570520-2021*

<b>j. Análisis de la esquila de tacha del título N° 2570520-2021</b>				
<b>Objeto de análisis: Anotación de tacha del título N° 2570520-2021</b>				
<b>Comunidad</b>	<b>Departamento:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>Distrito:</b>	<b>Motivo de tacha:</b>
campesina de Cotahuarcay	Apurímac	Graú	Chuquibambilla	La elección no se realizó por voto secreto
<b>Análisis:</b>				

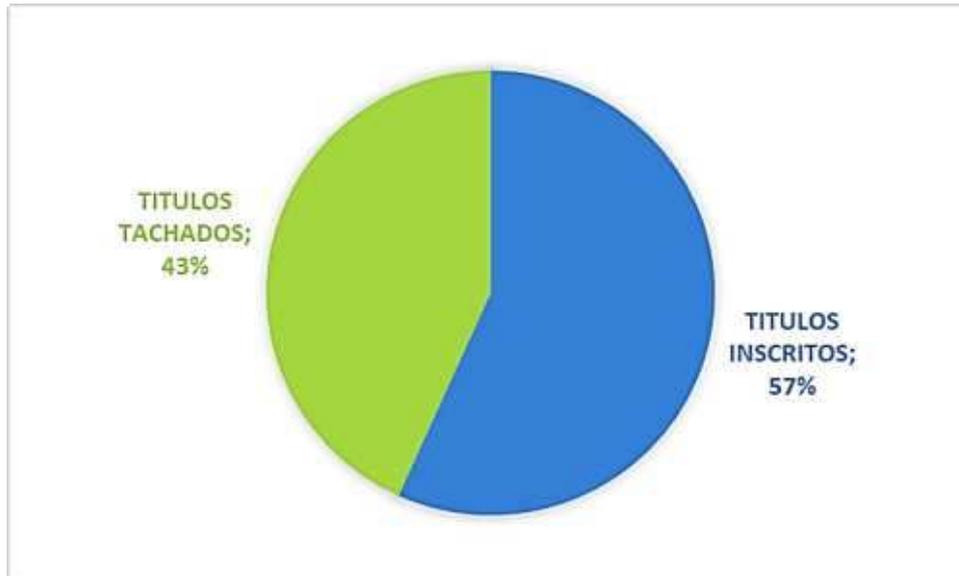


La esquila señala que conforme a las actas revisadas se advierte que las elecciones de la directiva comunal se realizaron a mano alzada, vulnerando el Art 17 de la Ley General de Comunidades Campesinas, el art. 86 de su reglamento, norma que precisan que el voto es secreto.

Del presente caso, se puede evidenciar que la comunidad campesina aplicó sus usos y costumbres en la elección de su junta comunal, eligiendo a mano alzadas sus directivos, por lo que podemos notar que las disposiciones en el párrafo anterior limitan a las comunidades a efectuar una forma de votación, no permitiendo actuar conforme a su derecho consuetudinario.

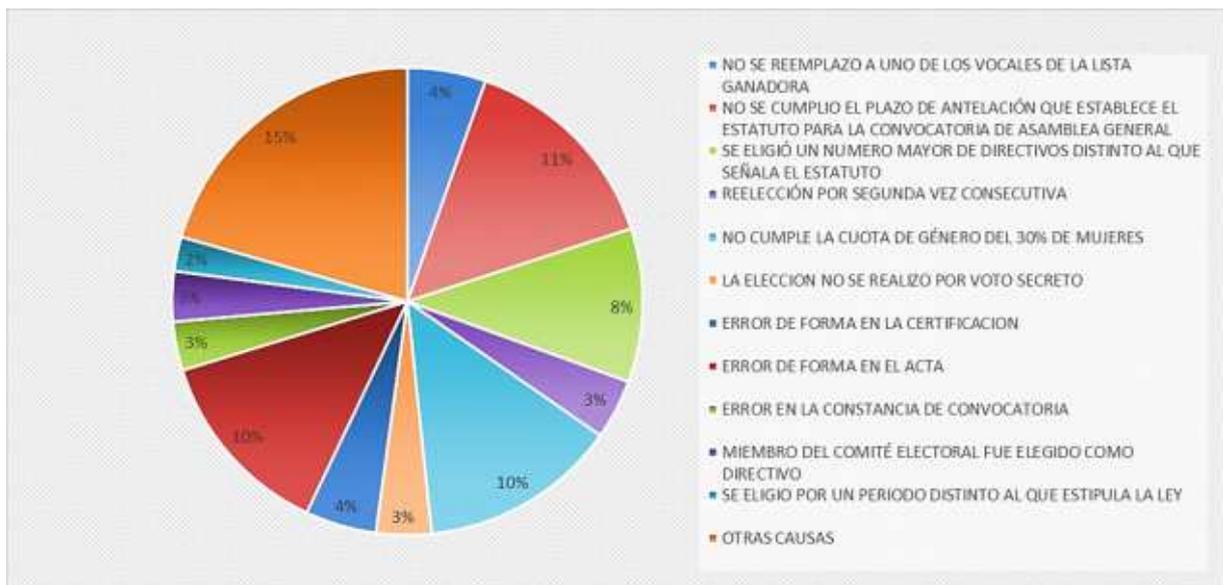
En virtud a la base de datos, adjuntada en los anexos, proporcionada por los Registros Públicos de la Zona Registral X-Oficina Registral de Abancay, se extrajo la siguiente información que de un total de 215 títulos presentados para inscripción de nombramiento de directivos de comunidad campesina, durante el periodo 2021, el **57% fueron inscritos**, es decir 122 títulos, incluye tanto aquellos títulos que en primera calificación fueron inscritos y aquellos que también fueron observados pero luego de ser subsanados lograron su acceso a los registros; y el **43% de los títulos terminaron en una anotación de tacha** incluidos los que fueron tachados en primera calificación y los observados y seguidamente tachados por diferentes causales, es decir 93 títulos. Como se muestra en el siguiente gráfico.

*Gráfico N° 33 Títulos inscritos y títulos tachados*



Ahora bien, en cuanto a los 93 títulos tachados, se ha agrupado en diferentes causas comunes tanto de forma como de fondo, y las que tienen relevancia en cuanto a las costumbres de las comunidades campesinas, durante el acto eleccionario de su directiva comunal, como se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico N° 34 Causales comunes que generan Esquela de tacha



Del grafico se tiene que de los títulos tachados, en un 10% no cumple la cuota de género del 30% de mujeres; un 11% no cumplió el plazo de antelación que establece el estatuto para la convocatoria de asamblea general; un 8% se eligió un número mayor de directivos distinto al que señala el estatuto; un 4% fue porque no se



reemplazó a uno de los vocales de la lista ganadora; en un 4% se dio por error de forma en la certificación; en un 3% se tachó por haber reelección por segunda vez consecutiva, tenemos también que en un 3% la elección no se realizó por voto secreto; en un 10% es por error de forma en el acta; en un 3% por error en la constancia de convocatoria; tenemos también que un 3% algún miembro del comité electoral fue elegido como directivo; un 2% de títulos tachados se dio por elegir a la directiva comunal por un periodo distinto al que estipula la ley; y en un 15% tenemos otras causas, entre ellas: incompatibilidad de libros, por solicitar la inscripción de un acto no inscribible, o cuando la persona que convoca a asamblea general no tiene legitimidad.

De los gráficos n° 33 y n° 34 podemos deducir que del total de títulos presentados en las Comunidades campesinas cuyo registro es en la Oficina Registral de Abancay-Zona Registral N° X, se tiene que aproximadamente la mitad (43%) no lograron su acceso a los registros públicos por las causas antes señaladas, las mismas que están vinculadas a las costumbres comunales; concluyendo el procedimiento registral en una anotación de tacha, en consecuencia, la comunidad campesina queda en estado de acefalia en su representación legal, por ende los actos que se realicen durante ese tiempo no tendrán ninguna validez.

### **3.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Conforme a la formulación del problema, las comunidades campesinas señalaron que sus costumbres influyen en el procedimiento electoral, cada comunidad campesina tiene diferentes formas de celebrar sus elecciones, sin embargo, de las comunidades entrevistadas se puede observar que ninguna de estas ha sido asesorada por una entidad estatal, además que han mostrado disconformidad de las disposiciones normativas que van en contra de su Derecho Consuetudinario, y se ha comprobado que los efectos de la acefalía registral son



negativos, impidiendo que las Comunidades Campesinas tengan capacidad de goce y de ejercicio.

### **En torno a la pregunta general**

Se planteó cuánto influye el condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas, debido a que se ha podido observar que en la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay, han ocurrido bastantes tachas en la renovación de directivas comunales, las cuales se deben a la falta de asesoramiento y capacitación que tienen las comunidades campesinas respecto a las normas registrales y además que muchas normas no se ajustan a su derecho consuetudinario, y principalmente en torno a este último que el grado de influencia de las costumbres en el proceso eleccionario es medianamente.

En ese sentido y teniendo en consideración que nuestro país forma parte de la Organización Internacional del Trabajo desde el año 1919, dentro de los convenios que ha ratificado es el 169 sobre Pueblos Nativos y Tribales en países Independientes de 1989, el mismo que el Perú ha suscrito en el año 2014. Este convenio se da en favor de la justicia social, se basa en dos fundamentos: el derecho que tienen los pueblos indígenas a conservar sus costumbres, culturas y derecho a ser partícipes en las políticas que los involucran. El Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sobre su propio desarrollo económico, social y cultural. Cuando un Estado ratifica un convenio en este caso el 169 de la OIT, se compromete a adecuar la legislación nacional conforme a las disposiciones del Convenio.

Actualmente existen 405 localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios en Apurímac estas localidades ocupan aproximadamente el 21.5% del territorio del departamento, este porcentaje considera solo a las tierras de las comunidades campesinas reconocidas y pertenecientes a pueblos indígenas u originarios en el departamento. Sin



embargo, la norma colisiona con la cultura y costumbres de muchas de estas comunidades quienes arrastran otra forma distinta a la ley para elegir a sus directivos de las entrevistas realizadas podemos ver que ninguna Comunidad Campesina recibió asesoría ni capacitación de las entidades públicas, y que las pocas que recibieron asesoría fueron a iniciativa propia de la comunidad, sin embargo, también esta asesoría fue deficiente.

**En torno a las preguntas específicas**

Se plantearon dos preguntas específicas:

a) La primera referimos acerca de los efectos que genera la acefalía en la representación legal de las comunidades campesinas, y de conformidad a las entrevistas realizadas y análisis de las esquelas de tachas, podemos ver que los efectos son negativos, entre ellos tenemos que causar impedimento a los directivos de las comunidades de poder actuar en nombre de esta, incluso en aquellos proyectos propios del Estado que las involucran; así como asumir la defensa material de la comunidad de estar inmerso en algún proceso judicial; se da también limitación de poder realizar algún trámite ante cualquier entidad puesto que siempre se les pide vigencia de poder; y en realidad cualquier tipo de acto jurídico, debido a que los directivos elegidos no gozan de una capacidad de goce ni de ejercicio. por las costumbres empleadas en su proceso electoral. Ocasionando perjuicios económicos y sociales,

b) El segundo planteamiento es acerca de las costumbres de las comunidades campesinas que influyen en el proceso de elección de las directivas comunales, de conformidad a las entrevistas realizadas y las tachas revisadas podemos ver que cada comunidad tiene diferentes costumbres al momento de realizar la elección de sus directivos, desde elecciones a mano alzada, a dedo, por cola. Otras comunidades no tienen acostumbrado elegir mujeres y otras comunidades que siempre las han integrado, Es menester mencionar también que las costumbres más comunes que influyen en una



calificación negativa son: La falta de elección del comité electoral, la falta de cumplimiento de la cuota de género del 30% de mujeres o varones, la votación a mano alzada, la falta de antelación de los plazos estipulados en el estatuto, no sustituir a un vocal de la lista ganadora por uno de la lista eu le sigue.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - El condicionante cultural influye medianamente en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay, debido a que, al momento de elegir a sus directivos, las comunidades aplican sus usos y costumbres, ello conforme a las entrevistas realizadas a los directivos comunales, entrevistas y encuestas a los registradores públicos y del análisis de los títulos tachados en el periodo 2021.

**SEGUNDA.** - Los efectos que genera la acefalía en la representación legal de las comunidades campesinas, son negativos, puesto que la no inscripción de la directiva comunal, como órgano de administración acarrea que la comunidad campesina no pueda realizar algún acto jurídico, ya que es imprescindible que exista un agente capaz y que goce de legitimidad para obrar, además de los otros requisitos que hacen válido el acto jurídico conforme al Art. 140 del Código Civil. Otro efecto negativo, es la limitación al acceso de los servicios básicos, ya que las instituciones que brindan dichos servicios exigen una vigencia de poder. Asimismo, algunas comunidades campesinas tienen procesos judiciales y no pueden defenderse por el mismo motivo de no tener vigencia de poder, lo que implica que se pone en juego otros derechos fundamentales.

**TERCERA.** - Entre las costumbres de las comunidades campesinas más comunes que influyen en el proceso de elección de las directivas comunales tenemos que, la votación es a mano alzada o de otra manera, el periodo de vigencia de la directiva comunal es menor o mayor que estipula la normativa, se reelige por segunda vez consecutiva a uno o varios directivos, no se elige el 30% de directivos mujeres, el vocal de la lista ganadora no es reemplazado por uno de la lista que le sigue, entre otras que conlleva a una calificación registral negativa que acarrea la dilatación de la acefalía de las Comunidades Campesinas.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** - El condicionante cultural al influir en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas y ello conllevado que sus títulos puedan tener una calificación registral negativa, se sugiere que el Estado Peruano en cuanto a la regulación de la elección de directivas comunales sea más flexible en el sentido de que se respeten las costumbres que se aplican en el procedimiento de elección y también que a través de sus diferentes instituciones brinde campañas de orientación, capacitación y asesoría a fin de que las comunidades campesinas puedan tener mayor conocimiento de las disposiciones legales relativas al procedimiento de elección y inscripción de sus directivas comunales.

**SEGUNDA.** – Al ser negativo los efectos de la acefalía en la representación de las comunidades campesinas se sugiere al Estado Peruano permita que las directivas comunales cuyo período haya vencido continúe ejerciendo sus facultades hasta que se elijan nuevos directivos, porque de conformidad a las entrevistas realizadas la acefalía conlleva a problemas donde las comunidades campesinas no puedan realizar válidamente actos jurídicos.

**TERCERA.** – Se recomienda al Estado Peruano respetar las costumbres de las comunidades campesinas modificando la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, para que se permita un consenso entre las normas y sus costumbres, teniendo en consideración el convenio 169 de la OIT ya que este exhorta a los países miembros a respetar el derecho consuetudinario siempre y cuando no se afecte derechos fundamentales y humanos. Teniendo en consideración que costumbres como elección a mano alzada, la elección de integra de varones, reelección de directivos por más de una vez, la no elección de comité electoral, no ocasiona ninguna vulneración a los derechos fundamentales y humanos.



## ANTEPROYECTO DE LEY

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el periodo 2021 muchas comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay al momento de realizar su renovación de directivas comunales, quedaron en estado de acefalia, por lo tanto, sus directivos no han podido ejercer su cargo, teniendo en consideración que lo más importante de la persona jurídica es evitar que quede acéfala, que sus órganos de gobierno cuenten con todas las atribuciones para los cuales han sido creados.

En vista que las comunidades campesinas de Apurímac, son reconocidas como nativas u originarias, las cuales antes de su regulación especial por la Ley General de las Comunidades Campesinas, al momento de elegir a sus directivos, cada comunidad la realizaba conforme a sus costumbres basándose en su derecho consuetudinario; sin embargo la normativa legal para el proceso de elección de directivas comunales colisiona muchas veces con sus costumbres, añadiendo a ello la ausencia de asesoría que tienen debido a que Apurímac es una provincia muy accidentada, estas comunidades campesinas son de difícil acceso, todo ello conlleva a que se encuentren en un estado de acefalia, donde al final lo que genera es el no poder realizar ningún tipo de actos, puesto que siempre les piden vigencia de poder, el motivo de este anteproyecto es poder modificar todas estas trabas legales, y adecuar las normas de conformidad al Convenio 169 de la OIT. A fin de brindar facilidades y flexibilidad a las comunidades respecto a las formalidades exigidas en su proceso eleccionario de la directiva comunal y contribuir en su integro desarrollo.

Por lo que se propone la modificación de los artículos con el siguiente tenor

### **FORMULA LEGAL:**

**“LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 17, 19, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 E INCORPORA EL ARTÍCULO 45 A LA LEY N° 24656 LEY**



**GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 86  
DE SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 008-91-TR; PARA EVITAR EL  
ESTADO DE ACEFALIA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS”**

**DE LA LEY N° 24656 LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS**

**Artículo vigente:**

**Artículo 17.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad.

**Propuesta:**

**Artículo 17°.** - La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente de conformidad a su estatuto y sus costumbres pudiendo ser mediante voto secreto, mano alzada, u otra forma de elección que sea igualitario, libre y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad y su Derecho consuetudinario.

**Artículo vigente:**

**Artículo 19.-** La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; esta constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo.

La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su conformación. *(Modificado por Ley N° 30982 Ley que modifica la Ley 24656, Ley general de comunidades campesinas, para fortalecer el rol de la mujer en las comunidades campesinas)*

**Propuesta:**



**Artículo 19º.** - La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo, salvo que el Estatuto prevea un número distinto.

La directiva comunal debe incluir el número que considere necesario de mujeres o de varones en su conformación, en respeto a sus costumbres.

**Artículo vigente:**

**Artículo 20.-** (...) Los miembros de la Directiva Comunal, serán elegidos por un período máximo de dos años y pueden ser reelegidos por un período igual.

**Propuesta:**

**Artículo 20 º.-** (...) Los miembros de la Directiva Comunal, serán elegidos por el periodo que decida la asamblea general con un máximo de cuatro años; por lo que no será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior, salvo disposición contraria al estatutario, pueden ser reelegidos de conformidad a lo pactado en el estatuto.

La Directiva Comunal continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

**Propuesta de incorporación de nuevo artículo:**

**Art.45** La elección de los miembros de la Directiva Comunal su estructura, funciones, duración y demás atribuciones que le corresponde debe realizarse principalmente de acuerdo con su derecho consuetudinario, y que sus costumbres deben de constar en su estatuto.

**DEL REGLAMENTO DE LA LEY 24656 DECRETO SUPREMO N° 008-91-TR**

De los artículos antes propuestos se debe de modificar paralelamente aquellos artículos que regulan el mismo contenido en su reglamento.

**Artículo vigente:**



**Artículo 79.-** Las elecciones de la Directiva Comunal, serán dirigidas, organizadas y supervisadas por un Comité Electoral, compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, que tendrá lugar a más tardar el quince de octubre.

**Propuesta:**

**Artículo 79.-** Las elecciones de la Directiva Comunal, serán dirigidas, organizadas y supervisadas por un Comité Electoral, compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, que tendrá lugar a más tardar el quince de octubre o por la Directiva Comunal saliente, de conformidad a lo estipulado en el Estatuto comunal.

**Artículo vigente:**

**Artículo 86.-** Las elecciones de la Directiva Comunal se efectuarán por listas completas. El Reglamento de Elecciones preverá que el Vocal, en un número que no exceda de tres, proceda de la lista que siga en votación a la lista ganadora.

**Propuesta:**

**Artículo 86.-** Las elecciones de la Directiva Comunal se efectuarán por listas completas. El Reglamento de Elecciones preverá que los cargos de la directiva comunal sean asumidos íntegramente por la lista ganadora, salvo que el Estatuto prevea que los vocales de la lista que queda en segundo lugar replacen a uno o más vocales de la lista ganadora.

**ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO:**

La presente iniciativa legislativa no causará ningún tipo de gasto al erario público, teniendo como finalidad el reconocimiento de las directivas comunales de las Comunidades Campesinas en los Registros Públicos, ya que evitará que las comunidades campesinas queden en estado de acefalía. Además de ayudar al Estado a promover la preservación de sus costumbres y respetar el Convenio 169 de la OIT.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Robles Mendoza, R. (2004). Tradición y modernidad en las comunidades campesinas.

*Investigaciones Sociales*, VIII(12), 26-27.

doi:<https://doi.org/10.15381/is.v8i12.6884>

Albaine, L. (01 de Mayo de 2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género.

Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *ÍCONOS REVISTA DE*

*CIENCIAS SOCIALES*(52), 145-162. Obtenido de

file:///C:/Users/HP/Desktop/Insumos%20tesis%202022/1675-

Texto%20del%20art%C3%ADculo-6356-1-10-20150504.pdf

Arista Zerga, A. (01 de Marzo de 2010). *La importancia de llamarse indígena: manejo y*

*uso político del término indígena en Lircay – Perú*. Obtenido de Open Edition

Journals: <https://journals.openedition.org/eces/430>

Castro Pozo, H. (1979). *Nuestra Comunidad Indígena* (Segunda ed.). Lima, Peru:

Perugraph Editores S.A. .

Certad, G. (1979). Algunos conceptos básicos en materia de sociedades mercantiles.

*Revista Judicial*, 83.

Cieza Mora, J. N. (Enero de 2013). La acefalía y la representación de la persona jurídica:

problemática y propuestas. *Actualidad jurídica*, 48-67. Obtenido de

<http://200.11.53.159/handle/123456789/1501>

EDITORIAL SALVAT, S.L. (2009). *ENCICLOPEDIA UNIVERSAL* (Vol. 9). (J. Aranda,

A. Borrel, I. Cucurella, V. Font, I. González, & Á. López, Edits.) Madrid, Madrid,

España: SALVAT.

Gómez Gálligo , F. J., & Del Pozo Carrascosa, P. (2000). *LECCIONES DE DERECHO*

*HIPOTECARIO*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Juridicas y Sociales S.A.



- Gonzales de olarte, E. (1986). *ECONOMIA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA APROXIMACION REGIONAL* (Segunda ed.). Lima, Peru: INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS. Obtenido de [https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Economia\\_de\\_la\\_comunidad\\_campesina.pdf](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Economia_de_la_comunidad_campesina.pdf)
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2019). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México D.F., México: Mc Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Honda, J. A. (2006). Legislando a Favor de las Comunidades. *Derecho & Sociedad*(27), 185-189. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17092/17383>
- La República. (28 de Mayo de 2019). *Comunidad Pamparqui, en Apurímac, denuncia ataques y amenazas*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/politica/1159479-comunidad-pamparqui-en-apurimac-denuncia-ataques-y-amenazas-video/>
- Lagos Contardo, J. (2004). *Las Empresas Individuales de Sociedad Limitada*. Santiago de Chile : Imprenta Salesianos S.A.
- Lamadrid, I. H. (2018). *EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS. UNA LECTURA DESDE LA CONSTITUCIÓN*. Lima: GRIJLEY E.I.R.L.
- Larios Manay, C. (2015). *LA FUNCIÓN CALIFICADORA DEL REGISTRADOR PÚBLICO FRENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN MANDATO JUDICIAL. LA FUNCIÓN CALIFICADORA DEL REGISTRADOR PÚBLICO FRENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN MANDATO JUDICIAL*. Chiclayo, Peru: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO. Obtenido de



<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7370/BC-126%20LARIOS%20MANAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656. (13 de abril de 1987). Lima, Lima, Perú: El peruano.

Li, J. (2019). Cambios urgentes a la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. LIMA, Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.

Ojeda, E. (2019). La transformacion de asociaciones en sociedades y las limitaciones juridicas en la afectacion del patrimonio social para su inscripcion en el registro de personas juridicas. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Peña, C. (25 de febrero de 2020). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio:

<https://elcomercio.pe/peru/apurimac/tikapallana-el-carnaval-que-se-festeja-a-mas-de-4300-metros-de-altura-en-apurimac-noticia/?ref=ecr>

Real Academia Española. (2009). *Diccionario de la lengua Española* (Primera edición ed.). Madrid, España: Salvat . Recuperado el 07 de abril de 2022, de <https://www.rae.es/dpd/acefalia>

Remy Simatovic, M. I. (31 de mayo de 2013). Historia de las Comunidades Indígenas y Campesinas del Perú. (J. Torres Seoane, Entrevistador) Obtenido de MI Remy.

Resolución N° 2010-2017-SUNARP-TR-L, 2010-2017 (TRIBUNAL REGISTRAL 7 de setiembre de 2017). Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/2010-2017-SUNARP-TR-L.pdf>

Roca-Sastre, R. M., & Roca-Sastre i Muncunill, L. (1995). *Derecho Hipotecario* (Octava ed.). Barcelona, Barcelona, España: Bosch S.A.



Schmelkes, S. (2006). EL CONOCIMIENTO CAMPESINO. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, XI(18), 333-337. Obtenido de

<http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v11n28/1405-6666-rmie-11-28-333.pdf>

Sivirichi Tapia, A. (1946). *DERECHO INDIGENA PERUANO PROYECTO DE CODIGO INDIGENA* (KUNTUR ed.). Lima, Lima, Perú: DOMINGO MIRANDA. Obtenido de

[https://books.google.com.pe/books?id=z\\_8HAQAIAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=z_8HAQAIAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false)

STC. 00605-2008-PA/TC, 00605-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional 28 de Enero de 2009). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00605-2008-AA.pdf>

SUNARP. (18 de Mayo de 2012). TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS. *RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 126.2012-SUNARP-SN*. Lima, Lima, Perú.

SUNARP. (17 de Diciembre de 2013). DIRECTIVA N° 10-2013-SUNARP/SN. *DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y DERECHOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS*. Lima, Perú.

Taboada, L. (1988). Causales de nulidad del acto jurídico. (A. C. Themis, Ed.) *THEMIS-Revista de Derecho*(11), 71-76. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110137.pdf>

TRIBUNAL REGISTRAL RESOLUCIÓN N°1537 -2021-SUNARP-TR, 1537-2021 (TRIBUNAL REGISTRAL 31 de Agosto de 2021).

Urbina Cuellar, C. (01 de marzo de 2022). Entrevista a Comunidades Campesinas. (Y. L. Apaza Llanqui, & A. A. Rojas Mateos, Entrevistadores)



Viceministerio de Interculturalidad. (2020). *VICEMINISTERIO DE*

*INTERCULTURALIDAD*. Obtenido de VICEMINISTERIO DE

INTERCULTURALIDAD:

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Cartilla%20Apurimac%202020.pdf>

Vidal Ramirez, F. (2016). *El Acto Jurídico*. Lima: : Pacifico Editores.

Wilson, D. L., Williams, J., Argüello, F., Virgilio, H., Demetrio, Y., Centeno, . . .

Casanova, C. &. (1 de Julio de 2002). SISTEMA DE ELECCIONES INTERNAS  
EN COMUNIDADES INDÍGENAS DIEZ COMUNIDADES INDÍGENAS Y

KARATA. *Revista Universitaria Del Caribe*, VII(1), 123-130. Obtenido de

<https://revistas.uraccan.edu.ni/index.php/Caribe/article/view/191/1283>



# ANEXOS



**A. Matriz de consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p><b><u>Problema General:</u></b> - ¿Cuánto influye el condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas?</p> <p><b><u>Problemas Específicos:</u></b> - ¿Qué efectos genera la acefalía en la representación legal de las comunidades campesinas? - ¿Cuáles son las costumbres de las comunidades campesinas que influyen en el proceso de elección de las directivas comunales?</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b> - Conocer cuanto influye el condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b> - Establecer que efectos genera la acefalía en la representación legal de las comunidades campesinas. - Describir las costumbres de las comunidades campesinas que influyen en el proceso de elección de las directivas comunales</p>	<p><b><u>Hipótesis General:</u></b> - El condicionante cultural influye medianamente en el proceso de elección de las directivas comunales de las comunidades campesinas. <b><u>Hipótesis Específicas:</u></b> - Los efectos que genera la acefalía en la representación legal de las comunidades campesinas, son negativos, entre ellos: - Limitación en la celebración de actos jurídicos - Limitación de acceso en los servicios básicos - Las costumbres de las comunidades campesinas durante el proceso de elección de las directivas comunales son: - Elegir a mano alzada - Elegir solo a varones - Reelegir a directivos</p>	<p><b><u>Categoría I</u></b> El condicionante cultural en el proceso de elección de la directiva comunal de las comunidades campesinas. <b><u>Indicadores:</u></b> - Condicionante cultural - Origen de las comunidades campesinas - Reconocimiento legal de las comunidades campesinas - Definición de comunidad campesina - Clases de comunidades campesinas - El comunero - Organización interna comunal - Elección de la directiva comunal - Normativa sobre el procedimiento de la directiva comunal - Costumbres de las comunidades campesinas durante el procedimiento eleccionario</p> <p><b><u>Categoría II</u></b> La acefalía en la representación de las comunidades campesinas. <b><u>Indicadores:</u></b> - Definición de persona jurídica - Clases de personas jurídicas - Representación legal de las personas jurídicas - Acefalía de las personas jurídicas - Efectos de la acefalía en la representación de las comunidades campesinas</p> <p><b><u>Categoría III</u></b> Procedimiento registral <b><u>Indicadores:</u></b> - Definición de procedimiento registral - Etapas del procedimiento registral - Calificación registral - Clases de calificación registral</p>	<p><b><u>Diseño Metodológico</u></b> <b><u>Enfoque de la Investigación:</u></b> Cualitativa <b><u>Tipo de Investigación:</u></b> Básica <b><u>Diseño de investigación:</u></b> Nivel Descriptivo-Evaluativo</p> <p><b><u>Diseño contextual</u></b> <b><u>Escenario espacial</u></b> Se tiene como población de estudio a las comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay. <b><u>Escenario temporal</u></b> La investigación se realizará tomando en consideración datos del periodo 2021.</p> <p><b><u>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</u></b></p> <p><b><u>Técnicas</u></b> - Entrevistas - Encuestas - Revisión y análisis documental</p> <p><b><u>Instrumentos</u></b> - Formulario de preguntas - Cuestionarios - Ficha de análisis - Base de datos de SUANRP (esquelas de tachas 2021)</p>



## **B. Instrumentos de recolección de datos**

Se anexa la siguiente información:

- Entrevistas realizadas a las comunidades campesinas de la Oficina Registral de Abancay - Zona Registral N° X.
- Entrevistas realizadas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay - Zona Registral N° X.
- Encuestas aplicadas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay - Zona Registral N° X.
- Esquelas de tacha sobre títulos de nombramiento de directivos de la comunidad campesina durante el periodo 2021, de la Oficina Registral de Abancay - Zona Registral N° X.
- Cuadro Excel de los títulos inscritos sobre de nombramiento de directivos de la comunidad campesina durante el periodo 2021, de la Oficina Registral de Abancay - Zona Registral N° X.
- Cuadro Excel de los títulos tachados sobre de nombramiento de directivos de la comunidad campesina durante el periodo 2021, de la Oficina Registral de Abancay - Zona Registral N° X.



### ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Pampargui

DEL DISTRITO DE: Tambobamba PROVINCIA DE: Cotabambas

ENTREVISTADO: Augusto Gil Condar

CARGO VIGENTE: Presidente saliente

FECHA: 16/03/22

#### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?  
Si, porque se realiza de forma transparente  
.....  
.....
2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?  
Debería ser solo 2 años  
.....  
.....
3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?  
Si considera que la reelección deba ser permitida porque algunos hacemos buenas cosas por la comunidad, si esto afecta nuestras costumbres  
.....
4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



Si debe ser secreta es transparente.  
.....  
.....  
.....

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?  
No, debe ser secreta, pero lo hacemos por mano alzada por el gran grado de analfabetismo, no sabemos escribir, hacer actas.

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?  
Si, pero hemos adecuada la norma y estamos de acuerdo con tener el 30% de mujeres, para tener una mayor integración en nuestra comunidad y ganamos como un equipo.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?  
No, se incluían mujeres, es más había la fiesta Tikapaya na donde las mujeres eran raptadas por otros comuneros y obligadas a casarse, esto las empodera.

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?  
Era elección a todo, a quien le tocaba conformamos sus costumbres.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?  
No, nadie nos ayuda, de vez en cuando la defensoría del pueblo nos visitaba, pero ahora no, pedimos apoyo del gobierno regional, para que vaya a la comunidad y expliquen las normas.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?  
De acuerdo a la legislación vigente.



11. ¿Cuál o cuales son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?

Tuvimos en nuestra comunidad un problema pues los directivos elegidos habían sido empadronados en otra comunidad campesina y está prohibido por lo que convocamos de cero, además por el analfabetismo no se pudo hacer voto secreto.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

Sí, porque el representante de la lista perdedora vigila el mandato de la ganadora.

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

No es parte de nuestras costumbres, pero es algo que estamos de acuerdo.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

Hasta antes del 2019, nuestros representantes no estaban inscritos en SUNARP y ahora el 2022 está en proceso

En caso de ser positiva su respuesta especificar

- a. ¿En qué año? Del 2011 al 2019 y ahora estamos en proceso.
- b. ¿Cuánto tiempo? 8 años.

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalia de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

No podemos hacer nada, ni pedir ayuda al gobierno regional, ni a otros organismos, nos piden vigencia de poder y no tenemos nada, hasta nos dicen que cometemos delito cuando queremos actuar en representación de la comunidad.

Augusto G./c



### ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Lahualahua

DEL DISTRITO DE: Cotaruse PROVINCIA DE: Aymaraes

ENTREVISTADO: Leonardo Chacñama Panchillo

CARGO VIGENTE: Presidente

FECHA: 29/03/22

#### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?  
Sí, porque hay mayor transparencia.  
.....  
.....
2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?  
Sí, estamos conformes con los 2 años  
.....  
.....
3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?  
Sí, porque podemos hacer buenas gestiones y cosas  
pocos comuneros  
.....  
.....
4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



No, porque hay analabetismo y conforme a nuestras costumbres lo hacemos a mano alzada.....

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

Si, es lo mejor

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

Si, pero es algo con lo que estamos de acuerdo y lo estamos adoptando e integrando.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

No, no se incluían mujeres.

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Se elegía a dedo era por turnos a quien le toque.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

Nadie nos ha ayudado, lo hicimos solos, tenemos problemas con la inscripción de la nueva junta directiva.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Con nuestras costumbres, no conocemos ni la ley ni el estatuto.



11. ¿Cuál o cuales son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?

Nos tacharon el título porque no cumplimos los plazos que establece el estatuto.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

No estamos de acuerdo excluyen al ganador y eso no es correcto.

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

No es democrático, vulnera nuestras costumbres.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

El periodo 2022 al 2023 no está registrado

En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? 2022-2023

b. ¿Cuánto tiempo? 4 meses

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalia de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

No podemos firmar convenios con entidades públicas nos exigen vigencia de poder, no podemos hacer actos con otras asociaciones con las que tenemos proyectos.



Leonardo Chacilama Panchillo  
DNI 80622790  
PRESIDENTE





ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Unión

DEL DISTRITO DE: Curahuasi PROVINCIA DE: Abancay

ENTREVISTADO: Carlos Urbina Cuellar

CARGO VIGENTE: Presidente de la Directiva Comunal

FECHA: 01/03/22

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?

Sí porque como directiva comunal podrá realizarlo nosotros y no necesariamente se tenga que nombrar un órgano electoral.....

2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?

2 años es muy corta debería ser un aproximado de 3 a 4 años.....

3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?

Sí es una limitación debería ser por la voluntad de la comunidad hay directivos que hacen buenas gestiones, aunque la no reelección no afecta a nuestra costumbres.....

4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



Si, debería ser por votación secreta.....  
.....  
.....

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

No, estaría bien no es democrático.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

Si, va en contra de nuestras costumbres, porque elegimos solo a varones y no estamos actualizados con estas normas sería bueno que haya cursos de actualizaciones.....

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Si se incluía en el cargo de tesorería sobretodo, pero no se llegaba a un 30% de directivos mujeres como ahora.....

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Se elegía a mano alzada.....  
.....  
.....

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

No, por eso hemos tenido problemas no sabíamos de modificaciones normativas ni de las formalidades que fueron observadas en la notaría.....

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Que nos organicemos con nuestras costumbres.....  
.....  
.....



11. ¿Cuál o cuales son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?

No legalizamos bien libro de actas, redactaron mal el acta de elecciones, tuvieron que abrir otro libro de actas y convocar de nuevo.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

Sí para que vigilen a la lista ganadora.

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

No.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

Sí, por el periodo 2017 y 2018, actualmente estamos subsanando

En caso de ser positiva su respuesta especificar <sup>para inscribirnos</sup>

a. ¿En qué año? ... 2017 y 2018, 2022.

b. ¿Cuánto tiempo? ... 2 años.

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

Las gestiones que queríamos realizar con las instituciones públicas no se pudieron realizar porque piden vigencia.



### ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Caychuca

DEL DISTRITO DE: Chapimarca PROVINCIA DE: Aymaraes

ENTREVISTADO: Mario Achulli Sarmiento

CARGO VIGENTE: Presidente entrante

FECHA: 28/02/22

#### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?  
No, porque no es necesario se debería convocar solo a asamblea general para cambiar la junta directiva
2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?  
Si
3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?  
No, porque no afecta a nuestras costumbres
4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



No, porque nosotros estamos acostumbrados a hacer lo  
a mano alzada.

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

Sí, porque siempre lo realizamos así.

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

No, porque siempre las hemos considerado parte  
de la directiva comunal.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Sí, las incluimos a las mujeres, aunque mínima-  
mente una debía entrar.

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas

¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Siempre lo hemos realizado a mano alzada.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

No, nadie nos apoyó y en la naturaleza nos dijeron que  
estaba mal hecho porque habíamos elegido el comité electoral  
después de elegir la junta directiva y por hacerlo a mano alzada.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Deberían realizarse las elecciones y nuestra organi-  
zación en base a nuestras costumbres.



11. ¿Cuál o cuales son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?

La elección por voto secreto, la falta de asesores que nos hizo fallar en el acto, las formalidades de la ley.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

Sí, para que pueda vigilar el mandato de los ganadores.

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

No vulnera a nuestras costumbres.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

Sí, del periodo 2020 al 2021 no se registro por motivos de la pandemia.

En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? 2020 al 2021

b. ¿Cuánto tiempo? Dos años y el actual periodo aún no ha sido inscrito.

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

En nuestra comunidad ningún problema, pero no podía mas hacer ningún tipo de actos jurídicos, ni pedir cosas a entidades públicas.

Mario Actulli Sarmenter  
DNI: 31347235  
PRESIDENTE



Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Calcauso

DEL DISTRITO DE: Juan Espinoza Malcom PROVINCIA DE: Antabamba

ENTREVISTADO: Jose Silvestre Gonzales

CARGO VIGENTE: Presidente

FECHA: 26/03/22

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?

Si, para que sea más transparente.....  
.....  
.....

2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?

Si, esta bien que sea 2 años.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?

Si, es una limitación, debería permitirse las reelecciones de forma que los que hacen una buena gestión puedan seguir siendo nuestros representantes, si afecta a nuestras costumbres porque siempre en nuestra comunidad hay líderes

4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

No

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

No, hemos empezado a incluirlas a raíz de la modificatoria y estamos a favor de ello.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

No, no se incluían mujeres.

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas

¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Se elegía mediante cartulinas de colores, cada comunero ponía una cartulina de color para elegir a su candidato.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

En las últimas elecciones sí, hemos conseguido asesoría externa pagada por la propia comunidad, sin recibir apoyo del estado.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Conforme a la legislación vigente, a raíz del paso del tiempo las adoptamos como propias.



de la directiva comunal:

Debido al malestar de miembros de la directiva comunal estamos renunciando, se tachó un título en SUNARP debido a que no se ha elegido al 30% de mujeres.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

Estamos de acuerdo que el vocal de la lista perdedora pase a la ganadora.

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

Si, porque nunca se ha reemplazado al vocal, pero es algo bueno para que se supervise la gestión de los ganadores.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

No, siempre nos registramos.

En caso de ser positiva su respuesta especificar

- a. ¿En qué año? .....
- b. ¿Cuánto tiempo? .....

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

No, nos quedamos en acefalía.

Handwritten signature and fingerprint



## ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Yaca Ocobamba

DEL DISTRITO DE: Circa PROVINCIA DE: Abancay

ENTREVISTADO: Walter Ruben Perez Muñoz

CARGO VIGENTE: Presidente.

FECHA: 01/04/22

### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?  
Sí, lo hace más transparente  
 .....  
 .....
2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?  
Debería ser dependiendo de la Asamblea general y la voluntad de la comunidad campesina, si es alguien predispuesto debe ser más años  
 .....
3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?  
Sí, es una limitación legal debería ser conforme a la voluntad de la comunidad, si afecta a nuestras costumbres antes se podía ser reelegido más de una vez  
 .....
4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



No, nuestra comunidad siempre hemos elegido a mano alzada, para no privarles de votar a las personas unalfabetas

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

Sí, siempre lo hacemos así es nuestra costumbres hay personas que no saben escribir y a la mejor forma de hacerlo.

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

No, siempre se ha puesto a mujeres en la directiva comunal, aunque nunca hubo presidenta mujer.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Ya las incluíamos, siempre fueron parte de la directiva

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Elegíamos en una reunión a las personas sin la necesidad de listas, cada quien veía al más capacitado.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

Nadie nos ha ayudado, lo hicimos solos.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Considero que debe primar nuestras costumbres ya que las normas desconocen nuestra realidad.



11. ¿Cuál o cuales son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?  
 Hemos elegido demás miembros del comité electoral además que al hacerlo a mano alzada invalida el acto.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?  
 Sí que pueda reemplazarse para vigilar a los ganadores aunque en nuestra comunidad nunca ha pasado puesto que se elige solo una lista.

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?  
 No es parte de nuestras costumbres.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?  
 El 2020 y 2021

En caso de ser positiva su respuesta especificar

- a. ¿En qué año? ... 2020 - 2021, actualmente estamos en proceso de reconocimiento
- b. ¿Cuánto tiempo? ... 2 años

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalia de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?  
 Todo a poyo de estudio no se nos dio porque al no estar registrados nos quedamos sin representantes oficialmente.



### ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Chiscachuylla

DEL DISTRITO DE: Coyllurqui PROVINCIA DE: Cotabambas

ENTREVISTADO: Florencio Romero Borda y Cornelio Cahuana Fero

CARGO VIGENTE: Presidente (no inscrito), secretario (no inscrito), tesorero

FECHA: 26, 08, 22 (no inscrito)

#### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?

Sí, para la credibilidad de las elecciones

2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?

Sí está bien 2 años.

3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?

De acuerdo  
Sí es una limitación legal limita a los directivos ser parte de la Directiva comunal, afecta sus costumbres

4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



Si, pero si no hay condiciones para hacer el comite no prepara las antenas debe hacerse por mano alzada.

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

Si, no hay voto secreto a mano alzada, estas elecciones las hicimos a mano alzada.

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

Si porque no hemos tenido conocimiento, algunas mujeres no quieren ser parte o sus esposos no quieren.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Si se incluía ultimamente puro varón

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Se hacía a mano alzada.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

No, nadie nos ha asesorado.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Por sus propias costumbres con una coherencia de la ley.



11. ¿Cuál o cuales son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?  
 El comité electoral no preparo el material para la elección, des reconocimiento del estatuto y normas.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?  
 No, no estamos de acuerdo con contrario no podemos trabajar.

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?  
 Si es democrática.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?  
 Solo del 2020 al 2022, y anteriormente 2007 al 2011

En caso de ser positiva su respuesta especificar

- a. ¿En qué año? 2020 al 2022 y anteriormente del 2007 al 2011
- b. ¿Cuánto tiempo? 5 años sin ser reconocido y 2020 al 2022.

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?  
 La municipalidad distrital nos pidió para un proyecto, los organismos nos han pedido vigencias de poder como el ANA

COMUNIDAD CAMPESINA  
 CHISCAHUAYLLA

FLORENCIO ROMERO BOREJ  
 Presidente  
 D 1764895C

*[Handwritten signature]*  
 Chiscahuaylla

*[Handwritten signature]*  
 23991672



### ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Huancaray

DEL DISTRITO DE: Pachaconas PROVINCIA DE: Aptabamba

ENTREVISTADOS: \_\_\_\_\_

CARGO VIGENTE: Comité electoral

FECHA: 03/10/22

#### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?  
Sí es necesario porque son los encargados de la  
credencial de los comuneros elegidos  
 .....
2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?  
Dos años es muy poco debe ser 3.  
 .....
3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?  
Sí, para que a la tercera entren otras personas.  
 .....
4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



Sí, estamos de acuerdo.

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

Sí, siempre y cuando se presente una lista.

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

No, siempre hubo igualdad de género.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Sí, siempre se eligió a mujeres.

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas o la Comunidad haya sido registrada en SUNARP ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Se proponía a una persona y se levantaba en acta se hacía a mano alzada.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

No, no recibimos.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?



Con la legislación vigente.

11. ¿Cuál o cuales son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?

Nos dieron un libro de actas que no era el correcto, no teníamos conocimiento acerca de los vocales.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

No, no debería cambiarse al vocal, debería respetarse la plancha que se elige.

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

Siempre se han inscrito.

En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? No pasó

b. ¿Cuánto tiempo? No pasó

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalia de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

Las autoridades trabajaban sin consultarles, para juicios no podíamos estar en juicio porque no estaban registrados en SUNARP.

PRESENTE

SECRETARIO DNI 10261146



### ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: San Antonio

DEL DISTRITO DE: San Antonio PROVINCIA DE: GVAV.

ENTREVISTADOS: Juan Augusto Sanchez Silva

CARGO VIGENTE: Presidente no registrado

FECHA: 09/10/22

#### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?  
Sí, es necesario.  
.....  
.....
2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?  
Es muy corto 2 años, debería ser 4 años.  
.....  
.....
3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?  
Debería ser reelección indefinida y libre.  
.....  
.....
4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?

  
31120325  
.....





Si, esta bien.

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?  
Si la asamblea lo decide estaría bien en casos de emergencia.

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?  
En San Antonio ya se incluía no afectó nada.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?  
Siempre se ha incluido, de secretario, tesorero o vocal.

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas o la Comunidad haya sido registrada en SUNARP ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?  
Se llevaba a mano alzada, había reelección.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?  
No, solo de la comunidad.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?



Por sus propias costumbres, están acoplando a las costumbres las normas

11. ¿Cuál o cuales son las dificultades que tienen en cuanto al proceso de elección de la directiva comunal?

Observaciones de la notaría, errores de redacción

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

Si está bien

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

Más demo crático, adoptado con la norma.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

No

En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? No hubo

b. ¿Cuánto tiempo? No hubo

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalia de la directiva comunal (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

Antes de nuestra inscripción en SUNARPI las autoridades nos veían como una organización tipo vaso de leche. No teníamos quien nos representen en las empresas mineras.

Handwritten signature and fingerprint with ID number 31020322 and name JUAN A. SANCHEZ



ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Chacña

DEL DISTRITO DE: San Juan de Chacña PROVINCIA DE: Aymaraes

ENTREVISTADO: Abraham Sergio Bravo Torvisco

CARGO VIGENTE: Presidente (No registrado)

FECHA: 15/04/22

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?  
Si lo hace más legal.

2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?  
Un poco más de tiempo 3 años estaría bien.

3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?  
No afecta a nuestras costumbres, pero debería ver reelección.

4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?  
No, para proteger la identidad de las personas.
6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?  
No afecta, casi siempre poníamos 2 mujeres.
7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?  
Sí se ponía.
8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?  
Se hacía asamblea se elegía a 2 personas y esta era elegida a mano alzada.
9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?  
No hemos tenido asesoría.
10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?  
Conforme a la legislación vigente.



Existen 2 grupos antimiaerasy minipos y no me ha mandado el libro de actus, desconocimiento de la ley, nunca han sido capacitados, no existen abogados en el distrito.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?  
 No es dable porque tenemos un grupo de trabajo...

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?  
 No es democratico

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?  
 Acefalos desde abril 2021 hasta ahora 2022

En caso de ser positiva su respuesta especificar

- a. ¿En qué año? 2021-2022
- b. ¿Cuánto tiempo? Más de un año.

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?  
 No puedes ejercer su cargo de presidente, han venido proyectos que no puedes firmar porque no estoy inscrita. Todas las instituciones nos piden vigencia. Debido a la acefalía no hemos podido hacer trámites de luz de posesión de terrenos.



### ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Llínqui

DEL DISTRITO DE: Toraya PROVINCIA DE: Aymaraes

ENTREVISTADO: Walter Barrientos Barrientos

CARGO VIGENTE: Secretario no inscrito

FECHA: 15/06/22

#### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?

Sí, porque hay cumplir la norma y lo hace más transparente.

2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?

Si está bien 2 años.

3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?

Si deberíamos ser reelegidos una vez

4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

No

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

Siempre se las eligió.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Si

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas ¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Antes era mano alzada sin comité.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

No, nadie nos ayudo.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Con sus costumbres.



de la directiva comunal?

Falta de capacitación, tuvieron problemas con libros de actas que impide poder mandar la elección a SUNARP.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

Si

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

Si es democrático

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

2022

En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? ... 2022

b. ¿Cuánto tiempo? ... 6 meses

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

Observaciones del acta, no pudimos hacer proyectos porque no hay vigencia de poder, saneamiento básico no nos falta.

10719090



ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Teneria

DEL DISTRITO DE: Huayllati PROVINCIA DE: Grav

ENTREVISTADO: Juan Catalan Camero

CARGO VIGENTE: Presidente del comité electoral

FECHA: 20/06/22

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?

Si, sin eso no se puede.....

.....

.....
2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?

De acuerdo con los 2 años.....

.....

.....
3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?

No, porque siempre cambiamos en el caso.....

de haya pocos comuneros si seria una limitación.....

.....
4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



... para el momento de forma secreta o no...  
a mano alzada porque no saben leer ni escribir...

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

..No, es más conveniente secreto.

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

..No afecta a nuestras costumbres, pero antes los directivos solo eran varones, desconocimiento de la ley hicimos con solo una mujer

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

..No se incluía mujeres.

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas

¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

..A través de asambleas solo varones y a mano alzada.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

..Si una abogado nos orientó, ninguna entidad pública nos ayuda.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

..A la legislación vigente



la ..... que tienen en cuanto al proceso de elección  
 la ..... directiva ..... comunal?  
 Si, tal vez, asesoría en las nuevas normas, lo hicimos y  
 mantuvimos la ley en el año se rompió que se hizo por  
 voto secreto para no ser tachado.

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales  
 deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?  
 Si, como en las municipalidades

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que  
 ya no es democrático y vulnera sus costumbres?  
 Al contrario, lo hace democrático.

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes  
 debidamente inscritos en los registros públicos?  
 No tuvieron representantes inscritos 2019, 2020, 2021

En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? 2019-2022

b. ¿Cuánto tiempo? más de 2 años

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la  
 comunidad campesina quedarse en estado de acefalia de la directiva comunal  
 (entiéndase por acefalia el no tener representantes inscritos en SUNARP)?  
 Nos puso en dificultades para que el municipio  
 nos ayude en obras, no se podía salir a las capitales  
 ni a la región.



ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: Ahí Viracochan

DEL DISTRITO DE: San Pedro Cuchora PROVINCIA DE: Ahuacayo

ENTREVISTADO: Federico Rivero Ortiz

CARGO VIGENTE: Presidente C.F.

FECHA: 04/01/2022

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?

Si, porque es necesario lo hace transparente

2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?

Si, estamos de acuerdo, siempre fue 2 años.

3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?

Deberia ser más un periodo.

4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



.....  
.....  
5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

Puede ser a mano alzada.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

No ha afectado a sus costumbres.....  
.....  
.....

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

No se incluía.....  
.....  
.....

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas

¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

Se hacía por rotas, se paraban las comuneras detrás de sus candidatos.....  
.....  
.....

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

No, no hemos recibido, solo con el notario.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Conforme a la legislación vigente.....  
.....  
.....



de la directiva comunal?

No como miembro de comité electoral en la asamblea general de la elección de directiva comunal, no tienen nor muros para realizar sus actos

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

Si un integrante debería vigilar a la lista ganadora

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

No vulnera costumbres

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

Si, y periodos

En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? Aproximadamente desde el 2007 hasta el 2015

b. ¿Cuánto tiempo? 8 años

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

Las transparencias de terrenos no fueron validadas, en los procesos judiciales les piden vigencia para poder ser parte del proceso, proyectos de agua y luz entidades públicas les piden vigencia a los directivos y se frustran estos proyectos.

FEDÉRICO RIVERO ORTIZ  
CON DNI N° 31030661



ENTREVISTA A COMUNIDADES CAMPESINAS

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, por lo que las preguntas están dirigidas a miembros de las comunidades campesinas, las mismas que deben de ser respondidas de forma personal y clara.

COMUNIDAD CAMPESINA DE: San Martin

DEL DISTRITO DE: Curpahuasi PROVINCIA DE: Grav.

ENTREVISTADO: Florencio Bravo Escabante

CARGO VIGENTE: Presidente

FECHA: 10/01/22

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es necesario la elección de un comité electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de la directiva comunal? ¿Por qué?

Si estamos conformes sin ese órgano no se puede realizar las elecciones

2. ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años? (En caso de ser negativa especificar) ¿Cuánto tiempo considera que debería ser el mandato de la directiva comunal?

Conforme con los 2 años

3. ¿Considera usted que es una limitación legal que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez? En caso de ser positiva responder ¿Esto afecta a sus costumbres?

Deberían ser las reelecciones indefinidas

4. ¿Está de acuerdo con que la votación sea secreta?



Si, lo hace transparente.

5. ¿Estaría de acuerdo con que la votación pueda ser a mano alzada?

No.

6. ¿Considera usted que la modificación legal de tener 30% de mujeres o de varones en la directiva comunal, ha afectado a sus costumbres de elección?

No afecta nuestras costumbres siempre se incluye mujeres.

7. Anterior a esta modificatoria ¿Ya se incluía al 30% de mujeres o varones?

Siempre se las eligió.

8. Antes de que se haya aprobado la Ley General de Comunidades Campesinas

¿Cómo se llevaban a cabo las elecciones de sus representantes?

A mano alzada.

9. ¿Han recibido alguna asesoría externa para poder realizar su proceso de elecciones de su directiva comunal?

No, no recibimos asesoría.

10. ¿Considera usted que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente?

Debemos guiarnos con la ley.



la ..... cuanto al proceso de elección  
directiva .....  
comunal?  
.....  
.....  
.....

12. ¿Está de acuerdo que cuando haya una lista ganadora alguno de los vocales deba ser sustituido por otro de la lista perdedora siguiente? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

13. ¿En relación a la pregunta anterior esta sustitución de vocales considera que ya no es democrático y vulnera sus costumbres?

.....  
.....  
.....

14. ¿Alguna vez la comunidad campesina ha quedado sin representantes debidamente inscritos en los registros públicos?

.....  
.....

En caso de ser positiva su respuesta especificar

a. ¿En qué año? ... 2020-2021 .....

b. ¿Cuánto tiempo? ... 2 años .....

15. Conforme a la pregunta anterior ¿Cuáles son los efectos que trajo a la comunidad campesina quedarse en estado de acefalía de la directiva comunal (entiéndase por acefalía el no tener representantes inscritos en SUNARP)?

.....  
.....  
.....

  
FLORENCIO BRAVO ESCALANTE  
CON DNI N° 31523249



ENTREVISTA A REGISTRADORES PÚBLICOS

Esta entrevista tiene como objetivo recopilar información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, cuyo título es: "El condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales y la acefalia en la representación de las comunidades campesinas", desde el punto de vista registral, estando las preguntas dirigidas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay-Zona Registral X, con el propósito de conocer las causas más comunes que generan las esquelas de observación y tacha al momento de calificar un título de nombramiento de directivos de las comunidades campesinas.

ZONA REGISTRAL N° X - OFICINA REGISTRAL DE ABANCAY

ENTREVISTADO: ANGELO NÚÑEZ RAMÍREZ.

CARGO VIGENTE: REGISTRADOR PÚBLICO

FECHA: 10/11/22

PREGUNTAS:

1. Usted como Registrador y a opinión personal considera que ¿Debería ser obligatorio el órgano del comité electoral previo a realizar las elecciones de directiva comunal o debería ser de conforme a la propia voluntad de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?  
 Esta bien que se elija al comité electoral, de todas maneras le da cierta validez y respaldo a las elecciones porque hay todo un proceso que se maneja y eso genera imparcialidad y que se lleve a cabo correctamente, ayuda a que las elecciones sean transparentes y para que elaboren el reglamento de elecciones.
2. Usted como Registrador ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años o debería ser de conformidad a la voluntad de la asamblea general de la comunidad campesina? ¿Por qué?  
 No dejarlo a la voluntad, elevar el periodo un poco más de tiempo, ampliar periodo de 3 o 4 años, siempre tienen problema en los 2 años a veces tienen tantos problemas que se demoran en inscribir un año, cada 4 años también ulivaría la carga.



reelegidos una vez o debería de ser de conformidad con la Ley N° 30982  
 Comunidad Campesina? ¿Por qué?  
 La reelección debe ser controlada está bien el tema de que ellos se reelijan una vez, está bien lo que dice la norma.

4. ¿Está de acuerdo con que se obligue a las comunidades campesinas que elijan a sus directivos por votación secreta o considera que deba primar la voluntad de la comunidad campesina de poder realizar elegir a sus directivos como a ellos mejor les parezca? ¿Por qué?

Está bien el voto secreto, pero se debe de más alternativas a las comunidades campesinas, se debe mejorar la ley y mejorar las alternativas por ejemplo si se presenta una lista la ley debería decir que pueda ser a mano alzada.

5. Usted como registrador ¿Está de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N°30982 que obliga que la directiva comunal debe tener un 30% de mujeres o varones en su conformación o debería ser de conformidad a la voluntad de cada Comunidad Campesina? ¿Por qué?

estoy en contra de que exista limitación, eso sí depende de la costumbre de la comunidad, hay jefes de familia y no necesariamente las mujeres quieren participar, no debería limitarse un 30% ellos que vean si todos son mujeres o varones, no obligarlos sino recomendarles, no estoy de acuerdo con la norma.

6. Anterior a esta modificatoria ¿Era común que las Comunidades Campesinas de la Zona Registral N° X Sede-Abancay incluya a las mujeres como parte de la directiva comunal?



mente no había problemas, no elegían con un porcentaje establecido, y eso sí es respetable.

7. ¿Cómo sería su calificación de un título si en una comunidad los comuneros hábiles y calificados se encuentra compuesta en su mayoría por varones o por mujeres y resulte imposible la inclusión del 30% de varones y mujeres en la directiva comunal? ¿Por qué?

Si seguimos a la ley se tacharía el título, sin embargo entraría la idea de modificar la norma o eliminarla.

8. ¿Está de acuerdo que se deba reemplazar a alguno de los vocales de la lista ganadora por otro de la lista perdedora siguiente o debería ser una decisión de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?

Está bien porque ayudaría a la participación de la minoría, pero lo que se tiene que hacer es actualizar la norma y hacerla más adecuada, incluso no deberían ser los vocales sino los fiscales.

9. ¿Estaría de acuerdo con que siga vigente las facultades de los directivos de una comunidad campesina cuyo periodo de mandato venció a fin de evitar que queden en estado de acefalia? ¿Por qué?

Es discutible, sí estoy de acuerdo hasta que elija a nueva junta directiva, quizás se le pondría un límite de un año como máximo, porque sino nunca se van a elegir y van a seguir en el cargo y lo estás llevando nuestras tradiciones de malas actitudes a la comunidad.



10. A criterio de usted ¿Considera que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente? ¿Por qué?

Esta bien la legislación ayuda a regular ciertos puntos de su administración. Vivimos en un estado de derecho y no están excluidas las comunidades inclusive las comunidades no están libres de la aplicación de las normas civiles, penales, administrativas, si eso para serían estados dentro de un estado.

11. ¿SUNARP realiza campañas de asesoramiento en las Comunidades Campesinas?

SUNARP te capacita sí, pero no se hace de forma constante, no se va a las comunidades mismas, lo que se hacen son talleres a veces van a las comunidades pero es poco frecuente que vayan, eso sí se debería masificar que se vaya a las comunidades a sus asambleas y se pueda capacitarlos ir a la comunidad y capacitarlos eso no hay

12. En relación a la pregunta anterior de ser negativa ¿Considera que SUNARP debería de realizar campañas de asesoramiento en las Comunidades Campesinas?

Campañas de orientación, no asesoramiento hacer estudio de sus documentos implica una asesoría, pero como SUNARP, no podemos hacer eso. Tú no puedes asesorar como funcionario público, tú lo que debes hacer es orientar



### ENTREVISTA A REGISTRADORES PÚBLICOS

Esta entrevista tiene como objetivo recopilar información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, cuyo título es: "El condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales y la acefalia en la representación de las comunidades campesinas", desde el punto de vista registral, estando las preguntas dirigidas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay-Zona Registral X, con el propósito de conocer las causas más comunes que generan las esquelas de observación y tacha al momento de calificar un título de nombramiento de directivos de las comunidades campesinas.

**ZONA REGISTRAL N° X - OFICINA REGISTRAL DE ABANCAY**

ENTREVISTADO: Ruben Ochoa Cruz

CARGO VIGENTE: Registrador

FECHA: 09/11/2022

**PREGUNTAS:**

1. Usted como Registrador y a opinión personal considera que ¿Debería ser obligatorio el órgano del comité electoral previo a realizar las elecciones de directiva comunal o debería ser de conforme a la propia voluntad de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?

Obligatorio Comité Electoral por que hay  
mayor seguridad.

.....

.....

.....

2. Usted como Registrador ¿Está de acuerdo con que el periodo de mandato de la directiva comunal sea solo de dos años o debería ser de conformidad a la voluntad de la asamblea general de la comunidad campesina? ¿Por qué?

Dos años, para que los demás  
comuneros puedan participar y ser elegidos

.....

.....

.....



3. ¿Usted considera que los miembros de la directiva comunal solo puedan ser reelegidos una vez o debería de ser de conformidad a la voluntad de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?

*Reelegido una vez; para permitir  
a los demás sean elegidos*

4. ¿Está de acuerdo con que se obligue a las comunidades campesinas que elijan a sus directivos por votación secreta o considera que deba primar la voluntad de la comunidad campesina de poder realizar elegir a sus directivos como a ellos mejor les parezca? ¿Por qué?

*Votación secreta, por que permite su libre  
voluntad*

5. Usted como registrador ¿Está de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N°30982 que obliga que la directiva comunal debe tener un 30% de mujeres o varones en su conformación o debería ser de conformidad a la voluntad de cada Comunidad Campesina? ¿Por qué?

*Voluntad, por que no puede haber el 30%  
de mujeres*

6. Anterior a esta modificatoria ¿Era común que las Comunidades Campesinas de la Zona Registral N° X Sede-Abancay incluya a las mujeres como parte de la directiva comunal?



Si

- 7. ¿Cómo sería su calificación de un título si en una comunidad los comuneros hábiles y calificados se encuentra compuesta en su mayoría por varones o por mujeres y resulte imposible la inclusión del 30% de varones y mujeres en la directiva comunal? ¿Por qué?

Calificación positiva sin embargo no  
 hubiese el 30% de mujeres, siempre  
 cuando me acrediten q' no se puede  
 llegar al 30% de mujeres

- 8. ¿Está de acuerdo que se deba reemplazar a alguno de los vocales de la lista ganadora por otro de la lista perdedora siguiente o debería ser una decisión de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?

Debe ser decisión de la comunidad; por que  
 ellos participan con listas completas

- 9. ¿Estaría de acuerdo con que siga vigente las facultades de los directivos de una comunidad campesina cuyo periodo de mandato venció a fin de evitar que queden en estado de afealdia? ¿Por qué?

De acuerdo que siga con facultades, pero con  
 un plazo prudente.



10. A criterio de usted ¿Considera que la comunidad campesina deba organizarse conforme a sus propias costumbres o que siga conforme a la legislación vigente? ¿Por qué?

*Que siga conforme a la legislación, por que la costumbre no esta definida, varia en el tiempo es para la costumbre*

11. ¿SUNARP realiza campañas de asesoramiento en las Comunidades Campesinas?

*Si*

12. En relación a la pregunta anterior de ser negativa ¿Considera que SUNARP debería de realizar campañas de asesoramiento en las Comunidades Campesinas?

*Si*



## ENCUESTA A REGISTRADORES PÚBLICOS

Esta encuesta tiene como objetivo recopilar información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, cuyo título es: "El condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales y la acefalia en la representación de las comunidades campesinas", desde el punto de vista registral, estando las preguntas dirigidas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay-Zona Registral X, con el propósito de conocer la frecuencia con las que se presentan las causas más comunes de las esuelas de observación y tacha al momento de calificar un título de nombramiento de directivos de las comunidades campesinas.

### ZONA REGISTRAL N° X - OFICINA REGISTRAL DE ABANCAY

ENCUESTADO: Ruben Ochoa Cruz

CARGO VIGENTE: Registrador

FECHA: 09/11/2022

### PREGUNTAS:

- 1) Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación?
- a. Positiva (Inscripción)
  - b. Negativa subsanable (Observación)
  - c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva) ✓

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces ✓
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

- 2) Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva) ✓

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces ✓
- d. Ocasionalmente



- e. Nunca
- 3) De no cumplirse la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal, conforme el Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación?
- a. Positiva (Inscripción)  
b. Negativa subsanable (Observación)  
c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva) ✓
- ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?
- a. Siempre  
b. Frecuentemente  
c. A veces ✓  
d. Ocasionalmente  
e. Nunca
- 4) En caso la comunidad campesina este conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación?
- a. Positiva (Inscripción)  
b. Negativa subsanable (Observación) ✓  
c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)
- ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?
- a. Siempre  
b. Frecuentemente  
c. A veces ✓  
d. Ocasionalmente  
e. Nunca
- 5) Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?
- a. Positiva (Inscripción)  
b. Negativa subsanable (Observación)  
c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva) ✓
- ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?
- a. Siempre  
b. Frecuentemente  
c. A veces ✓  
d. Ocasionalmente  
e. Nunca
- 6) Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?
- a. Positiva (Inscripción)  
b. Negativa subsanable (Observación) ✓  
c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)
- ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?
- a. Siempre



- b. Frecuentemente  
c. A veces ✓  
d. Ocasionalmente  
e. Nunca
- 7) Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?
- a. Positiva (Inscripción)  
b. Negativa subsanable (Observación) ✓  
c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)
- ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?
- a. Siempre  
b. Frecuentemente  
c. A veces ✓  
d. Ocasionalmente  
e. Nunca
- 8) Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal. ¿Es motivo de una calificación?
- a. Positiva (Inscripción)  
b. Negativa subsanable (Observación) ✓  
c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)
- ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?
- a. Siempre  
b. Frecuentemente  
c. A veces ✓  
d. Ocasionalmente  
e. Nunca
- 9) Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista que queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación?
- a. Positiva (Inscripción)  
b. Negativa subsanable (Observación) ✓  
c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)
- ¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?
- a. Siempre  
b. Frecuentemente  
c. A veces ✓  
d. Ocasionalmente  
e. Nunca



ENCUESTA A REGISTRADORES PÚBLICOS

Esta encuesta tiene como objetivo recopilar información a fin de contribuir en la tesis materia de investigación, cuyo título es: "El condicionante cultural en el proceso de elección de las directivas comunales y la acefalia en la representación de las comunidades campesinas", desde el punto de vista registral, estando las preguntas dirigidas a los registradores públicos de la Oficina Registral de Abancay-Zona Registral X, con el propósito de conocer la frecuencia con las que se presentan las causas más comunes de las esquelas de observación y tacha al momento de calificar un título de nombramiento de directivos de las comunidades campesinas.

ZONA REGISTRAL N° X - OFICINA REGISTRAL DE ABANCAY

ENCUESTADO: ANGEL NÚÑEZ TESMUCA

CARGO VIGENTE: REGISTRADOR PÚBLICO

FECHA: 10 / 11 / 22

PREGUNTAS:

- 1) Si la Comunidad Campesina no cumple con la elección de un comité electoral, previo a las elecciones de la directiva comunal. ¿Es motivo de una calificación?
  - a. Positiva (Inscripción)
  - b. Negativa subsanable (Observación)
  - c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

  - a. Siempre
  - b. Frecuentemente
  - c. A veces
  - d. Ocasionalmente
  - e. Nunca
- 2) Si la Comunidad Campesina no cumple con el plazo de antelación establecido por su estatuto para la convocatoria de la nueva Directiva Comunal. ¿Es motivo de una calificación?
  - a. Positiva (Inscripción)
  - b. Negativa subsanable (Observación)
  - c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

  - a. Siempre
  - b. Frecuentemente
  - c. A veces
  - d. Ocasionalmente



conformación de la directiva comunal, conforme a la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

4) En caso la comunidad campesina este conformada en su mayoría por solo varones o mujeres, por ende no se cumpliría la cuota de género del 30% de mujeres o varones en la conformación de la directiva comunal ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

5) Si las elecciones de la directiva comunal fueron realizadas a mano alzada u otra forma de votación ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

6) Si se elige a más directivos de lo estipulado en el estatuto. ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre



e. Nunca  
7) Si se reelige a un directivo por segunda vez consecutiva. ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

8) Si un miembro del comité electoral es también elegido como directivo comunal. ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca

9) Si en la elección de la directiva comunal uno de los vocales de la lista que queda en segundo lugar no procede a la lista ganadora. ¿Es motivo de una calificación?

- a. Positiva (Inscripción)
- b. Negativa subsanable (Observación)
- c. Negativa insubsanable (tacha sustantiva)

¿Con qué frecuencia se presentó este tipo de defecto?

- a. Siempre
- b. Frecuentemente
- c. A veces
- d. Ocasionalmente
- e. Nunca



ANOTACION DE TACHA

**PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )**

Nro de TITULO : **2021-00084377**  
Fecha de Presentación : **11/01/2021**  
Fecha de Vencimiento : **29/03/2021**

---

Señor (a): Florentino Flores Inca

Se tacha el presente título, por lo siguiente:

**ACTO: RENOVACION DE LA JUNTA COMUNAL.**

1. Antecedente: Partida N°2031319 del Registro de Personas Juridicas.

2. Defecto insubsanable.

2.1. Revisado el estatuto de la Comunidad, no ha regulado la reelección de los miembros del consejo directo, por lo que, nos remitiremos a la Directiva N°10-2013-SUNARP-SN (Directiva que regula la Inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas) que precisa en su numeral 5.16.4 "Para la calificación del nombramiento de los integrantes de la directiva comunal, se deberá tener presente que la prohibición de reelección se entenderá referida a la segunda reelección aunque fuere en distinto cargo (...)", en concordancia con la Ley N°24656 (Ley de Comunidades Campesinas) que en el último párrafo del artículo 20 estipula: " Los miembros de la Directiva Comunal, serán elegidos por un periodo máximo de dos años y pueden ser reelegidos por un periodo igual".

2.2. En el presente caso, revisada la copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 13/12/2020 se colige que, se ha elegido como miembros del consejo directivo (periodo 2021-2022) - entre otros- a Hector Cortez Villegas, el directivo mencionado fue reelegido por más de un periodo consecutivos de lo que se advierte de los asientos A00006 y A00008; por lo que esta ultima eleccion contravendría la norma de imperativo cumplimiento por la comunidad, defecto que deviene en insubsanable por cuanto la misma no podría ser regularizada mediante una asamblea aclaratoria y/o reapertura de acta.

2.3. Concluyéndose que, por norma expresa sólo procede la reelección únicamente por un periodo más, y no así, para un segundo o más periodos consecutivos por lo que se procede a la tacha sustantivamente el presente título por adolecer éste de defecto insubsanable que afecta la validez de su contenido, de conformidad con el artículo 42 literal a) del Reglamento General de los Registros Públicos

\*Sin ser fundamento de la tacha se pone de conocimientos lo siguiente:

- Respecto de la convocatoria para la elección del comité electoral en esta se señala se llevara el 07/11/2020 a horas 1:00 PM, esta se contradice con el acta de eleccion del comité electoral de fecha 07/11/2020 en esta se señala como hora de apertura de la asamblea 8:00 am, existiendo incongruencias entre los datos mencionados.

- En la constancia de quórum de la asamblea de fecha 07/11/2020, señala que han asistido a la asamblea hecha mención 50 comuneros calificados, esta es contradictoria con las firmas que constan en el acta de la asamblea de fecha 07/11/2020 en esta se señala siguen 39 firmas ilegibles y huellas digitales de los comuneros asistentes.

- De la constancia de quorum respecto de la asamblea de fecha 13/12/2020 se ha omitido la

---

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )

Nro de TITULO : 2021-00084377  
Fecha de Presentación : 11/01/2021  
Fecha de Vencimiento : 29/03/2021

---

asistencia de Fredy Triveño Ramirez vocal del comité electoral.

- Del acta de Asamblea de fecha 13/12/2020 (elección de la junta comunal), en su parte concluyente de la legalización notarial ante notario Ofelia Jordan Gamarra consta la fecha como 11/12/2020, claramente contradictoria con la fecha de la asamblea mencionada pues esta legalizacion seria antes de la celebracion de la asamblea.

#### 3. Base legal.

- Artículo 20° de la Ley N°24656
- Numeral 5.16.4 de la Directiva N°10-2013-SUNARP-SN.
- Art. 32, 40 TUO RGRP.

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00001103-678.- Abancay, 22 de Enero de 2021

  
**Rubén Ochoa Cruz**  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Oficina Registral N° 01 Abancay  
Oficina Registral de Abancay

---

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )

Nro de TITULO : **2021-00522614**  
Fecha de Presentación : **01/03/2021**  
Fecha de Vencimiento : **19/04/2021**

---

Señor(a): Yunion Flores Condori 2021-522614

#### TACHA SUSTANTIVA

- I. ACTO SOLICITADO: Nombramiento de directiva comunal (2)  
II. ANTECEDENTES: P.E. N°11021621 del Registro de Personas Jurídicas  
III. PROBLEMA: Defecto insubsanable.

#### IV. ANALISIS:

1. El artículo 17 de la Ley de Comunidades Campesinas señala "La asamblea general es el órgano supremo de la Comunidad. Sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad".

Asimismo, el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas señala que "La elección de los miembros de la Directiva Comunal se realizará en un acto electoral, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, el Estatuto de la Comunidad y su correspondiente Reglamento."

De las normas citadas, se tiene que el proceso eleccionario de una comunidad campesina se efectuará conforme a lo establecido en su estatuto, el mismo que deberá encontrarse en el marco de la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento.

En el presente caso, revisado el artículo 65 del estatuto de la comunidad que obra legajada en el título archivado N°2008-4355 establece: "Las elecciones comunales se efectuaran dentro del periodo comprendido el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año. Siendo el voto secreto y obligatorio para los comuneros calificados. (...)". Ahora, revisada la copia certificada (ante Juez de Paz) del acta de asamblea de fecha 15/12/2018, no se aprecia que el voto de los comuneros fuera por voto secreto. En consecuencia, la elección de la directiva comunal correspondiente a la Comunidad Campesina Cocal y anexo Cutuctay se efectuó sin observancia de su estatuto, y las normas citadas, por tanto, la elección deviene en inválida.

2. Uno de los requisitos para la realización de la convocatoria es la sujeción a su anticipación. Sobre este punto, en el XXV Pleno del Tribunal Registral, desarrollado los días 12 y 13 de abril del 2007, se adoptó como precedente de observancia obligatoria el siguiente tenor:

"CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto"

De la constancia de convocatoria para la asamblea general del 14/10/2018 y 11/10/2020 se aprecia

---

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )

Nro de TITULO : **2021-00522614**  
Fecha de Presentación : **01/03/2021**  
Fecha de Vencimiento : **19/04/2021**

---

que el llamado para esta sesión fue efectuado con 8 días de anticipación, y revisada el estatuto de la comunidad en su artículo 64 señala "Para los efectos de la elección de la Directiva Comunal se constituirá un comité electoral en una asamblea general extraordinaria. La convocatoria para la elección del comité electoral se realizará con anticipación de 15 días y será a más tardar antes del 15 de octubre de cada 2 años, (...)". Quedando, claro que la fecha de la convocatoria son inferiores (8 días) a la anticipación regulada en la norma estatutaria transcrita, por ende a las asambleas citadas (elecciones del comité electoral) no le precede el respeto al plazo de antelación consignado estatutariamente para que los miembros de la persona jurídica decidan su participación. Siendo ello así, el defecto de convocatoria, invalida la asamblea general; por lo tanto, no puede generar ningún efecto jurídico.

V. CONCLUSIÓN: Se procede con la tacha sustantiva de conformidad con el artículo 42 literal a) del Reglamento General de los Registros Públicos.

#### VI. BASE LEGAL:

- Literal a) del artículo 42° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.
- El CXLVIII Pleno del Tribunal Registral, realizado el 01.04.2016, el siguiente precedente de observancia obligatoria: "INVALIDEZ DE ACTO ELECCIONARIO. La inobservancia del requisito de votación secreta en el acto eleccionario, previsto estatutariamente, conlleva la invalidez de la asamblea eleccionaria, no pudiendo esta ser ratificada o confirmada; configurándose, por tanto, un supuesto de defecto insubsanable que amerita la tacha sustantiva del título"
- El XXV Pleno del Tribunal Registral, desarrollado los días 12 y 13 de abril del 2007, se adoptó como precedente de observancia obligatoria el siguiente tenor: "CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto"

#### *Sin perjuicio de lo indicado, se advierte:*

- El acta de asamblea de fecha 14/10/2018, 15/12/2018, 11/10/2020 y 11/11/2020 fue certificada por Juez de Paz de Cirilo Yana Huilca, por lo que, debe adjuntar la certificación expedida por el colegio de Notarios en la cual precise la existencia o no de un despacho notarial a más de 10 km de distancia de la desde del Juzgado de Paz.
- Las actas de las asambleas 14/10/2018 y 15/12/2018 fueron extraídas de fojas 63-69 y 84-92 respectivamente del libro de Actas N°10 legalizado el 05/01/2018; sin embargo, de su antecedente registral inmediato asiento A0007 el acuerdo de otorgamiento de facultades fue extraído de fojas 114 y 129 del libro de Actas N°10 legalizado el 05/01/2018.
- De la constancia de cuórum de la asamblea del 11/10/2020 en la relación de comuneros asistentes no figura Sharmely Moreno Colque quien actúa como secretaria de la citada asamblea. Asimismo, en la constancia de cuórum de la asamblea de fecha 15/11/2020 no se encuentra en la lista de comuneros asistentes Luicio Huilca Taquere el miembro de comité electoral (vocal).

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el 30.03.2005.



**ANOTACION DE TACHA**

**PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )**

Nro de TITULO : **2021-00522614**  
Fecha de Presentación : **01/03/2021**  
Fecha de Vencimiento : **19/04/2021**

---

Derechos pagados : S/ 54.00 soles, derechos cobrados : S/ 32.00 soles.  
Derechos por devolver : S/ 22.00 soles.  
Recibo(s) Número(s) 00006595-835.- Abancay, 10 de Marzo de 2021

  
**Rubén Ochoa Cruz**  
REGISTRADOR PÚBLICO  
CORTE REGISTRAL DE ABOGADO GUSTAVO  
LEONARDO TORRES DE FIGUEROA

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



ANOTACION DE TACHA

**PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )**

Número de Título : 2021-00892418  
Fecha de Presentación : 08/04/2021  
Fecha de Vencimiento : 27/05/2021

Señor(a): Melchor Huamán Ccoyuri

TACHA SUSTANTIVA

ACTO ROGADO: Nombramiento de directiva comunal

ANTECEDENTES: PE N° 05005156 del Registro de Personas Jurídicas

ANÁLISIS:

1. De conformidad al Art. 19 de la Ley N°24656, modificada por la Ley N°30982 (publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 18/07/2019), establece. - *"Artículo 19. La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo.*

*La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su conformación".*

Revisada la asamblea de fecha 15/12/2020 (nombramiento de la junta directiva) se aprecia que en la elección de la directiva comunal no consta el 30% de mujeres (se eligió una sola mujer), por tanto, no se cumplió con lo dispuesto en la norma invocada, generando la invalidez del acto eleccionario.

2. Asimismo, revisada el acta de fecha 15/12/2020 no se ha precisado la forma de sufragio, (voto secreto, etc.) conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Comunidades Campesinas que estipula: *"Sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad "*

CONCLUSIÓN: Se procede con la tacha el presente título por adolecer éste de defecto insubsanable que afecta la validez de su contenido, de conformidad con el artículo 42 literal a) del Reglamento General de los Registros Públicos

BASE LEGAL:

- Artículo 17 y 19° de la Ley N°24656
- Artículo 42 literal a) del Reglamento General de los Registros Públicos

*Sin perjuicio de lo indicado, se advierte:*

-El libro de actas acreditado en su antecedente inmediato As.11 es Libro de Actas N°08 de legalizado en fecha 07/01/2019 ante juez de Paz Hugo Aguirre C.; y el Juez Valentin Cáceres Vera certifica que las actas de fecha 18/11/2020 y 15/12/2020 fueron extraídas del Libro de Actas N°08 legalizado en fecha 12/11/2020, existiendo incompatibilidad de libros.

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00009872-678.- Abancay, 13 de Abril de 2021

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )

Número de Título : 2021-00892418  
Fecha de Presentación : 08/04/2021  
Fecha de Vencimiento : 27/05/2021

---

  
**Rubén Ochoa Cruz**  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Jura Impresa N° 8 0001 Cusco  
C/0001 Impresa de 1996

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142º y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )

Número de Título : 2021-02570520  
Fecha de Presentación : 20/09/2021  
Fecha de Vencimiento : 16/12/2021

---

Señor(es) : Eugenia J. Roca Tapia de Soto

#### **Tacha Sustantiva**

1. Conforme a la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656) y su reglamento D.S. N° 008-91-TR las elecciones comunales se realizan con listas completas o excepcionalmente con una sola lista. Así mismo, precisa que el voto es secreto. (Art. 17 de la Ley, artículo 86 del reglamento y punto 5.16.4 de la Directiva N° 010-2013-SUNARP/SN - Directiva sobre actos de Comunidad Campesinas).

Ahora bien, verificada el acta de fecha 27/12/2020 (presentada en copia certificada por Juez de Paz Ubaldo Tapia Rivas), se advierte que las elecciones se realizan a mano alzada (nótese que el voto es secreto), vulnerando de esta manera las normas citadas líneas arriba, y por ende el acto de elección carece de validez.

En ese entender, al adolocer de defecto insubsanable que afecta la validez del título, se procede a la tacha sustantiva en aplicación del literal a) del artículo 42 del TUO del RGRP.

Sin perjuicio de la tacha se advierte:

2.- Omitieron adjuntar constancias de quorum de las asambleas de fechas 15/11/2020 y 27/12/2020.

3.- De las constancias de convocatorias adjuntas no se encuentran con la firma certificada y/o legalizada, esto conforme al Art. 5.9 de la Directiva de Comunidades N° 010-2013-SUNARP/SN.

3.1.- De los mismos, (constancias de convocatoria), se advierte que, de conformidad al Art. 80 de Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas señala que las elecciones se realizarán cada dos años entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, en la fecha que fije el comité electoral, por ende en el presente caso, la directiva comunal fue electa en asamblea del 11/11/2020, esto antes de la fecha señalada en el Reglamento. Ahora bien, el numeral 5.10 de la directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas, Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN prevé que en aquellos casos en que la convocatoria sea efectuada en fechas distintas a las señaladas en la norma precitada (art. 80 del Reglamento), no será materia de observación siempre que en la constancia de convocatoria a que alude el 5.9.1 de la presente directiva, se consigne las razones de imposibilidad de convocar en las fechas previstas en la ley, bajo responsabilidad del declarante. Por lo expuesto y en aplicación de dicha disposición al advertirse que de la constancia de convocatoria no constan dichas razones, (motivo por lo que no se llevó a cabo las elecciones en las fechas previstas en la norma precitada).

4.- De las copias certificadas de las asambleas antes mencionadas, se advierte que no constan los datos del libro actas utilizado (numero de libro, quien legalizo, fecha de legalizacion, etc), esto conforme Art. 5.4 de la directiva antes mencionada.

5.- Asimismo de las asambleas materia de calificación, no consta la autorización para la

---

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el 30.03.2005.



ANOTACION DE TACHA

**PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )**

Número de Título : 2021-02570520  
Fecha de Presentación : 20/09/2021  
Fecha de Vencimiento : 16/12/2021

presentacion respectiva a esta dependencia, esto en cumplimiento de la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D.L 1049. .

**BASE LEGAL:**

- Literal a) del Art. 42 del TUO del RGRP

- Jurisprudencia: Precedente de Observancia Obligatoria CXLVIII PLENO Sesión ordinaria modalidad presencial realizada el día 01 de abril de 2016. Invalidez de acto eleccionario "La inobservancia del requisito de votación secreta en el acto eleccionario, previsto estatutariamente, conlleva la invalidez de la asamblea eleccionaria, no pudiendo esta ser ratificada o confirmada; configurándose, por tanto, un supuesto de defecto insubsanable que amerita la tacha sustantiva del titulo". Criterio sustentado en la Resolución N° 013-2012-SUNARP-TR-L del 05.01.2012.

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00030114-678.- Abancay, 06 de Octubre de 2021

ANGEL PÉREZ RÁBAGO  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° X - Sur de Cusco

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )

Número de Título : 2021-02570520  
Fecha de Presentación : 20/09/2021

---

Señor(es) : EUGENIA JUDELIA ROCA TAPIA DE SOTO.

#### TACHA POR DESISTIMIENTO

Se tacha el presente título por cuanto la señora EUGENIA JUDELIA ROCA TAPIA DE SOTO identificada con D.N.I.: 31520848, se desistió totalmente de la rogatoria conforme a la solicitud con firma certificada por fedataria autorizada de esta oficina registral; Gaby Gutiérrez Palomino. Se devuelven los documentos presentados. Art. 13 del T.U.O. del R.G.R.P.

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.  
Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.  
Recibo(s) Número(s) 00030114-678.- Abancay, 19 de Enero de 2022



GABY GUTIÉRREZ PALOMINO  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° 2 - Sur de Cusco



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )

Número de Título : 2021-00703357  
Fecha de Presentación : 17/03/2021  
Fecha de Vencimiento : 05/05/2021

---

Señor(a) : Florentino Flores Inca

#### TACHA SUSTANTIVA

ACTO ROGADO: Nombramiento de directiva comunal

ANTECEDENTES: PE N° 11001858 del Registro de Personas Jurídicas

#### ANÁLISIS:

1. Revisado el estatuto de la comunidad en su artículo 47 establece: "*La Directiva comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad, está constituida por los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal*". Contabilizándose estaría conformado de 06 miembros.

Ahora bien, revisado el contenido de las copias certificadas del acta de la asamblea de fecha 13/12/2021 (nombramiento de directivos) se aprecia que nombran 7 miembros; es así que en dicho nombramiento se ha vulnerado lo establecido por su estatuto, el cual establece la conformación del consejo directivo solo por 6 miembros, no advirtiendo en la partida registral vinculante alguna modificación de estatuto que haya elevado a más miembros la conformación de la directiva comunal. Cabe precisar que el reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas establece que es posible que se tenga mayor número de miembros en el consejo directivo, siempre que el estatuto así lo haya previsto.

#### \*Debe recordar:

- El estatuto es el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad, señala sus fines y regula sus relaciones con terceros, por ende son normas imperativas de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

- La flexibilidad y facilidad para el acceso de actos y derechos de Comunidades Campesinas al registro, no implica la vulneración de normas imperativas, en este caso las mismas disposiciones establecidas en el estatuto.

CONCLUSIÓN: En ese entender, al adolecer de defecto insubsanable que afecta la validez del título, se procede a la tacha sustantiva del presente título en aplicación del literal a) del artículo 42 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

#### BASE LEGAL:

- Principio de Legalidad: "Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la

---

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el 30.03.2005.



ANOTACION DE TACHA

**PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )**

Número de Título : 2021-00703357  
Fecha de Presentación : 17/03/2021  
Fecha de Vencimiento : 05/05/2021

causa directa e inmediata de la inscripción".

- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.
- Directiva N° 010-2013-SUNARP/SN (Directiva que regula la inscripción de actos y derechos de las Comunidades Campesinas)

Sin perjuicio de lo indicado, se advierte:

- Respecto a la lista ganadora de la Directiva Comunal se tiene que hacen un total de siete miembros, de los cuales, solo dos son mujeres, representando el 28.57%, sin embargo dicha cuota no alcanza a lo prescrito por el Art. 19 de la Ley General de Comunidades Campesinas, que señala como mínimo de 30%.
- En el acta de asamblea de fecha 14/11/2020, se tiene que actuo como secretario Ronel Lopez **Huañahui**; sin embargo en la relación de comuneros calificados de la constancia de quórum de dicha asamblea se le consigna como Ronel Lopez **Huañahue**, existiendo discrepancia.
- De igual forma en la asamblea de fecha 13/12/2020, se tiene de la lista de candidatos de la lista dos de color verde, a la Vocal (II) Yolanda Chaccara **Huañahe**; sin embargo en la relación ganadora y en la aclaración hecha de su inclusión, se le consigna como Yolanda Chaccara **Huañahui** y en relación de comuneros calificados de la constancia de quórum de dicha asamblea se le consigna como Yolanda Chaccara **Huañahue**, existiendo discrepancia en los tres casos.

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00006728-678.- Abancay, 18 de Marzo de 2021

  
**Rubén Ochoa Cruz**  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Calle República N° 11 - 1er. Nivel - Cusco  
(0800) 1000000

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )

Nro de TITULO : 2021-00703357

Fecha de Presentación : 17/03/2021

---

Señor(a): Florentino Flores Inca

#### TACHA POR DESISTIMIENTO

De conformidad con artículo 13 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, se procede con la TACHA del presente título por desistimiento total de la rogatoria, a solicitud del presentante mediante escrito con firma certificada ante Fedatario Gaby Gutiérrez Palomino en fecha 29/03/2021 de la Oficina Registral de Abancay. En consecuencia, téngase por concluido el procedimiento registral solicitado y por devuelto los anexos.

\*Se deja constancia que los derechos cobrados corresponden a los "derechos de calificación" por cada acto, esto conforme al TUPA y TUO del RGRP.

Base legal:

-Artículo 13 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00006728-678.- Abancay, 30 de Marzo de 2021

  
-----  
**Rubén Ochoa Cruz**  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Oficina Registral N° 4 Abancay  
Oficina Registral de Abancay



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )

Nro de TITULO : 2021-00212163  
Fecha de Presentación : 22/01/2021  
Fecha de Vencimiento : 12/03/2021

---

Señor(es) : Ofelia Jordan Gamarra

#### TACHA SUSTANTIVA

I. ACTO SOLICITADO: Nombramiento de directivos  
P.E. N° 11048989 del Registro de Personas Jurídicas / Comunidad Campesina  
II. ANALISIS:

- De conformidad al Art. 19 de la Ley N° 24656, modificada por la Ley N° 30982 (publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 18/07/2019), establece. - "Artículo 19. La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo. La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su conformación". (resaltado y subrayado nuestro).

Ahora bien, verificada la asamblea de fecha 19/12/2020 (nombramiento de la junta directiva), se tiene que se el nombramiento de los directivos NO consta el 30% de MUJERES O DE VARONES (mas solo existe nombramiento de varones). Es así que, en el presente caso, no se cumplió con lo dispuesto por la norma arriba invocada, en el sentido de que el consejo directivo debe estar conformado por 30% de mujeres, generando la invalidez del acto eleccionario. Siendo ello así no es posible acceder a su rogatoria.

*Sin perjuicio a lo anterior:*

- El nombramiento de comite electoral es realizada mediante asamblea de fecha 15/11/2020, empero de las constancia de cuorum y convocatoria consignan como fecha de asamblea el 13/11/2020.

- De la copias certificadas de la asamblea de fecha 15/11/2020 (nombramiento de comite electoral) y copias certificadas de la asamblea de fecha 19/12/2020 (nombramiento de nuevos directivos), se advierte que utilizan el libro de actas N° 03, legalizado en fecha 15/03/2019 ante Juez de Paz Luz Marina Portugal Hurtado; sin embargo del antecedente registral vinculado (P.E. N° 11048989), se tiene que utilizaron el libro de actas N° 03, legalizado en fecha 15/03/2019 ante Notario Guido Dvid Villalva Almonacid.

\* Cabe recordar el Art. 5.14 de la Resolución N° 343-2013-SUNARP/SN., establece.- "El Registrador verificará que exista compatibilidad o correlación entre el libro en el que está asentada el acta cuya inscripción se solicita y en el que se asentó el acuerdo del mismo órgano que dio mérito a la última inscripción vinculada, tomando en cuenta para ello, la fecha de la sesión, el número del libro, y los datos de certificación que le corresponda".

V. CONCLUSIÓN: Titulo tachado.

---

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )

Nro de TITULO : 2021-00212163  
Fecha de Presentación : 22/01/2021  
Fecha de Vencimiento : 12/03/2021

---

#### VI. BASE LEGAL:

- Literal a ) del Art. 42 TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00005378-01.- Abancay, 27 de Enero de 2021



REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° X - Sede Central

---

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142º y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



ANOTACION DE TACHA

**PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )**

Nro de TITULO : **2021-00212163**  
Fecha de Presentación : **22/01/2021**

---

Señor(es) : Ofelia Jordán Gamarra

Se tacha el presente título por cuanto de conformidad al Art. 13 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, se procede a TACHAR el presente título por desistimiento total de la rogatoria, conforme a lo solicitado por la Notaria Ofelia Jordán Gamarra de la ciudad de Tamburco- Abancay, mediante solicitud electrónica 09/02/2021.

*Los derechos por devolver pueden ser usados en la presentación de un nuevo título.*

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00005378-01.- Abancay, 09 de Febrero de 2021

ANSELMO YÁÑEZ RAMÍREZ  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° XI - Sur de Cusco



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )

Número de Título : 2021-01570089  
Fecha de Presentación : 17/06/2021  
Fecha de Vencimiento : 10/08/2021

Antino Flores Inca

#### TACHA SUSTANTIVA

I. ACTO SOLICITADO: Nombramiento de directivos  
P.E. N° 11000141 del RdPJ  
II. ANALISIS:

El artículo 20 de la Ley General de Comunidades Campesinas, precisa que los miembros de la Directiva Comunal, serán elegidos por un periodo máximo de dos años y pueden ser reelegidos por un periodo igual. A su vez el 5.16.4 de la Directiva N° 10-2013-SUNARP-SN señala que "Para la calificación del nombramiento de los integrantes de la directiva comunal, se deberá tener presente que la prohibición de reelección se entenderá referida a la segunda reelección aunque fuere en distinto cargo, sin importar el lapso transcurrido entre la conclusión del periodo de funciones de los anteriormente elegidos y la nueva elección que se realiza". Entonces, conforme a lo indicado, los directivos podrán ser elegidos y luego reelegidos para un solo periodo, pero no

definidos periodos.

Ahora bien, verificada la asamblea de fecha 14/03/2021, (nombramiento de la junta directiva), se tiene que se está reeligiendo al vicepresidente: Wilmar Carrasco Huillcahua, por 3 veces consecutivas (incluida esta última elección), por lo que dicho nombramiento es inválido. Siendo ello así no es posible acceder a su rogatoria.

*Sin perjuicio a lo anterior:*

- Del contenido de la asamblea de fecha 31/01/2021 (nombramiento de comité electoral), se tiene que esta signado como "presidente" al Sr. Jaime Gamboa Huillcahua, debiendo ser lo correcto "vicepresidente".

- De las asambleas de fechas 31/01/2021 y 14/03/2021, se advierte que utilizaron el libro de actas N° 03, con registro N° 542-2015, sin embargo del antecedente registral vinculado (P.E. N° 11000141, As.07), se tiene que utilizaron libro de actas N° 03 con registro N° 1542, es así que existe incongruencia en cuanto al número de registro.

V. CONCLUSIÓN: Título tachado.

VI. BASE LEGAL:

- Literal a ) del Art. 42 TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

- Jurisprudencia: Resolución: 454-2018-SUNARP-TR-A de 04/07/2018.-REELECCIÓN DE DIRECTIVA COMUNAL No es inscribible la reelección de un comunero para un tercer mandato consecutivo, independientemente del cargo que vaya a ejercer, debiendo aguardar por lo menos hasta la cuarta elección para poder participar y ser nuevamente elegido.

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )

Número de Título : 2021-01570089  
Fecha de Presentación : 17/06/2021  
Fecha de Vencimiento : 10/08/2021

---

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.  
Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.  
Recibo(s) Número(s) 00044685-01.- Abancay, 18 de Junio de 2021

ANGEL PÉREZ RIQUELME  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° X - Sur de Cusco

---

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142º y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )

Número de Título : 2021-01570089  
Fecha de Presentación : 17/06/2021

---

Señor(es) : Ofelia Jordán Gamarra

Se tacha el presente título por cuanto de conformidad al Art. 13 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, se procede a TACHAR el presente título por desistimiento total de la rogatoria, conforme a lo solicitado por la Notaria de la ciudad de Tamburco - Abancay, Ofelia Jordan Gamarra, mediante solicitud electrónica 07/07/2021.

*Los derechos por devolver pueden ser usados en la presentación de un nuevo título.*

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.  
Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.  
Recibo(s) Número(s) 00044685-01.- Abancay, 07 de Julio de 2021

JAIME HINCAPIÉ RAMÍREZ  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° X - Sur de Cusco



## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 002 )

Nro de TITULO : 2021-00084377  
Fecha de Presentación : 11/01/2021

---

Señor(a): Florentino Flores Inca

#### TACHA POR DESISTIMIENTO

De conformidad con artículo 13 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, se procede con la TACHA del presente título por desistimiento total de la rogatoria, a solicitud del presentante mediante escrito con firma certificada ante Fedatario Elizabeth Carbajal Zavala en fecha 01/03/2021 de la Oficina Registral de Abancay. En consecuencia, téngase por concluido el procedimiento registral solicitado y por devuelto los anexos.

\*Se deja constancia que los derechos cobrados corresponden a los "derechos de calificación" por cada acto, esto conforme al TUPA y TUO del RGRP.

Base legal:

-Artículo 13 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos

Derechos pagados : S/ 27.00 soles, derechos cobrados : S/ 16.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00001103-678.- Abancay, 08 de Marzo de 2021

  
-----  
**Rubén Ochoa Cruz**  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Oficina Registral N° 1 Abancay  
Oficina Registral de Abancay





BASE DE DATOS: RESUMEN GENERAL										DESCRIPCION GENERAL										
ANEXO	PROYECTO	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO
ANEXO 001	PROYECTO 001	ACTIVIDAD 001	2011-01-01	2011-01-31	COMPLETADO	2011-01-01	2011-01-31	COMPLETADO	2011-01-01	2011-01-31	COMPLETADO	2011-01-01	2011-01-31	COMPLETADO	2011-01-01	2011-01-31	COMPLETADO	2011-01-01	2011-01-31	COMPLETADO
ANEXO 002	PROYECTO 002	ACTIVIDAD 002	2011-02-01	2011-02-28	COMPLETADO	2011-02-01	2011-02-28	COMPLETADO	2011-02-01	2011-02-28	COMPLETADO	2011-02-01	2011-02-28	COMPLETADO	2011-02-01	2011-02-28	COMPLETADO	2011-02-01	2011-02-28	COMPLETADO
ANEXO 003	PROYECTO 003	ACTIVIDAD 003	2011-03-01	2011-03-31	COMPLETADO	2011-03-01	2011-03-31	COMPLETADO	2011-03-01	2011-03-31	COMPLETADO	2011-03-01	2011-03-31	COMPLETADO	2011-03-01	2011-03-31	COMPLETADO	2011-03-01	2011-03-31	COMPLETADO
ANEXO 004	PROYECTO 004	ACTIVIDAD 004	2011-04-01	2011-04-30	COMPLETADO	2011-04-01	2011-04-30	COMPLETADO	2011-04-01	2011-04-30	COMPLETADO	2011-04-01	2011-04-30	COMPLETADO	2011-04-01	2011-04-30	COMPLETADO	2011-04-01	2011-04-30	COMPLETADO
ANEXO 005	PROYECTO 005	ACTIVIDAD 005	2011-05-01	2011-05-31	COMPLETADO	2011-05-01	2011-05-31	COMPLETADO	2011-05-01	2011-05-31	COMPLETADO	2011-05-01	2011-05-31	COMPLETADO	2011-05-01	2011-05-31	COMPLETADO	2011-05-01	2011-05-31	COMPLETADO
ANEXO 006	PROYECTO 006	ACTIVIDAD 006	2011-06-01	2011-06-30	COMPLETADO	2011-06-01	2011-06-30	COMPLETADO	2011-06-01	2011-06-30	COMPLETADO	2011-06-01	2011-06-30	COMPLETADO	2011-06-01	2011-06-30	COMPLETADO	2011-06-01	2011-06-30	COMPLETADO
ANEXO 007	PROYECTO 007	ACTIVIDAD 007	2011-07-01	2011-07-31	COMPLETADO	2011-07-01	2011-07-31	COMPLETADO	2011-07-01	2011-07-31	COMPLETADO	2011-07-01	2011-07-31	COMPLETADO	2011-07-01	2011-07-31	COMPLETADO	2011-07-01	2011-07-31	COMPLETADO
ANEXO 008	PROYECTO 008	ACTIVIDAD 008	2011-08-01	2011-08-31	COMPLETADO	2011-08-01	2011-08-31	COMPLETADO	2011-08-01	2011-08-31	COMPLETADO	2011-08-01	2011-08-31	COMPLETADO	2011-08-01	2011-08-31	COMPLETADO	2011-08-01	2011-08-31	COMPLETADO
ANEXO 009	PROYECTO 009	ACTIVIDAD 009	2011-09-01	2011-09-30	COMPLETADO	2011-09-01	2011-09-30	COMPLETADO	2011-09-01	2011-09-30	COMPLETADO	2011-09-01	2011-09-30	COMPLETADO	2011-09-01	2011-09-30	COMPLETADO	2011-09-01	2011-09-30	COMPLETADO
ANEXO 010	PROYECTO 010	ACTIVIDAD 010	2011-10-01	2011-10-31	COMPLETADO	2011-10-01	2011-10-31	COMPLETADO	2011-10-01	2011-10-31	COMPLETADO	2011-10-01	2011-10-31	COMPLETADO	2011-10-01	2011-10-31	COMPLETADO	2011-10-01	2011-10-31	COMPLETADO
ANEXO 011	PROYECTO 011	ACTIVIDAD 011	2011-11-01	2011-11-30	COMPLETADO	2011-11-01	2011-11-30	COMPLETADO	2011-11-01	2011-11-30	COMPLETADO	2011-11-01	2011-11-30	COMPLETADO	2011-11-01	2011-11-30	COMPLETADO	2011-11-01	2011-11-30	COMPLETADO
ANEXO 012	PROYECTO 012	ACTIVIDAD 012	2011-12-01	2011-12-31	COMPLETADO	2011-12-01	2011-12-31	COMPLETADO	2011-12-01	2011-12-31	COMPLETADO	2011-12-01	2011-12-31	COMPLETADO	2011-12-01	2011-12-31	COMPLETADO	2011-12-01	2011-12-31	COMPLETADO